

Panamá, 14 de diciembre de 2016.

Licenciada  
Mirei Endara de Heras  
Ministra de Ambiente  
Ministerio de Ambiente  
E. S. D.

Ministerio de Ambiente  
**R E C I B I D O**

POR: Jorge  
FECHA: 22/12/16  
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO  
AMBIENTAL



Ref. Estudio de Impacto Ambiental  
Cat. II

Respetada Licenciada Endara:

Cumpliendo con el Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012; se reingresa al proceso de evaluación el estudio de impacto ambiental (EsIA) categoría II del proyecto "**PEDREGALUNO**" cuyo promotor es PEDREGALUNO INC.y su representante legal el Sr. Reimundo Eleuterio Cruz.

El informe de estudio de impacto ambiental que se somete a la evaluación de la autoridad competente, presenta la información del proyecto, mismo que consiste en la adecuación de un terreno para la instalación de un centro de acopio de chatarras ferrosas y no ferrosas, éste albergará las oficinas administrativas, taller de mecánica, patio de acopio, área de carga, estacionamientos y sistema de tratamiento de aguas residuales. El documento también incluye la descripción ambiental del área de proyecto, los impactos positivos y negativos y las medidas propuestas para el control ambiental en las diversas fases del proyecto para garantizar la viabilidad y la protección ambiental.

A continuación los datos del proyecto, promotor, EsIA y de la Empresa Consultora:

**Nombre del proyecto: "PEDREGALUNO"**

**EsIA categoría: II**

**Tipo de proyecto: Reciclaje (Acopio)**

**Inversión: B/.90,000.00**

**Promotor: PEDREGALUNO INC.**

**Tipo de empresa: Jurídica**

**Representante legal: Reimundo Eleuterio Cruz**

**Apoderado: NA**

**No. De documentos impresos: 1 original y copia**

**No. De documentos en digital: 2 (Cd)**

**Contenido: Segundo índice de categoría II**

**(DE No. 123-2009),**

**Modificado por DE No. 155-2011 y DE No. 975-2012**

**Cantidad de páginas: páginas**

**Documentos adicionales: Certificación de la propiedad y de la empresas, recibo de pago, copia de cédula, nota de autorización, poder y paz y salvo.**

**Empresa Consultora: ECOSOLUTIONS MGB Inc.**

**No. de Registro: IRC -042-2009 / Act. 2015**

**Correo electrónico: ecosolutionsmgb@cableonda.net**

**Telefax: 394-8522**

**Fundamento legal: Ley General de Ambiente**

**Capítulo II, el Decreto ejecutivo 123 de 2009 y**

**Decreto Ejecutivo 155-2011 y Decreto Ejecutivo 975.**

**Persona de contacto: Cristian Ardaiz**

**Dirección: Las Cumbres, vía Chivo Chivo.**

**Teléfono: 6677-8797**

**Fax: NA**

**Apartado postal: NA**

**Correos electrónicos: cristianardaiz@hotmail.com (notificación).**

NOTARIA SEGUNDA DEL  
CIRCUITO DE PANAMÁ

Esta autenticación no implica  
responsabilidad alguna de  
nuestra parte, en cuanto al  
contenido del documento.

Sin más sobre el particular, nos despedimos deseándoles éxitos en sus funciones.

Atentamente,

Reimundo Eleuterio Cruz  
Representante Legal

Adjs. Documentos y cds.

Yo, Licenciada ANAYANSY JOVANÉ CUBILLA Notaria Pública  
Segunda del Circuito de Panamá, con Cédula No.4-201-226.

**CÉRTIFICO:**

Que he cotejado la (las) firma(s) anterior(es) con la que  
aparece en la cédula y/o pasaporte y a nuestro parecer es (son)  
igual(es), por lo que la consideramos auténtica(s).

DEC 14 2016

Ramón,

Testigo

Testigo

Licenciada ANAYANSY JOVANÉ CUBILLA Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá



En nombre del Gobierno de la República Argentina, la autoridad que expide el presente pasaporte, rugea y solicita a todos aquellos, a quienes puede concernir, dejen pasar libremente a su titular y prestarle la asistencia y protección necesaria.

The Government of the República Argentina, hereby requests all whom it may concern, to permit the bearer to pass without delay or hindrance and in case of need to give all lawful aid and protection.

Em nome do Governo da República Argentina, a autoridade que concede o presente passaporte, roga e solicita as autoridades competentes, deixar passar livremente o titular e prestar-lhe toda a assistência e proteção necessária.

Au nom du Gouvernement de la République Argentine, l'autorité qui délivre le présent passeport, demande à tous ceux qui pourraient être concernés, de laisser passer librement son titulaire et lui prêter l'assistance et la protection nécessaire.

-2-



El Suscrito, JORGE E. GANTES S. Notario Público Quinto del circuito de Panamá con cédula No. 8-509-985 CERTIFICO Que este documento es copia autentica de su original.

06 OCT 2015

Panama

Licdo. JORGE E. GANTES S.  
Notario Público Quinto





## Registro Público de Panamá

No. 768182 3

FIRMADO POR: EDUARDO ANTONIO ROBINSON ORELLANA  
FECHA: 2016.12.15 14:35:33 -05:00  
MDTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD  
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

Este documento ha sido firmado con firma electrónica calificada por EDUARDO ANTONIO ROBINSON ORELLANA.



La autenticidad de este documento puede ser verificada en el Servicio Web de Verificación: <<https://www регистра-публичного.гоб.па>>

### CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD  
545400/2016 (0) DE FECHA 15/12/2016  
QUE LA SOCIEDAD

PEDREGALUNO INC.

TIPO DE SOCIEDAD: SOCIEDAD ANONIMA

SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO N° 813825 (S) DESDE EL VIERNES, 13 DE SEPTIEMBRE DE 2013

- QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

SUSCRITOR: QUIJANO INCORPORATORS ONE INC.

SUSCRITOR: QUIJANO INCORPORATORS TWO INC.

DIRECTOR: LILIA JUDITH TOVAR DE LEON

DIRECTOR: DELIO JOSE DE LEON MELA

VICEPRESIDENTE: DELIO JOSE DE LEON MELA

VICEPRESIDENTE: LILIA JUDITH TOVAR DE LEON

TESORERO: DELIO JOSE DE LEON MELA

SUBTESORERO: LILIA JUDITH TOVAR DE LEON

SECRETARIO: LILIA JUDITH TOVAR DE LEON

SUBSECRETARIO: DELIO JOSE DE LEON MELA

AGENTE RESIDENTE: QUIJANO Y ASOCIADOS.

DIRECTOR / PRESIDENTE: REIMUNDO ELEUTERIO CRUZ

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:

EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD SERÁ EL PRESIDENTE O, EN SU DEFECTO, LA PERSONA QUE DESIGNE LA JUNTA DIRECTIVA.

- QUE SU CAPITAL ES DE 10,000.00 DÓLARES AMERICANOS

EL CAPITAL AUTORIZADO DE LA SOCIEDAD CONSISTE EN DIEZ MIL DÓLARES (US\$10,000.00), MONEDA DE CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, DIVIDIDO EN CIEN (100) ACCIONES COMUNES, CON UN VALOR A LA PAR DE CIEN DÓLARES (US\$100.00) CADA UNA, AL PORTADOR O NOMINATIVAS, CAMBIABLES LAS UNAS POR LAS OTRAS A OPCIÓN DE SU DUEÑO.

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA

- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ, PROVINCIA PANAMÁ

### ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES.

RÉGIMEN DE CUSTODIA: CONFORME A LA INFORMACIÓN QUE CONSTA INSCRITA EN ESTE REGISTRO, LA SOCIEDAD OBJETO DEL CERTIFICADO NO SE HA ACOGIDO AL RÉGIMEN DE CUSTODIA.

**EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL JUEVES, 15 DE DICIEMBRE DE 2016 A LAS 01:39**

**PM. NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1401120196**



No. 773905

## Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: TUARE JOHNSON  
ALVARADO  
FECHA: 2016.12.20 18:32:55 -05:00  
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD  
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

*Juan Johnson*

Este documento ha sido firmado con firma electrónica calificada por TUARE JOHNSON ALVARADO.



La autenticidad de este documento puede ser verificada en el Servicio Web de Verificación: <<https://www.registro-publico.gob.pa>>

### CERTIFICADO DE PROPIEDAD

#### DATOS DE LA SOLICITUD

ENTRADA 545405/2016 (0) DE FECHA 15/12/2016. R.T.

#### DATOS DEL INMUEBLE

(INMUEBLE) PANAMÁ CÓDIGO DE UBICACIÓN 8700, FOLIO REAL N° 176276 (F)  
CORREGIMIENTO CIUDAD DE PANAMÁ, DISTRITO PANAMÁ, PROVINCIA PANAMÁ  
Y CON UNA SUPERFICIE ACTUAL O RESTO LIBRE DE 2 ha 473 m<sup>2</sup> 24 dm<sup>2</sup>  
CON UN VALOR DE DOS MIL CUARENTA Y SIETE BALBOAS CON TREINTA Y DOS (B/. 2,047.32)  
MEDIDAS Y COLINDACIAS: PUNTO 1 AL 2: CON RUMBO SUROESTE 51 GRADOS 18 MINUTOS OESTE, Y MIDE 41 MTS2 08 CM2. LIMITA CON LA VIA CHIVO-CHIVO. PUNTO 2 AL 3: CON RUMBO SUROESTE 63 GRADOS 54 MINUTOS OESTE Y MIDE 53 METROS 69 CM2. LIMITA CON LA VIA CHIVO-CHIVO. PUNTO 3 AL 4 CON RUMBO SUROESTE 73°47' OESTE Y MIDE 42.23M, LIMITA CON LA VIA CHIVO-CHIVO, PUNTO 4 AL 5 CON RUMBO NOROESTE 49°30' OESTE Y MIDE 49.42M, LIMITA CON LA VIA CHIVO-CHIVO, PUNTO 5 AL 6 CON RUMBO NOROESTE 39°14' OESTE Y MIDE 30.83M, LIMITA CON LA VIA CHIVO-CHIVO PUNTO 6 AL 7 CON RUMBO NOROESTE 23°45' OESTE Y MIDE 28.57M LIMITA CON LA VIA CHIVO-CHIVO, PUNTO 7 AL 8, CON RUMBO NOROESTE 55°30' ESTE Y MIDE 96.08M, LIMITA CON EL LOTE NUMERO 24, PUNTO 8 AL 9 CON RUMBO NOROESTE 3°55' OESTE Y MIDE 37.85M, LIMITA CON EL NUMERO 24. PUNTO 9 AL 10 CON RUMBO NOROESTE 57°30' ESTE Y MIDE 63.84M, LIMITA CON EL LOTE NUMERO 24, PUNTO 10 AL 11 CON RUMBO SURESTE 39°43' ESTE Y MIDE 24.85M, LIMITA CON EL RESTO LIBRE DE LA FINCA NUMERO 6445, TOMO 207, FOLIO 322, PROPIEDAD DEL BANCO NACIONAL DE PANAMA. PUNTO 11 AL 12 CON RUMBO SUROESTE 50°17' OESTE Y MIDE 14.50M, LIMITA CON EL LOTE NUMERO 23. PUNTO 12 AL 13 CON RUMBO SUROESTE 13°28' OESTE Y MIDE 36.50M, LIMITA CON EL LOTE NUMERO 23, PUNTO 13 AL 14 CON RUMBO SURESTE 4°35' ESTE Y MIDE 21.82M, LIMITA CON EL LOTE NUMERO 23. PUNTO 14 AL 15 CON RUMBO NOROESTE 83°03' ESTE Y MIDE 44.72M, LIMITA CON EL LOTE NUMERO 23, PUNTO 15 AL 15 CON RUMBO SURESTE 13°04' ESTE Y MIDE 21.98M, LIMITA CON LA VIA CHIVO-CHIVO PUNTO 16 AL 1 CON RUMBO SURESTE 14°10' ESTE Y MIDE 47.26M, LIMITA CON LA VIA CHIVO-CHIVO.

#### TITULAR(ES) REGISTRAL(ES)

CAPITAL TRUST & FINANCE INC TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD

#### GRAVÁMENES Y OTROS DERECHOS REALES VIGENTES

**FIDEICOMISO:** INSCRITO AL ASIENTO NÚMERO 2 SIENDO FIDUCIARIO(S) CAPITAL TRUST & FINANCE INC SIENDO FIDEICOMITENTE(S) PEDREGALUNO INC Y BENEFICIARIO(S) CAPITAL BANK INC OBJETO DEL FIDEICOMISO: GARANTIZAR PRÉSTAMO A QUE SE REFIERE EL SIGUIENTE ASIENTO. OBSERVACIONES: EL PRESENTE FIDEICOMISO SE IDENTIFICA CON LA FICHA 30122014. INSCRITO EL DÍA MIÉRCOLES, 12 DE NOVIEMBRE DE 2014 EN EL NÚMERO DE ENTRADA 92006251/2014 (0).

**PRÉSTAMO GARANTIZADO CON FIDEICOMISO:** TIPO FIDEICOMISO DE GARANTIA. MONTO DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS BALBOAS (B/. 236,400.00) PLAZO 5 AÑOS, PRORROGABLES. TASA DE INTERÉS 7% TASA EFECTIVA 7.23% A FAVOR DE CAPITAL BANK INC DEUDOR PANASCRAP INC GARANTE PEDREGALUNO INC LIMITACIONES DE DOMINIO TIENE LIMITACIÓN DE DOMINIO INSCRITO EL DÍA MIÉRCOLES, 12 DE NOVIEMBRE DE 2014 EN EL NÚMERO DE ENTRADA 92006251/2014 (0).

#### ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES

**LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE OTORGA EN PANAMÁ EL DÍA MARTES, 20 DE DICIEMBRE DE 2016 02:26 PM, POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.**

**NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1401120197**



## Registro Público de Panamá

No. 768173

5

FIRMADO POR: EDUARDO ANTONIO  
ROBINSON ORELLANA  
FECHA: 2016.12.15 14:35:51 -05:00  
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD  
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

Este documento ha sido firmado con firma electrónica calificada por EDUARDO ANTONIO ROBINSON ORELLANA.



La autenticidad de este documento puede ser verificada en el Servicio Web de Verificación: <<https://www.registro-publico.gob.pa>>

### CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD

545403/2016 (0) DE FECHA 15/12/2016

QUE LA SOCIEDAD

CAPITAL TRUST & FINANCE, INC.

TIPO DE SOCIEDAD: SOCIEDAD ANONIMA

SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO N° 715218 (S) DESDE EL MIÉRCOLES, 13 DE OCTUBRE DE 2010

- QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS CARGOS SON:

SUSCRITOR: JEAN RICHA MAWAD

SUSCRITOR: GILMA ELIZABETH PEREZ ZELAYA

AGENTE RESIDENTE: ANGEL COHEN RICHA & ASOCIADOS

DIRECTOR / PRESIDENTE: MOISES DAVID COHEN MUGRABI

DIRECTOR / VICEPRESIDENTE: SAUL FASKHA ESQUENAZI

DIRECTOR / VOCAL: PETER PROSPER MILLER RYSENAER

DIRECTOR / VOCAL: TOMAS ELOY SALTERIO TORRES

DIRECTOR / SECRETARIO: JACK SILVERA AZRAK

DIRECTOR / SUBSECRETARIO : ALBERTO DAVID BTESH BALAILA

DIRECTOR / TESORERO: CLAUDIO OCTAVIO VALENCIA SPORER

DIRECTOR / SUBTESORERO: LEO DAVID COHEN MUGRABI

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:

EL PRESIDENTE

DESCRIPCIÓN DE LA REPRESENTACIÓN: EL PRESIDENTE OSTENTARA LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD. EN

AUSENCIA DE ESTA LA OSTENTARA, EN SU ORDEN, LOS VICEPRESIDENTES, EL TESORERO Y EL SECRETARIO.

- QUE SU CAPITAL ES DE 10,000.00 DÓLARES AMERICANOS

EL MONTO DEL CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO SERA 100,000.00 DOLARES AMERICA

NOS REPRESENTADA POR 100,000.00 ACCIONES COMUNES NOMINATIVAS DE UNA MISMA CLASE, CON UN VALOR 1.00 DOLAR POR ACCION.

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA

- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ

- DETALLE DEL PODER:

SE OTORGA PODER A FAVOR DE MOISES DAVID COHEN MUGRABI, MIGUEL AQUILES MONTENEGRO BARAHONA Y AMANDA SAVARAIN VERNAZA SIENDO SUS FACULTADES SE CONFIERE PODER GENERAL A FAVOR DE LOS SEÑORES MOISES DAVID COHEN MUGRABI, MIGUEL AQUILES MONTENEGRO BARAHONA Y AMANDA SAVARAIN VERNAZA SEGÚN ESCRITURA PUBLICO NUMERO 2028 DE 14 DE MARZO DE 2011.



## Registro Público de Panamá

No. 768172

SE OTORGA PODER A FAVOR DE GESTIÓN Y CONTRATAS, S.A. SEGÚN DOCUMENTO ESCRITURA 33364 DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 2015 NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ SIENDO SUS FACULTADES PODER GENERAL

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO  
NO HAY ENTRADAS PENDIENTES.

**EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL JUEVES, 15 DE DICIEMBRE DE 2016 A LAS 01:41 PM.**

**NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1401120192**



7  
Panamá, 25 de enero 2015

Licenciada  
**MIREI ENDARA**  
Ministra  
Ministerio de Ambiente  
E. S. D.

Respetada Licenciada Endara:

Quien suscribe, **MIGUEL MONTENEGRO BARAHONA**, varón, panameño, mayor de edad, casado, banquero, vecino de esta Ciudad, portador de cédula de identidad personal 7-78-284 y **AMANDA SAVARAIN VERAZNA**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, banquera, vecina de esta ciudad, portadora de la cédula de identidad personal número 8-223-1384, ambos actuando en nombre y representación de **CAPITAL TRUST & FINANCE, INC.** Sociedad anónima panameña constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá en la Ficha No. 715218, Documento 1860143, con oficinas en calle 50, Edificio Global Plaza, piso 21, Corregimiento de Bella Vista; Distrito de Panamá, Provincia de Panamá.

Por este medio AUTORIZAMOS al señor **REIMUNDO ELEUTERIO CRUZ**, varón, Argentino, mayor de edad, con pasaporte 11404558N, Representante Legal de la sociedad **PEDREGALUNO INC.**, Sociedad anónima panameña constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá en la Ficha No. 813825, para que realice sobre la Finca 176276, Código de Ubicación 8700, la cual se encuentra bajo una Garantía Fiduciaria el proyecto **PEDREGALUNO**, incluyendo todos los estudios requeridos para el mismo, adecuaciones del terreno y las obras civiles en el inmueble citado.

Calle 50, PH, Global Plaza P.B.  
tel: (507) 209-7028  
fax: (507) 209-7050  
Apdo. 0823-05992  
Panamá Rep. de Panamá



8  
Autorización ANAM  
Proyecto PEDREGALUNO  
Fideicomiso FGIV-736-2014

**CAPITAL TRUST & FINANCE INC.**, por este medio ratifica cualquier acto ejecutado por el autorizado, para la consecución del acto arriba mencionado.

Sin más, agradeciendo de antemano sus buenos oficios frente a la presente misiva

Muy Cordialmente,

**MIGUEL A. MONTENEGRO BARAHONA**  
**CAPITAL TRUST & FINANCE INC.**

Fideicomiso FGIV-736-2014  
CT&F/Estefany Castro

  
**AMANDA SAVARAIN VERNAZA**  
**CAPITAL TRUST & FINANCE INC.**



Yo, JORGE E. GANTES S., Notario Quinto del  
Círculo de Panamá, con Cédula de Identidad No. 8-509-985.  
CERTIFICO:

Que hemos cotejado la(s) firma(s) anterior(es) con la(s) que  
aparecen(n) en la(s) copia(s) de la(s) cédula(s) y/o Pasaporte(s)  
del(de los) firmante(s) y a nuestro parecer son iguales,  
por lo que la(s) consideramos auténtica(s).

Panamá

20 JAN 2010

Testigos  
Licdo. JORGE E. GANTES S.  
Notario Público Quinto



REPÚBLICA DE PANAMA  
TRIBUNAL ELECTORAL

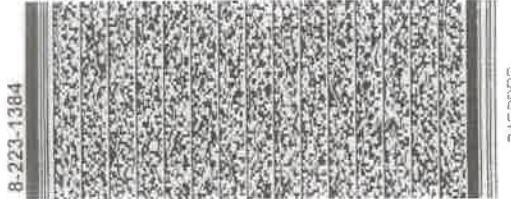
AMANDA  
SAVARAIN VERNAZA

NOMBRE USUAL  
FECHA DE NACIMIENTO: 22-JUL-1960  
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMA, PANAMA  
SEXO: F  
EXPIRA: 17-SEP-2017 EXPIRA: 17-SEP-2017



TE TRIBUNAL  
ELECTORAL

DIRECTOR GENERAL DE EDUCACION



Licda ANAYANSY JOVANE CUBILLA,  
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá,  
con Cédula de Identidad N° 4-201-226

CERTIFICO

Que este documento ha sido cotejado y encontrado  
en todo conforme con su original.

Panamá,

NOV 16 2016

Testigo *[Signature]* Testigo *[Signature]*  
Licenciada ANAYANSY JOVANE CUBILLA  
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá

CAPITAL BANK, INC.  
Panamá, R. de Panamá

Fiel copia del original

*[Signature]*  
Firma autorizada





REPÚBLICA DE PANAMÁ  
TRIBUNAL ELECTORAL

Miguel Aquiles  
Montenegro Barahona

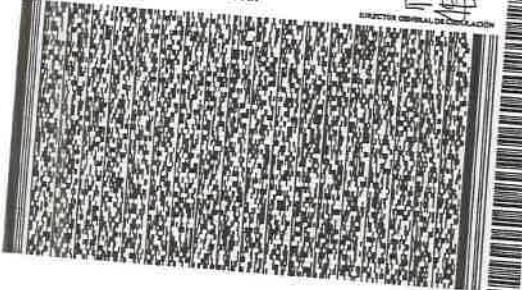
7-78-284

NOMBRE USUAL:  
FECHA DE NACIMIENTO: 04-DIC-1954  
LUGAR DE NACIMIENTO: LOS SANTOS, LAS TABLAS  
SEXO: M TIPO DE SANGRE: A+  
EXPEDIDA: 08-FEB-2012 EXPIRA: 08-FEB-2022



TE TRIBUNAL  
ELECTORAL  
LA PATRÍA LA HACEMOS FUERTE

7-78-284



Licda ANAYANSY JOVANE CUBILLA,  
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá,  
con Cédula de Identidad N° 4-201-228  
CERTIFICO

Que este documento ha sido cotejado y encontrado  
en todo conforme con su original.

Panamá, NOV 16 2016

Testigo

Testigo

Licenciada ANAYANSY JOVANE CUBILLA  
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá







AGUSTÍN PUTTY AROSEMENA, Notario Público Octavo, Primer Suplente.

## ACTA DE REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD CAPITAL TRUST & FINANCE, INC.

En la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los once (11) días del mes de julio de dos mil catorce (2014) se llevó a cabo una Reunión Extraordinaria de la Junta Directiva de la sociedad **CAPITAL, TRUST & FINANCE, INC.**, sociedad anónima debidamente inscrita en el Registro Público a Ficha número setecientos quince mil doscientos dieciocho (715218), Documento número un millón ochocientos sesenta mil ciento cuarenta y tres (1860143), de la Sección de Mercantil del Registro Público, y debidamente autorizada para dedicarse al negocio fiduciario en la República de Panamá. La sesión fue presidida por el Presidente, **MOISES DAVID COHEN MUGRABI**, titular del cargo, y actuó como Secretario **NOEL ANTONIO RIANDE LUZZI**, quien llevó el Acta.

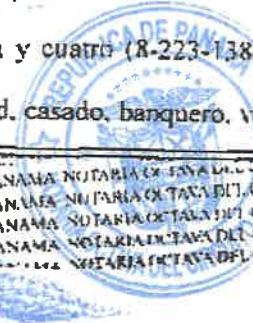
Antes de dar inicio a la reunión, el Presidente solicitó al Secretario que se sirviera verificar el quórum, manifestando éste que se encontraban presentes y/o debidamente representadas la totalidad de la Junta Directiva a saber: **MOISES DAVID COHEN MUGRABI, SAUL FASKHA ESQUENAZI, NOEL ANTONIO RIANDE LUZZI, CLAUDIO OCTAVIO VALENCIA SPORER, JOAQUIN ANTONIO RIANDE LUZZI, y JACK SILVERA AZRAK**. Los presentes dejaron constancia expresa de su deseo de celebrar la sesión y de renunciar al aviso de convocatoria.

El Presidente de la sociedad manifestó que el objeto de la reunión era el de someter a la consideración de la Junta Directiva el otorgamiento de ciertos poderes generales.

A moción debidamente presentada, sustentada y debatida, se aprobó por unanimidad lo siguiente:

### SE RESUELVE:

**PRIMERO:** Conferir, como en efecto se confiere, Poder General a favor de los señores **MOISES DAVID COHEN MUGRABI**, varón, panameño, mayor de edad, casado, banquero, vecino de esta Ciudad, portador de la cédula de identidad personal número tres-noventa-mil seiscientos diecinueve (3-90-1619), al señor **MIGUEL AQUILES MONTENEGRO BARAHONA**, varón, panameño, mayor de edad, casado, banquero, vecino de esta Ciudad, portador de la cédula de identidad personal número setenta y ocho-doscientos ochenta y cuatro (7-78-284), a la señora **AMANDA SAVARAIN VERNAZA**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, banquera, vecina de esta Ciudad, portadora de la cédula de identidad personal número ocho-doscientos veintitrés-mil trescientos ochenta y cuatro (8-223-1384), al señor **JUAN CARLOS AIZPURUA LAZO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, banquero, vecino



de esta Ciudad, portador de la cédula de identidad personal número ocho-trescientos seis-ochocientos veintidós (8-306-122). (5)

veintidós (8-306-822), a la señora **SABINA ESTIHER PASCASIO DE POLO**, mujer panameña, mayor de edad, casada, financista, vecina de este Ciudad, en la calle

ocho-doscientos once-dos mil quince (8-211-2015), al señor FRANCISCO ALMUNDO

varón, panameño, mayor de edad, casado. Gerente Ejecutivo de Administración, vecino de este Distrito.

portador de la cédula de identidad personal ocho-doscientos sesenta y tres-setecientos setenta y ocho (8-3)

263-778) y al señor **RICARDO ARKEL ESCOBAR HERRERA**, varón, panameño, mayor de edad,

casado, banquero, vecino de esta Ciudad, portador de la cédula de identidad personal número ochocientos sesenta mil trescientos cincuenta y uno.

UNO: Para que representen a CAPITAL TRUST & FINANCIAL INC.

... para que representen a CAPITAL TRUST & FINANCE INC. en todos los actos concernientes al negocio de fideicomiso, banca, y cualquier otro autorizado a la sociedad. —

DOS: Para que dentro del giro ordinario de los negocios de CAPITAL TRUST & FINANCE INC.

ualquier de los señores **MOISES DAVID COHEN MUGRABI** o **MIGUEL AQUILES**

**MONTENEGRO BARAHONA** firmen de forma conjunta entre ellos o con alguno de los gerente de socios. **AMANDA SAMANIEGO** una

egocios AMANDA SAVARAIN VERAZA, JUAN CARLOS AIZPURUA LAZO, SABINA  
ESTHER PASCASIO DE POLO, FRANCISCO ALBERTO HOUZE

SCOBAR HERRERA, contratos y escrituras públicas, contratos de fiduciarios, etc.

documentos privados o mediante escritura pública, contratos de agente de pago, préstamos hipotecarios de

alquier tipo, líneas de créditos, líneas de sobregiro, resoluciones, solicitudes, cartas, contrato madre,

cartas de intención, cartas promesa de pagos, cartas de crédito, cesiones de crédito, cartas de notificación,

anzas solidarias o mancomunadas, fianzas cruzadas; levantamiento de cualesquiera gravámenes

colecarios y anticréticos, mobiliarios o inmobiliarios, cualquier documento relacionado con el giro

toring, previamente aprobados por el comité de negocios fiduciarios, hasta por el monto de UN

LLÓN DE DÓLARES CON CERO CENTAVOS (US\$1,000,000.00). —

ES: Se establece el límite de aprobación establecido para los señores MOISES DAVID COHEN

GRABI, MIGUEL AQUILES MONTENEGRO BARAHONA, AMANDA SAVARAIN  
RNATA, MARINA DIAZ

RNAZA y MAYRA RODRIGUEZ, para que de forma conjunta (dos firmas requeridas), puedan  
tar negocios hasta por DOS MILLONES DE PESOS.

nar negocios hasta por DOS MILLONES DE DÓLARES CON CERO CENTAVOS (\$2,000,000.00).

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

**CUATRO:** Se establece, que para todos los negocios mayores de **DOS MILLONES DE DÓLARES CON CERO CENTAVOS** (USS2,000,000.00), se requerirá la firma conjunta del señor **MOISES DAVID COHEN MUGRABI**, con la firma del señor **MIGUEL AQUILES MONTENEGRO BARAHONA** o **AMANDA SAVARAIN VERNAZA**, siendo obligatoria la firma del señor **MOISES DAVID COHEN MUGRABI** en estos negocios.

**SEGUNDO:** Conferir, como en efecto se confiere, Poder General a favor de MOISES DAVID COHEN MUGRABI.

varón, panameño, mayor de edad, casado, banquero, vecino de esta Ciudad, portador de la

cédula de identidad personal número tres-noventa-mil seiscientos diecinueve (3-90-1619), al señor

**DANNY DAVID COHEN MUGRABI**, varón, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, vecino

de esta Ciudad, portador de la cédula de identidad personal número tres-cien-seiscientos ochenta (3-100-

680), al señor **SAÚL FASKHA ENKENAZI**, varón, panameño, mayor de edad, casado, comerciante,

vecino de esta Ciudad, portador de la cédula de identidad personal número ocho-cuatrocientos ochenta y

cinco-ochocientos seis (8-485-806), al señor **NOEL ANTONIO RIANDE LUZZI**, varón, panameño,

mayor de edad, casado, comerciante, vecino de esta Ciudad, portador de la cédula de identidad personal

número cinco-dieciseis-trescientos treinta (5-16-330) y, al señor **MIGUEL AQUILES MONTENEGRO**

**BARAHONA**, varón, panameño, mayor de edad, casado, banquero, vecino de esta Ciudad, portador de la

cédula de identidad personal número siete-setenta y ocho-doscientos ochenta y cuatro (7-78-284),

**PODER QUE SERÁ EJERCIDO DE MANERA CONJUNTA BASTANDO PARA ELLO LAS**

**FIRMAS INDISTINTAS DE POR LO MENOS DOS (2) DE LOS APODERADOS** y para que actúen

en nombre y representación de **CAPITAL TRUST & FINANCE, INC.**, en la firma de contratos y

escrituras públicas, contratos de agente de pago, como miembros de Consejos Fundacionales o protectores

de Fundaciones de Interés Privado, préstamos hipotecarios de cualquier tipo, líneas de créditos, líneas de

sobregiro, resoluciones, solicitudes, cartas, condiciones particulares, convenio de Cesión de Crédito,

contrato madre, cartas de intención, cartas promesa de pagos, cartas de crédito, cesiones de crédito, cartas

de notificación, fianzas solidarias o mancomunadas, fianzas cruzadas, levantamiento de cualesquier

gravámenes hipotecarios y anticréticos, mobiliarios o inmobiliarios, cualquier documento relacionado con

el giro normal del negocio de fideicomiso, desafección de gravámenes fiduciarios, arrendamiento

financiero, factoring, previamente aprobados por el comité de crédito; y, cualquier otro documento

relacionado con el giro normal del negocio de fideicomisos, tomar en arrendamiento financiero y

cualquier otro autorizado por la sociedad, para operaciones de sin limitación de monto específico.





17

INGRESADO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ  
Provincia: Panamá Fecha y Hora: 2014/30  
Tomo: 2014 Asiento: 167122  
Presentante: GUILLERMO VALDÉS Cédula: 5-225-1390  
Liquidación No.: 00001400153412 Total Derechos: 2  
Ingresado Por: YASE Sello: Precio: 1000000

Provincia: Panamá  
Tomo: 2014  
Presentante: GUILLERMO VALDÉS  
Liquidación No.: 00001400153412  
Ingresado Por: YASE

Fecha y Hora: 2014/sep/08 10:35,27:1  
Asiento: 167122  
Cedula: 5-225-1390  
Total Derechos: 25.00  
Sello Precio: 1000000

Jefe de Ingreso de Documentos  
y Control de Calidad



**Inscrito en el Sistema Tecnológico de Información  
Del Registro Público de Panamá**

Departamento de Personas Ficha: 715218 Siga N° 34  
Documento 2670242.  
Operación Realizada Acta  
Derecho de Registro B/. 40.  
Derecho de Calificación B/. 25.  
Panamá, 10 de Septiembre de 2014.

Silvia Díaz  
Registrador Jefe



F-2715218

D. 2670242

10  
9.

**TERCERO:** Autorizar al Licenciado JEAN RICHA MAWAD, abogado en ejercicio, con cédula de identidad personal número ocho-cuatrocientos sesenta y nueve-cuatrocientos treinta y seis (8-469-436), para que protocolice e inscriba, el presente documento en el Registro Público.

No habiendo otro asunto que tratar, se declaró cerrada la sesión y para constancia se firma.

(Edo.) **MOISÉS DAVID COHEN MUGRABI** - Presidente

(Edo.) NOËL ANTONIO RIANDE LUZZI - Secretario -

**CERTIFICACIÓN:** El suscrito Secretario de la sociedad CAPITAL TRUST & FINANCE, INC. por

este medio certifica que lo anterior es una fiel copia íntegra del ACTA DE UNA REUNIÓN DE JUNTA

**DIRECTIVA** de la sociedad celebrada en Panamá el once (11)

(Fdo.) NOEL ANTONIO RIANDE LUZZI - Secretario

MINUTA REFRENDA POR EL ABOGADO EN EJERCICIO LICENCIADO JUAN JOSÉ

MAWAR, CON CÉNTRICA OCHO-CUATROCIENOS

TREINTA Y SEIS (36) DE LA FIRMA ANGEL COHEN RICHA & ASOCIADOS. —

CONCUERDA CON SU ORIGINAL ESTA COPIA QUE EXPIDO, SELLO Y FIRMO, EN LA  
CIUDAD DE PANAMA, A LOS TRECE (13) DIAS DEL MES AGOSTO DE DOS MIL CATORCE

2014).  REPUBLICA DE PANAMA

Agustín Prat Arriagada  
1855-1919  
Militar, Abogado, Periodista, Político, Héroe de la Guerra del Pacífico

**Agencia Presa Argentina**  
Buenos Aires - M. 1912 - Primer Septiembre

INGRESADO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Provincia: Panamá  
Tomo: 2014  
Presentante: GUILLERMO VALDÉS  
Liquidación No.: 00001400139391  
Ingresado Por: ELONPAG01

Fecha y Hora: 2014/Agosto/18 15:20,23:11  
Asiento: 153281  
Cedula: 8-225-1390  
Total Derechos: 65.00  
Sello Pore: LUCIO

Jefe de Ingreso de Documentos

REGISTRO PÚBLICO

## Sección de Estudios

Rechtskunde

ଅନୁଷ୍ଠାନିକ

କେବଳା ମେଳ

1990-1991 Academic Year

por Nilda de Zúñiga

por Nilda de Zúñiga



INGRESADO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ  
Provincia: Panamá Fecha y Hora: 2014/sep/08 10:35:27:1  
Tomo: 2014 Asiento: 167122  
Presentante: GUILLERMO VALDES Cédula: 5-225-1390  
Liquidación No.: 00001480153412 Total Derechos: 25,00  
Ingresado Por: YASR Sello Por: ACELIS

INGRESADO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Peccha y Roper 2014/sep/09 10:35:22-1

Assignee: 167122

Serial No. 8-225-1390

Total Passages: 25.02

Stillo Pur: ACELIS

Liquidación No.: 00001400153412  
Ingresado Por: YASE

Jefe de Ingresos de Documentos  
y Control de Calidad



**Inscrito en el Sistema Tecnológico de Información  
Del Registro Público de Panamá**

Departamento de Personas Ficha: 715218 Siga N° 3A

Documento 2670242

Operación Realizada Acta

Derecho de Registro 440

10 de setiembre de 2014.

Panama, 100 ~~100~~

*Liliana* *Levi*

Kunstgewerbe-Jeſe



F-2 715218

D. 2670242

10  
9.



20

INGRESADO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Provincia: Panamá  
Tomo: 2014  
Presentante: GUILLERMO VALDES  
Liquidación No.: 00001400153412  
Ingresado por: YASS

Fecha y Hora: 2014/sep/08 10:34:27:1  
Asiento: 167122  
Cedula: 8-225-1390  
Total Derechos: 25,00  
Sello Pmr: ALEXIS

Jeje de Ingreso de Documentos  
y Control de Calidad



**Inscrito en el Sistema Tecnológico de Información  
Del Registro Público de Panamá**

Departamento de Personas Ficha: 715218 Siga N° SA  
Documento 2670242.  
Operación Realizada Acta  
Derecho de Registro B/. 40 -  
Derecho de Calificación B/. 25 -  
Panamá, 10 de Septiembre de 2014.



Yo, Víctor Manuel Aldana Aparicio, Notario Público Octavo  
del Circuito de Panamá, con Cédula de identidad personal No. 4-107-627  
CERTIFICO:  
Que he comprobado detenida y minuciosamente esta copia  
fotostática con su original y la he encontrado en todo  
conforme.

CERTIFICO:  
Que he cotejado detenida y minuciosamente esta copia  
fotostática con su original y la he encontrado en todo  
conforme.

Panamá, 11 MAY 2016



Víctor Manuel Aldana Aparicio  
Notario Público Octavo del Circuito de Panamá

Fe 715218

D. 2670242

10  
9.



República de Panamá  
Ministerio de Ambiente  
Dirección de Administración y Finanzas

Certificado de Paz y Salvo  
Nº 127396

Fecha de Emisión:

22	12	2016
(día / mes / año)		

Fecha de Validez:

21	01	2017
(día / mes / año)		

La Dirección de Administración y Finanzas, certifica que la Empresa:

PEDREGALUNO, S.A.

Representante Legal:

REIMUNDO CRUZ

Inscrita

Tomo

Folio

Asiento

Rollo

Ficha

Imagen

Documento

Finca

Se encuentra PAZ y SALVO, con el Ministerio del Ambiente, a la  
fecha de expedición de esta certificación.

Certificación, válida por 30 días

Firmado

Jefe de la Sección de Tesorería.





## Ministerio de Ambiente

R.U.C.: 8-NT-2-5498 D.V.: 75

Dirección de Administración y Finanzas

## Recibo de Cobro

No.

46932

## Información General

<u>Hemos Recibido De</u>	PEDREGAL INC / 813825	<u>Fecha del Recibo</u>	15/11/2016
<u>Administración Regional</u>	Administración Regional de Panamá Metro	<u>Guía / P. Aprov.</u>	
<u>Agencia / Parque</u>	Ventanilla Tesorería	<u>Tipo de Cliente</u>	Contado
<u>Efectivo / Cheque</u>		<u>No. de Cheque</u>	
	Cheque	47959	B/. 1,250.00
<u>La Suma De</u>	MIL DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100		B/. 1,250.00

## Detalle de las Actividades

Cantidad	Unidad	Cód. Act.	Actividad	Precio Unitario	Precio Total
1		1.3.2	Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental	B/. 1,250.00	B/. 1,250.00
				<b>Monto Total</b>	<b>B/. 1,250.00</b>

## Observaciones

CANCELAR ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL CAT 2

Día	Mes	Año
15	11	2016

## Firma

Nombre del Cajero Naury Katiuska Reid Díaz

MINISTERIO DE AMBIENTE  
DEPTO. DE TESORERIA  
**PAGADO**  
Sello

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL  
CAT II  
PEDREGALUNO

PEDREGALUNO INC

2016

23  
Estudio  
digital



MINISTERIO DE AMBIENTE  
DIRECCION DE EVALUACION Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

29

FORMULARIO EIA-1601

RECEPCIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

PROYECTO: PE DREGA LUNA

PROMOTOR: Pedro galuno INC

CATEGORÍA: I

FECHA DE ENTRADA: DÍA 22 MES diciembre AÑO 2016

DOCUMENTOS		SI	NO	OBSERVACIÓN
1.	SOLICITUD DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL NOTARIADA Y EN PAPEL SIMPLE 8 ½ X 13 O 14.	<input checked="" type="checkbox"/>		
2.	DECLARACIÓN JURADA EN PAPEL NOTARIADO O HABILITADO EN PAPEL 8 ½ X 13 (SOLO PARA LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I).		<input checked="" type="checkbox"/>	
2.	ORIGINAL Y COPIA IMPRESA DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.	<input checked="" type="checkbox"/>		
3.	COPIA DE CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL DEL PROMOTOR DEL ESTUDIO, NOTARIADA O COTEJADA CON SU ORIGINAL.	<input checked="" type="checkbox"/>		
4.	COPIA DIGITAL DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (2) CD.	<input checked="" type="checkbox"/>		
5.	RECIBO ORIGINAL DE PAGO EN CONCEPTO DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, SEGÚN SU CATEGORÍA.	<input checked="" type="checkbox"/>		
6.	PAZ Y SALVO EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE.	<input checked="" type="checkbox"/>		
7.	CERTIFICADO ORIGINAL DE EXISTENCIA DE LA EMPRESA PROMOTORA, EXPEDIDO POR EL REGISTRO PÚBLICO (EN CASO DE TRATARSE DE PERSONA JURÍDICA), CON UNA VIGENCIA NO MAYOR A TRES (3) MESES.	<input checked="" type="checkbox"/>		
8.	CERTIFICADO DE REGISTRO PÚBLICO ORIGINAL DE EXISTENCIA DE LA PROPIEDAD (FINCA (S), TERRENOS, ETC), DONDE SE DESARROLLARÁ EL PROYECTO, EXPEDIDO POR EL REGISTRO PÚBLICO, CON UNA VIGENCIA NO MAYOR DE UN (1) AÑO O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE SUSTENTE LA TENENCIA DE LA TIERRA.	<input checked="" type="checkbox"/>		
9.	VERIFICAR QUE LOS CONSULTORES ESTÉN ACTUALIZADOS Y HABILITADOS.	<input checked="" type="checkbox"/>		

Entregado por:

Nombre: Mitzi Gonzalez

Cedula: 8-466-700

Firma: MitziB

6781-0726

mitziqb@swpanama.net

Recibido por: (Ministerio de Ambiente)

Técnico: Jorge Sanchez

Firma: Jorge Sanchez



MIAMBIENTE

MINISTERIO DE AMBIENTE  
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE EIA

25

Tel. 500-0868

Apartado 0843-00793, Panamá,  
[www.miambiente.gob.pa](http://www.miambiente.gob.pa)

VERIFICACIÓN DE REGISTRO PARA CONSULTOR JURÍDICO

Consultor Jurídico (Nombre)	Registro de Inscripción	Último Registro de Actualización	ESTADO DE REGISTRO		
			Actualiza do	No Actualizado	Inhabilitado
ECO SOLUTIONS MGB Inc.	IRC-042-09	ARC-098-2109- 2015	✓		
Consultores principales responsables del EsIA					
GONZALEZ BENITEZ, MITZI JOCELYN	IRC-024-03	ARC-103-3009- 2015	✓		
DIAZ GOMEZ, JOSE ARKEL	IAR-057-99	ARC-030-1615- 2015	✓		
CACERES RODRIGUEZ, GABRIELA	IRC-103-08	ARC-031-1603- 2015	✓		
MORA ORTEGA ADRIAN ALEXIS	IRC-010-12	ARC-121-1412- 2016	✓		

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRESENTADO:

Estudio de Impacto Ambiental: "PDREGALUNO".	Categoría: II
---	---------------

PROMOTOR

Promotor: PEDREGALUNO, S.A.

REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA CONSULTORA (CODESA)

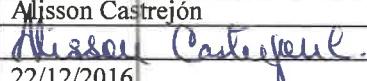
MITZI JOCELYN GONZALEZ BENITEZ	8-466-700
--------------------------------	-----------

Observaciones: Reingreso del EsIA.

Consultores Ambientales Inscritos durante su última actualización  
en la Empresa Consultora

Consultores	Registro de Inscripción	Último Registro de Actualización
Isabel Villalobos	IRC-098-08	ARC-060-1108-2016
Marcelino De Gracia	IRC-076-08	ARC-096-1809-2015
Marietta del Carmen Ng.	IRC-025-07	ARC-093-1609-2015
DIAZ GOMEZ, JOSE ARKEL	IAR-057-99	ARC-030-1615-2015
Gabriela de Cáceres	IRC-103-08	ARC-031-1603-2015
Ileana Taylor	IRC-036-08	ARC-124-2011-2014
Mitzi González	IRC-024-03	ARC-103-3009-2015

Departamento de Gestión de EIA  
Gestor Ambiental (Responsable de la Verificación)

Nombre	Alisson Castrejón
Firma	
Fecha de Verificación	22/12/2016



Departamento de Evaluación  
Evaluador Técnico (Solicitante de la verificación)

Nombre	Jorge Sánchez
Firma	
Fecha de Solicitud	22/12/2016

## DECRETO EJECUTIVO 123

PROYECTO: PEDREGALUNOPROMOTOR: SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A.Nº DE EXPEDIENTE: IIR-01-16FECHA DE ENTRADA: 22-11-16REALIZADO POR: ECO SOLUTIONS MGB INC.REVISADO POR: JORGE SANCHEZ.

	TEMA	SI	NO	OBSERVACIÓN
1.0	ÍNDICE	X		
2.0	<b>RESUMEN EJECUTIVO</b>	X		
2.1	Datos generales del promotor, que incluya: a) Persona a contactar; b) Números de teléfonos; c) Correo electrónico; e) Página web; f) Nombre y registro del consultor	X		
2.2	Una breve descripción del proyecto, obra o actividad; área a desarrollar, presupuesto aproximado	X		
2.3	Una síntesis de características del área de influencia del proyecto, obra o actividad	X		
2.4	La información más relevante sobre los problemas ambientales críticos generados por el proyecto, obra o actividad	X		
2.5	Descripción de los impactos positivos y negativos generados por el proyecto, obra o actividad	X		
2.6	Descripción de las medidas de mitigación, seguimiento, vigilancia y control previstas para cada tipo de impacto ambiental identificado	X		
2.7	Descripción del plan de participación pública realizado	X		
2.8	Las fuentes de información utilizadas (bibliografía)	X		
3	<b>INTRODUCCIÓN</b>	X		
3.1	Indicar el alcance, objetivos y metodología del estudio presentado	X		
3.2	<b>Categorización:</b> Justificar la categoría del EsIA en función de los criterios de protección ambiental	X		
	<b>INFORMACIÓN GENERAL</b>	X		
4.1	Información sobre el Promotor (persona natural o jurídica), tipo de empresa, ubicación, certificado de existencia y representación legal de la empresa y certificado de registro de la propiedad, contrato y otros	X		
4.2	Paz y salvo emitido por la ANAM y copia del recibo de pago, por los trámites de evaluación	X		
5	<b>DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD</b>	X		
5.1	Objetivo del proyecto, obra o actividad y su justificación	X		
5.2	Ubicación geográfica incluyendo mapa en escala 1:50, 000 y coordenadas UTM o geográficas del polígono del proyecto	X		
5.3	Legislación y normas técnicas e instrumentos de gestión ambiental aplicables y su relación con el proyecto, obra o actividad	X		
5.4	Descripción de las fases del proyecto, obra o actividad	X		
5.4.1	Planificación	X		
5.4.2	Construcción	X		
5.4.3	Operación	X		
5.4.4	Abandono	X		
5.4.5	Cronograma y tiempo de ejecución de cada fase	X		
5.5	Infraestructura a desarrollar y equipo a utilizar	X		
5.6	Necesidades de insumos durante la construcción/ejecución y operación	X		

9.0	<b>IDENTIFICACIÓN DE AMBIENTALES Y ESPECÍFICOS</b>	<b>IMPACTOS SOCIALES</b>	X		
9.1	Análisis de la situación ambiental previa (línea base) en comparación con las transformaciones del ambiente esperadas		X		
9.2	Identificación de los impactos ambientales específicos, su carácter, grado de perturbación, importancia ambiental, riesgo de ocurrencia, extensión del área, duración y reversibilidad entre otros		X		
9.3	Metodologías usadas en función de: a) la naturaleza de la acción emprendida, b) las variables ambientales afectadas y c) las características ambientales del área de influencia involucrada		X		
9.4	Análisis de los impactos sociales y económicos a la comunidad producidos por el proyecto		X		
10.0	<b>PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (PMA)</b>		X		
10.1	Descripción de las medidas de mitigación específicas		X		
10.2	Ente responsable de la ejecución de las medidas		X		
10.3	Monitoreo		X		
10.4	Cronograma de ejecución		X		
10.5	Plan de participación ciudadana		X		
10.6	Plan de prevención de riesgos		X		
10.7	Plan de rescate y reubicación de fauna y flora		X		
.8	Plan de educación ambiental		X		
10.9	Plan de contingencia		X		
10.10	Plan de recuperación ambiental y de abandono		X		
10.11	Costos de la gestión ambiental		X		
11	<b>AJUSTE ECONÓMICO POR EXTERNALIDADES SOCIALES Y AMBIENTALES Y ANÁLISIS DE COSTO-BENEFICIO FINAL</b>		X		
11.1	Valoración monetaria del impacto ambiental		X		
12	<b>LISTA DE PROFESIONALES QUE PARTICIPARON EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, FIRMA (S) Y RESPONSABILIDADES</b>		X		
12.1	Firmas debidamente notariadas		X		
12.2	Número de registro de consultor (es)		X		
	<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b>		X		
14	<b>BIBLIOGRAFÍA</b>		X		
15	<b>ANEXOS</b>				
<b>PROYECTOS HIDROELECTRICOS</b> Certificación de conductancia remitida por la ASE			X		
<b>PROYECTOS EN ÁREAS PROTEGIDAS</b> Viabilidad por parte de Áreas protegidas			X		
<b>PROYECTOS FORESTALES</b> Plan de reforestación			X		
<b>PROYECTOS EN ÁREA DEL CORREDOR BIOLÓGICO</b> Análisis de compatibilidad			X		

**MINISTERIO DE AMBIENTE  
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL  
INFORME DE REVISIÓN DE CONTENIDOS MÍNIMOS DE ESTUDIO DE  
IMPACTO AMBIENTAL**

<b>FECHA:</b>	27 DE DICIEMBRE DE 2016.
<b>PROYECTO:</b>	PEDREGALUNO
<b>PROMOTOR:</b>	PEDREGALUNO INC.
<b>CONSULTORES:</b>	ECO SOLUTIONS MGB INC.
<b>LOCALIZACIÓN:</b>	CORREGIMIENTO DE LAS CUMBRES, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMÁ.

**DESCRIPCIÓN:**

El proyecto consiste en un centro de acopio de chatarras ferrosas y no ferrosas, donde se realizaran actividades comerciales ligadas a la compra y venta de este tipo de chatarras, su almacenamiento temporal, carga y descarga y el embalaje de éstas para su exportación.

**CONCLUSIONES:**

Que conforme a lo establecido en el artículo 41 del Decreto Ejecutivo No.123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 5 de agosto de 2011, se procedió a verificar que el Estudio de Impacto Ambiental, cumpliera con los contenidos mínimos establecidos en el artículo 26 y lo establecido en los artículos 38, 39 y 62 del citado reglamento.

Que luego de revisado el documento se detectó que el mismo cumple con los contenidos mínimos establecidos en el artículo 26 y lo establecido en los artículos 38, 39 y 62 del Decreto Ejecutivo No.123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 5 de agosto de 2011.

Que luego de revisado el registro de consultores ambientales, se detectó que los consultores se encuentran registrados y habilitados ante el MINISTERIO DE AMBIENTE (MIAMBIENTE), para realizar Estudios de Impacto Ambiental.

Por tal motivo, se recomienda la aceptación de la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto denominado “**PEDREGALUNO**”, promovido por la sociedad **PEDREGALUNO INC.**

**ENUNCIACIÓN DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE:**

Ley 41 de 1 de julio de 1998.

Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 5 de agosto de 2011.

**DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL:**

Después de evaluar el estudio concluimos que el documento presentado cumple con los contenidos mínimos establecidos en el artículo 26 y lo establecido en los artículos 38, 39 y 62 del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011.

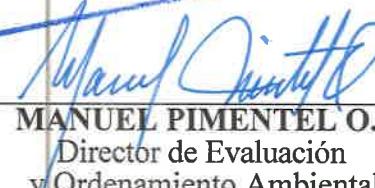
**RECOMENDACIONES:**

Se recomienda **ACEPTAR** la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto “**PEDREGALUNO**”, promovido por la sociedad **PEDREGALUNO INC.**, ya que a través de la revisión del Estudio de Impacto Ambiental se pudo constatar que el mismo cumple con los contenidos mínimos establecidos en el artículo 26 y lo establecido en los artículos 38, 39 y 62 del Decreto Ejecutivo No.123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 5 de agosto de 2011.

  
JORGE DAVID SÁNCHEZ  
Evaluador



  
ANALILIA CASTILLERO  
Jefa del Departamento de Evaluación de  
Impacto Ambiental.

  
MANUEL PIMENTEL O.  
Director de Evaluación  
y Ordenamiento Ambiental.

29

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE AMBIENTE (MIAMBIENTE)**  
**PROVEIDO DIEORA-219-2712-16**

EL SUSCRITO DIRECTOR DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL DEL MINISTERIO DE AMBIENTE (MIAMBIENTE), EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y

C O N S I D E R A N D O:

Que la sociedad **PEDREGALUNO INC.**, cuyo representante legal es el señor **REIMUNDO ELEUTERIO CRUZ**, portador del pasaporte N° **11404558N**, se propone realizar el proyecto denominado "**PEDREGALUNO**".

Que en virtud de lo antedicho, el día 16 de noviembre de 2016, el señor **REIMUNDO ELEUTERIO CRUZ**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, denominado "**PEDREGALUNO**", ubicado en el corregimiento de Las Cumbres, distrito y provincia de Panamá; elaborado bajo la responsabilidad de **ECO SOLUTIONS MGB INC**, persona jurídica debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la Resolución **IRC-042-09**.

Que conforme a lo establecido en el artículo 41 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, se procedió a verificar que el Estudio de Impacto Ambiental, cumpliera con los contenidos mínimos establecidos en el artículo 26 y lo establecido en los artículos 38, 39 y 62 del citado reglamento.

Que luego de revisado el documento se detectó que el mismo cumple con los contenidos mínimos establecidos en el artículo 26 y lo establecido en los artículos 38, 39 y 62 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009.

Que luego de revisado el Registro de Consultores Ambientales se detectó que los consultores se encuentran registrados y habilitados ante el Ministerio de Ambiente, para realizar Estudios de Impacto Ambiental.

Que el Informe de Revisión de los Contenidos Mínimos de la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental con fecha del 27 de diciembre de 2016, recomienda admitir la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto "**PEDREGALUNO**" por considerar que el mismo, cumple con los contenidos mínimos.

Que dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, del Ministerio de Ambiente.

R E S U E L V E:

**ARTÍCULO 1: ADMITIR** la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, denominado "**PEDREGALUNO**" presentado por la sociedad **PEDREGALUNO INC.**

**ARTÍCULO 2: ORDENAR** el inicio de la fase de Evaluación y Análisis del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No.41 de 1998; Artículo 98 de la Ley No.38 de 2000; Decreto Ejecutivo N° 123 de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 05 de agosto de 2011 y demás normas complementarias y concordantes.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 27 días, del mes de diciembre del año dos mil dieciséis (2016).

CÚMPLASE,

  
**MANUEL PIMENTEL O.**  
Director de Evaluación y Ordenamiento Ambiental.



MINISTERIO DE AMBIENTE  
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL

Tel. 500-0838. Apartado 0843-00793, Panamá, Panamá  
www.miambiente.gob.pa

30

**MEMORANDO-DEIA-1157-3012-2016**

Para: **CARLOS ACOSTA**  
Director Encargado de la Regional de Panamá Norte

De: **MANUEL PIMENTEL**  
Director de Evaluación y Ordenamiento Ambiental

Asunto: Envío de Estudio.

Fecha: 30 de diciembre de 2016.



Por medio de la presente, le informamos que en la siguiente página web <http://consulweb.anam.gob.pa/eia/listaeia.aspx> (Ingresar número de expediente en la parte superior de la página y dar click en buscar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, titulado “PEDREGALUNO”, a desarrollarse en el corregimiento de Las Cumbres, distrito y provincia de Panamá, presentado por PEDREGALUNO, INC.

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Asimismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

UAS consultadas: MINSA, MICI, MOP, INAC, IDAAN, SINAPROC, *Nota*

Documento adjunto: copia impresa del Estudio

No. de expediente: IIR-01-16

Sin otro particular, nos suscribimos

*MPO/ACP/ab*  
ab





MIAMBIENTE

MINISTERIO DE AMBIENTE  
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL

Tel. 500-0838. Apartado 0843-00793, Panamá, Panamá  
www.miambiente.gob.pa

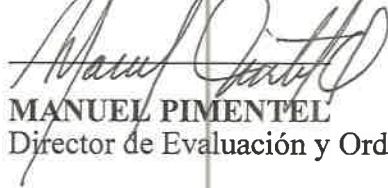
31

**MEMORANDO-DEIA-1158-3012-16**

Para:

**CARMEN PRIETO**

Dirección de Administración de Sistemas de Información Ambiental



De:

**MANUEL PIMENTEL**

Director de Evaluación y Ordenamiento Ambiental

Asunto:

Solicitud de ubicación de proyecto.

Fecha:

30 de diciembre de 2016

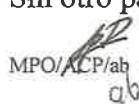


Por medio de la presente, le solicitamos generar una cartografía que permita identificar la ubicación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto “PEDREGALUNO”, a desarrollarse en el corregimiento de Las Cumbres, distrito y provincia de Panamá, cuyo promotor es PEDREGALUNO, INC.

Adjuntamos coordenadas del proyecto y del sondeo arqueológico.

No. de expediente: IIR-01-16

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

  
MPO/ACP/ah  
q





**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
**DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL**

Tel. 500-0838. Apartado 0843-00793, Panamá, Panamá  
www.miambiente.gob.pa

32

Panamá, 30 de diciembre de 2016  
**DIEORA-DEIA-UAS-0326-3012-16**

Ingeniero  
**JOSÉ DONDERIS**  
Administrador General  
**SINAPROC**  
E. S. D.

Ingeniero Donderis:

Por medio de la presente, le informamos que en la siguiente página web <http://consulweb.anam.gob.pa/eia/listaeia.aspx> (Ingresar número de expediente en la parte superior de la página y dar click en buscar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, titulado "**PEDREGALUNO**", a desarrollarse en el corregimiento de Las Cumbres, distrito y provincia de Panamá, presentado por PEDREGALUNO, INC.

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Asimismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia, ya que en la página 73 del Estudio se indica que el nivel de susceptibilidad a deslizamientos para el área del proyecto es catalogado como MUY ALTO.

No. de expediente: IIR-01-16

Sin otro particular, nos suscribimos

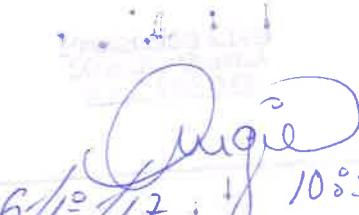
Atentamente

  
**ANALILIA CASTILLERO**

Jefa de evaluación de impacto ambiental

ACP/ab  
ab



  
6/10/17 10:30



MINISTERIO DE AMBIENTE  
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL

Tel. 500-0838. Apartado 0843-00793, Panamá, Panamá  
www.miambiente.gob.pa

33

Panamá, 30 de diciembre de 2016  
**DIEORA-DEIA-UAS-0326-3012-16**

11 JAN 17 12:02

Ingeniero  
**TEMISTOCLES VELARDE**  
Dirección Nacional de Recursos Minerales  
**MICI**  
E. S. D.

  
D.N.R.M. REGISTRADORA

**Ingeniero Velarde:**

Por medio de la presente, le informamos que en la siguiente página web <http://consulweb.anam.gob.pa/eia/listaeia.aspx> (Ingresar número de expediente en la parte superior de la página y dar click en buscar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, titulado “**PEDREGALUNO**”, a desarrollarse en el corregimiento de Las Cumbres, distrito y provincia de Panamá, presentado por PEDREGALUNO, INC.

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Asimismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia, ya que en la página 9 del Estudio se indica que se removerán 693,471.56 m<sup>3</sup> de roca, material que será vendido en el marco de un permiso de obra civil que se tramitara ante la instancia correspondiente.

No. de expediente: IIR-01-16

Sin otro particular, nos suscribimos

Atentamente

  
**ANALILIA CASTILLERO**

Jefa de evaluación de impacto ambiental



ACP/ab  
gg



MINISTERIO DE AMBIENTE  
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL

Tel. 500-0838. Apartado 0843-00793, Panamá, Panamá  
www.miambiente.gob.pa

34

Panamá, 30 de diciembre de 2016  
**DIEORA-DEIA-UAS-0326-3012-16**

Ingeniera  
**VIELKA GARZOLA**  
Unidad Ambiental  
**MOP**  
E. S. D.

**Ingeniera Garzola:**

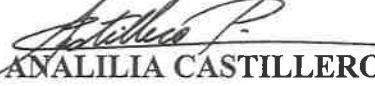
Por medio de la presente, le informamos que en la siguiente página web <http://consulweb.anam.gob.pa/eia/listaeia.aspx> (Ingresar número de expediente en la parte superior de la página y dar click en buscar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, titulado "**PEDREGALUNO**", a desarrollarse en el corregimiento de Las Cumbres, distrito y provincia de Panamá, presentado por PEDREGALUNO, INC.

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Asimismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

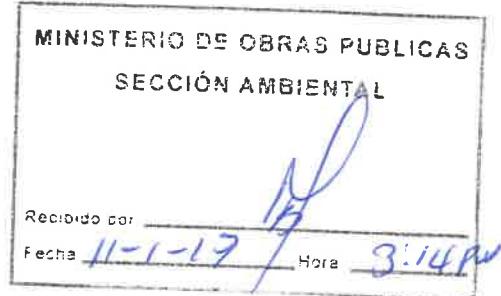
No. de expediente: IIR-01-16

Sin otro particular, nos suscribimos

Atentamente

  
**ANALILIA CASTILLERO**  
Jefa de Evaluación de Impacto Ambiental

ACP/ab  
QG





**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
**DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL**

Tel. 500-0838. Apartado 0843- 00793, Panamá, Panamá  
[www.miambiente.gob.pa](http://www.miambiente.gob.pa)

Panamá, 30 de diciembre de 2016  
**DIEORA-DEIA-UAS-0326-3012-16**

Ingeniera  
**ATALA MILORD**  
 Unidad Ambiental  
**MINSA**  
 E. S. D.

**Ingeniera Milord:**

Por medio de la presente, le informamos que en la siguiente página web <http://consulweb.anam.gob.pa/eia/listaeia.aspx> (Ingresar número de expediente en la parte superior de la página y dar click en buscar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, titulado “**PEDREGALUNO**”, a desarrollarse en el corregimiento de Las Cumbres, distrito y provincia de Panamá, presentado por PEDREGALUNO, INC.

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Asimismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

No. de expediente: IIR-01-16

Sin otro particular, nos suscribimos

Atentamente,

  
**ANALILIA CASTILLERO**  
 Jefa de Evaluación de Impacto Ambiental

ACP/ab  
 00



*AMBIENTE - MINSA*  
 11 ENE 2017 1:40PM  
*AMBIENTE - MINSA*



**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
**DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL**

Tel. 500-0838. Apartado 0843- 00793, Panamá, Panamá  
[www.miambiente.gob.pa](http://www.miambiente.gob.pa)

Panamá, 30 de diciembre de 2016  
**DIEORA-DEIA-UAS-0326-3012-16**

Arquitecta  
**MARÍA ARROCHA**  
 Dirección Nacional de Patrimonio Histórico  
**INAC**  
 E. S. D.



**Arquitecta Arrocha:**

Por medio de la presente, le informamos que en la siguiente página web <http://consulweb.anam.gob.pa/eia/listaeia.aspx> (Ingresar número de expediente en la parte superior de la página y dar click en buscar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, titulado “**PEDREGALUNO**”, a desarrollarse en el corregimiento de Las Cumbres, distrito y provincia de Panamá, presentado por **PEDREGALUNO, INC.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Asimismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Adjuntamos copia digital

No. de expediente: IIR-01-16

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

Atentamente,

  
**ANALILIA CASTILLERO**  
 Jefa de Evaluación de Impacto Ambiental



ACP/ab  
 ab



**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
**DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL**

Tel. 500-0838. Apartado 0843- 00793, Panamá, Panamá  
www.miambiente.gob.pa

37

Panamá, 30 de diciembre de 2016  
**DIEORA-DEIA-UAS-0326-3012-16**

Ingeniera  
**ARIADNA ARROYO**  
Unidad Ambiental  
**IDAAN**  
E. S. D.

**Ingeniera Arroyo:**

Por medio de la presente, le informamos que en la siguiente página web <http://consulweb.anam.gob.pa/eia/listaeia.aspx> (Ingresar número de expediente en la parte superior de la página y dar click en buscar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, titulado "**PEDREGALUNO**", a desarrollarse en el corregimiento de Las Cumbres, distrito y provincia de Panamá, presentado por PEDREGALUNO, INC.

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Asimismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

No. de expediente: IIR-01-16

Sin otro particular, nos suscribimos

Atentamente

  
**ANALILIA CASTILLERO**  
Jefa de Evaluación de Impacto Ambiental

ACP/ab





**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
**DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL**

Tel. 500-0838. Apartado 0843-00793, Panamá, Panamá  
[www.miambiente.gob.pa](http://www.miambiente.gob.pa)

Panamá, 17 de enero de 2017  
**DIEORA-DEIA-UAS-0003-1701-17**

Arquitecta  
**BLANCA DE TAPIA**  
 Unidad Ambiental  
**MTVI**  
 E. S. D.

**Arquitecta De Tapia:**

MINISTERIO DE VIVIENDA Y  
 ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
 DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN TERRITORIAL  
 No. De Control: 006-17  
 Fecha: 24-1-17  
 Recibido por: ANALILIA CASTILLERO

Por medio de la presente, le informamos que en la siguiente página web <http://consulweb.anam.gob.pa/eia/listaeia.aspx> (Ingresar número de expediente en la parte superior de la página y dar click en buscar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, titulado “**PEDREGALUNO**”, a desarrollarse en el corregimiento de Las Cumbres, distrito y provincia de Panamá, presentado por PEDREGALUNO, INC.

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Asimismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

No. de expediente: IIR-01-16

Sin otro particular, nos suscribimos

Atentamente

  
**ANALILIA CASTILLERO**  
 Jefa de evaluación de impacto ambiental

ACP/ab  
 QL



2017 ENR 18/11/1868  
DIRECCION

Torrijo

39

MINISTERIO DE AMBIENTE  
DIRECCION DE ADMINISTRACION DE SISTEMAS DE INFORMACION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE GEOMATICA

Tel. 500-0855 – Ext. 6715/6848

Apartado 2016, Paraíso, Ancón  
[www.miambiente.gob.pa](http://www.miambiente.gob.pa)

**MEMORANDO – DASIAM -048- 17**

**Para:** Manuel Pimentel.

Director de Evaluación y Ordenamiento Ambiental.

**De:**

  
Carmen Prieto.

Directora de Administración de Sistemas de Información Ambiental.

**Asunto:** Ubic. Proy. Pedregaluno.

**Fecha:** Panamá, 17 de Enero de 2017.



En seguimiento al memorando DEIA-1158-3012-16, donde solicita la ubicación geográfica del proyecto categoría II “PEDREGALUNO”, localizado en los Corregimientos de Las Cumbres y Omar Torrijos, Distritos de Panamá y San Miguelito, Provincia de Panamá, le informamos que de acuerdo a los datos presentados (DATUM WGS-84), se genera una superficie aproximada de 2 ha + 0333.46 m<sup>2</sup> y se ubica fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), en la cuenca 142, Río entre el Calmito y el Juan Díaz.

De acuerdo al mapa de cobertura boscosa, año 2,000, se ubica en la categoría de: **Rastrojos y Uso Agropecuario de Subsistencia**, desglosadas en el cuadro del mapa.

De acuerdo al mapa de capacidad agrológica, se encuentra en **Tipo VIII** (No Arable, con limitaciones que impiden su uso en la producción de plantas comerciales).

Es importante manifestarle que tanto el mapa de cobertura boscosa, como el de capacidad agrológica, son una aproximación de acuerdo a la escala de trabajo, se sugiere realizar la validación en situ.

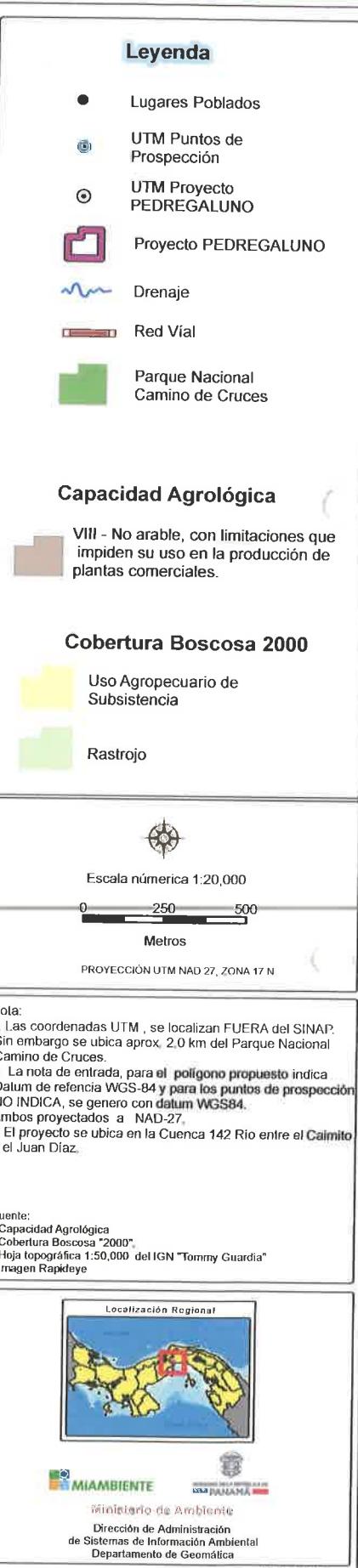
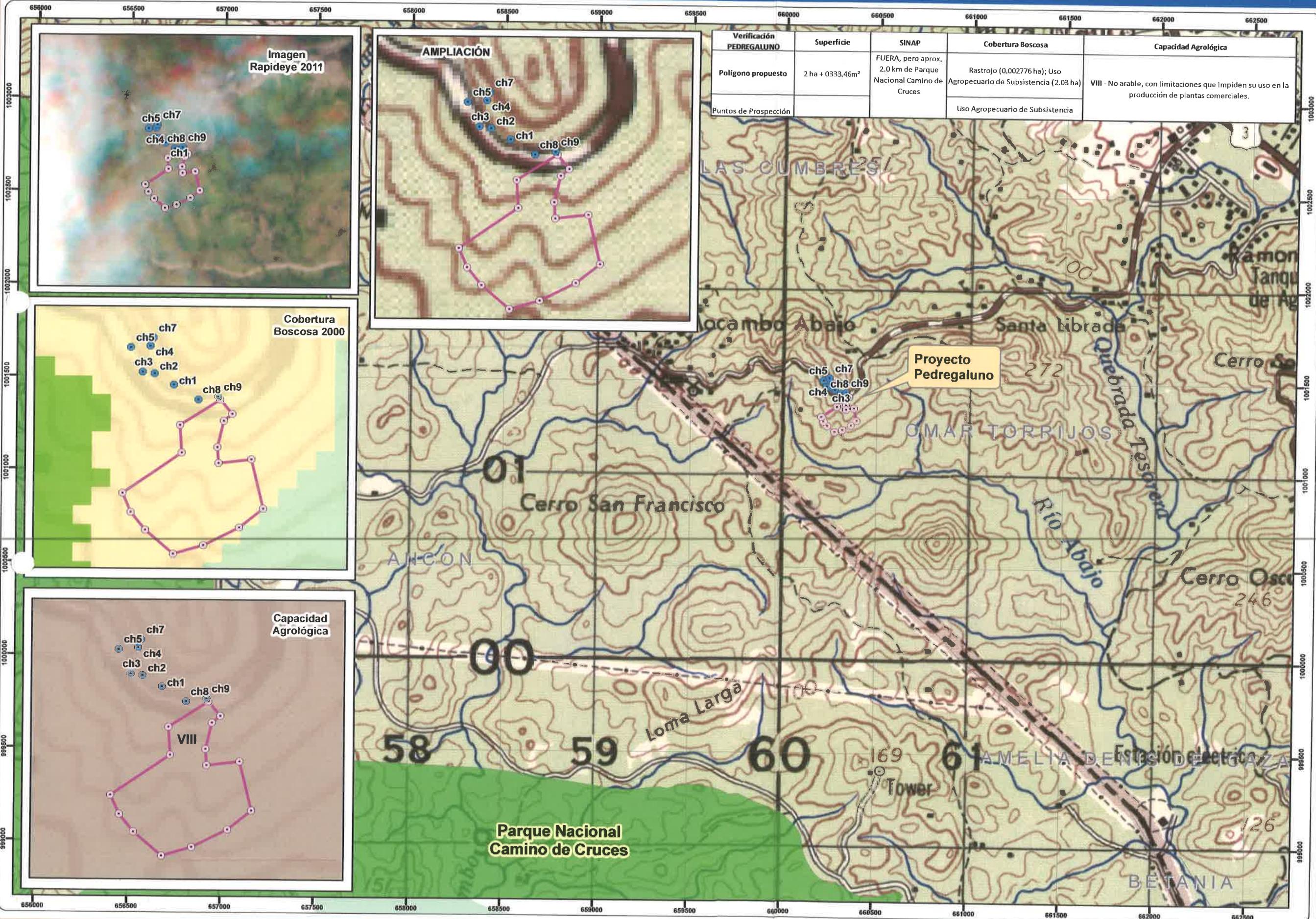
Adjuntamos mapa ilustrativo, DATUM de referencia WGS-84, se visualiza en NAD-27.

El resultado de esta verificación no exime del cumplimiento de cualquier otra norma ambiental vigente, aplicable a la(s) actividad(es), que se proyecten realizar.

CP/MGR/el/ea

CC: Departamento de Geomática.

**Dejando huellas para un mejor ambiente...**





**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
**DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL**

Tel. 500-0838. Apartado 0843-00793, Panamá, Panamá  
[www.miambiente.gob.pa](http://www.miambiente.gob.pa)

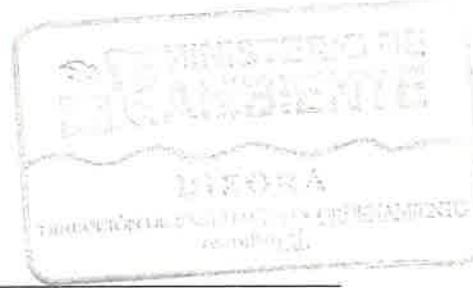
**MEMORANDO-DEIA-0034-2001-17**

Para: **CARMEN PRIETO**  
Dirección de Administración de Sistemas de Información Ambiental  
*Maria C. Prieto*

De: **MANUEL PIMENTEL**  
Director de Evaluación y Ordenamiento Ambiental  
*Manuel Pimentel*

Asunto: Solicitud de ubicación de proyectos.

Fecha: 20 de enero de 2017



Por medio de la presente, le solicitamos generar una cartografía que permita identificar la ubicación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto **“LOTIFICACIÓN DEL DESARROLLO URBANÍSTICO CIUDAD DEL NORTE”**, a desarrollarse en el corregimiento de Omar Torrijos Herrera, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, cuyo promotor es CIUDAD DEL NORTE, S.A y el Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, del proyecto **“PEDREGALUNO”**, a desarrollarse en el corregimiento de Las Cumbres, distrito y provincia de Panamá, cuyo promotor es PEDREGALUNO INC.

Requerimos nos indique si existe traslape entre ambos proyectos y si es así, de cuanto es el mismo. Así mismo, solicitamos que nos envíen 2 copias de la cartografía solicitada, para poder incorporarlas a ambos expedientes de los Estudios de Impacto Ambiental.

La verificación de las coordenadas del proyecto **“Lotificación del desarrollo urbanístico ciudad del norte”** fue realizado mediante MEMORANDO-DASIAM-1039-16, del 14 de octubre de 2016, y la verificación del proyecto **“Pedregaluno”** fue realizada mediante MEMORANDO-DASIAM-048-17, del 17 de enero de 2017.

Adjuntamos coordenadas de ambos proyectos.

No. de expediente: IIF-74-16 y IIR-01-16

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

*MPO/ACP/ab*  
4/6





Panamá, 19 de enero de 2017  
Nota No. 008-DEPROCA-17

Ingeniera  
**ANALILIA CASTILLERO**  
Jefa del Departamento de  
Evaluación de Impacto Ambiental  
Ministerio de Ambiente  
E. S. D.

Ingeniera Castillero:

2017 ENE 23 11:43  
En referencia a su nota **DIEORA-DEIA-UAS-0326-3012-16** correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, titulado "**PEDREGALUNO**", a desarrollarse en el Corregimiento Las Cumbres, distrito y provincia de Panamá, presentado por: **PEDREGALUNO, INC** con número de expediente **IIR-01-16**.

ANIA

DIEORA

*Arriadna Arroyo*  
**MSc. ARIADNA ARROYO**  
Directora  
Dirección de Gestión Ambiental y Social

AA/jg



**INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES  
DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL  
DEPARTAMENTO AMBIENTAL**

Informe de análisis de la Unidad Ambiental, referente a la **DIEORA-DEIA-UAS-0326-3012-16** correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, titulado **“PEDREGALUNO”**, a desarrollarse en el Corregimiento Las Cumbres, distrito y provincia de Panamá, presentado por: PEDREGALUNO, INC con número de expediente **IIR-01-16**.

Observación:

- Presentar certificación por parte del IDAAN, en la que indique que se tiene capacidad para abastecer de agua potable en las etapas que proyecto lo requiera.

Revisado por:

  
Jaisseth J. González P.

Evaluadora Ambiental

AB

C - 1310-17

Ingeniera

**ANALILIA CASTILLERO**

Jefa del Departamento de Evaluación Ambiental  
Ministerio de Ambiente

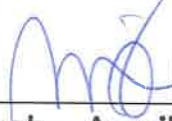
Estimada Ingeniera Castillero:

Respondiendo a las notas DIEORA-DEIA-UAS-0326-3012-16, con los comentarios concernientes al estudio arqueológico del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) Categoría II titulado "**PEDREGALUNO**", proyecto a realizarse en el corregimiento de Las Cumbres, distrito y provincia de Panamá, presentado por el Ministerio de Obras Públicas (MOP).

El consultor cumplió con el **criterio 5 del artículo 23 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificada por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011**, evaluación arqueológica. Aunque no hubo hallazgos arqueológicos, lo esencial es que se compruebe de manera científica, mediante prospección en el campo (superficial y sub-superficial) la presencia o ausencia de recursos arqueológicos que garantice la no afectación de los mismos en el proyecto.

Por consiguiente, consideramos viable el estudio arqueológico del proyecto "**PEDREGALUNO**", y recomendamos como medida de cautela el monitoreo arqueológico (por profesional idóneo) de los movimientos de tierra del proyecto, en atención a los hallazgos fortuitos que puedan surgir durante esta actividad y, su notificación inmediata a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico.

Atentamente,

  
**María Isabel Arrocha, Arquitecto, M.A.**  
Directora Nacional del Patrimonio Histórico  
Dirección Nacional del Patrimonio Histórico/DNPH  
Instituto Nacional de Cultura/INAC





MINISTERIO DE AMBIENTE  
DIRECCION DE ADMINISTRACION DE SISTEMAS DE INFORMACION  
AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE GEOMATICA

Tel. 500-0855 – Ext. 6715/6848

Apartado 2016, Paraíso, Ancón  
www.miambiente.gob.pa

H.C.

**MEMORANDO – DASIAM -108- 17**

**Para:** Manuel Pimentel.  
Director de Evaluación y Ordenamiento Ambiental.

**De:**   
Carmen Prieto.  
Directora de Administración de Sistemas de Información Ambiental.

**Asunto:** Ubic. Proys. Lotificación del desarrollo urbanístico Ciudad del Norte y Pedregaluno.

**Fecha:** Panamá, 01 de Febrero de 2017.



En seguimiento al **memorando DEIA-0034-2001-17**, donde solicita la ubicación geográfica de los proyecto categoría II “**LOTIFICACIÓN DEL DESARROLLO URBANÍSTICO CIUDAD DEL NORTE Y PEDREGALUNO**”, localizados en los Corregimientos Omar Torrijos Herrera y Las Cumbres, Distritos de San Miguelito y Panamá, Provincia de Panamá, le informamos que de acuerdo al datos presentados (**DATUM WGS-84**), se generan superficies de **301 ha + 5,721.63 m<sup>2</sup>** (proyecto Ciudad del Norte) y **2 ha + 332.52 m<sup>2</sup>** (polígono propuesto = Pedregaluno), se ubican fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), y de la ley 21 de 1997, en la cuenca 142, Ríos entre el Caimito y el Juan Díaz. **El proyecto Pedregaluno se encuentra dentro del polígono Ciudad del Norte.**

De acuerdo al mapa de cobertura boscosa, año 2,000, se ubican en las categorías de: **Uso agropecuario de Subsistencia, Bosque Intervenido y Rastrojos**, desglosadas en el cuadro del mapa.

De acuerdo al mapa de capacidad agrológica, se encuentra en **Tipo VIII** (No Arable, con limitaciones que impiden su uso en la producción de plantas comerciales).

Es importante manifestarle que tanto el mapa de cobertura boscosa, como el de capacidad agrológica, son una aproximación de acuerdo a la escala de trabajo, se sugiere realizar la validación en situ.

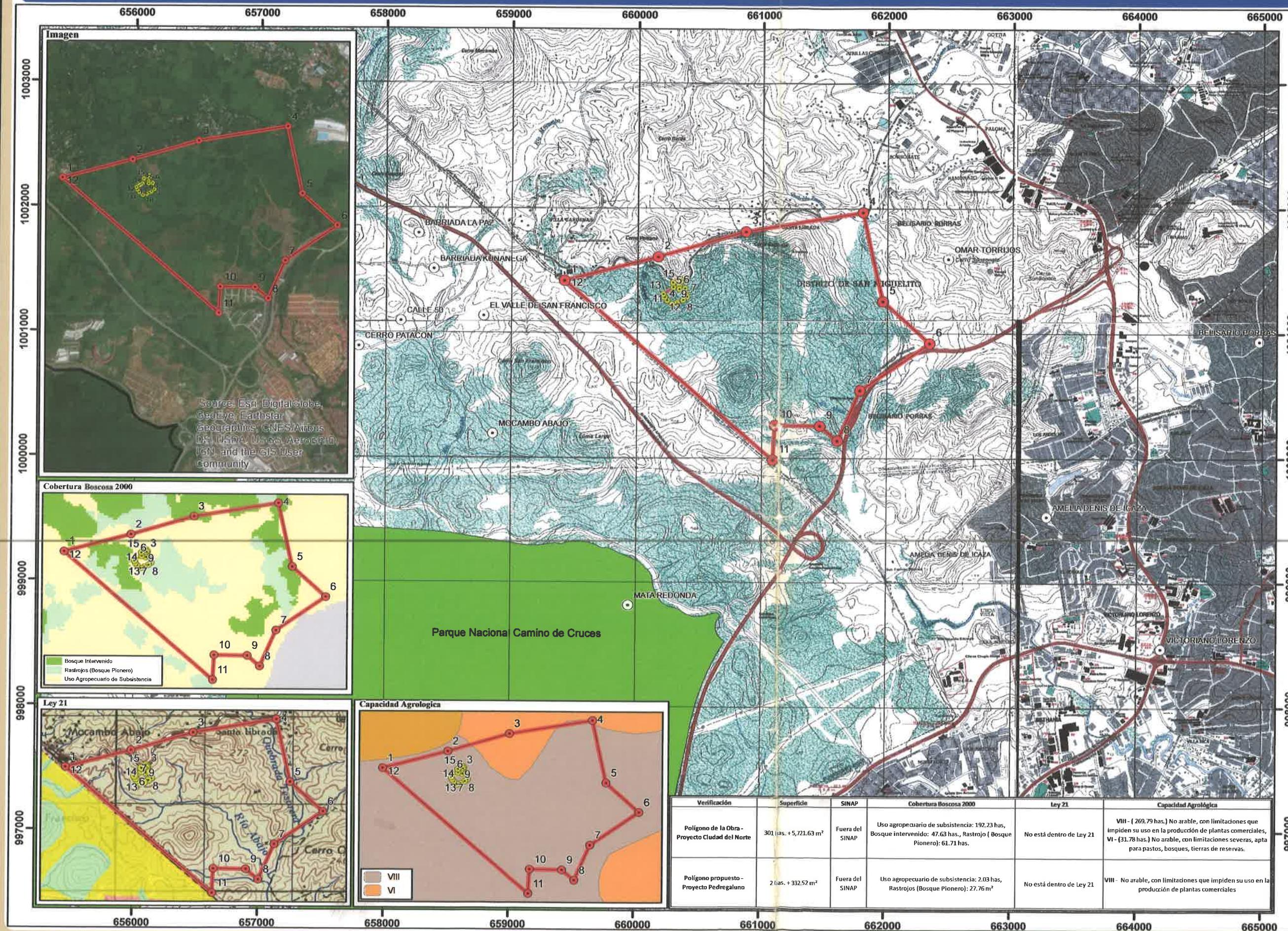
Adjuntamos mapa ilustrativo, **DATUM de referencia WGS-84, se visualiza en NAD-27.**  
)

El resultado de esta verificación no exime del cumplimiento de cualquier otra norma ambiental vigente, aplicable a la(s) actividad(es), que se proyecten realizar.

CP/MGR/ls/ea

CC: Departamento de Geomática.

*2017 FEB 2 11:25PM*  
  
**Dejando huellas para un mejor ambiente...**



## Leyenda

- ④ Lugares Poblados
  - ⑤ Coordenadas UTM - Polígono propuesto
  - ⑥ Coordenadas UTM - Polígono de las Obras  
  - Polígono propuesto  
(Área del proyecto Pedregaluno)
  - Polígono de las Obras
  - Proyecto Ciudad del Norte
  - Parque Nacional Camino de Cruces



Escala: 1:30,000



## Nota

1. Los punto UTM, no se encuentra dentro de Áreas prolegidas.
  2. Los puntos UTM, están en el DATUM WGS 84 zona 17 N y visualizada en el DATUM NAD 27 zona 17N.
  3. Imagen Source: Esri, DigitalGlobe, GeoEye, Earthstar Geographics
  4. Los datos UTM se encuentra en la cuenca 142, Ríos entre el Caimito y el Juan Diaz.
  5. Si existe traslape entre ambos proyecto el polígono del proyecto Pedregaluno con área de 2 has. + 332.52 m<sup>2</sup>, se encuentra dentro del proyecto Ciudad del Norte con área de

## Ejemplos

- Capacidad Agrológica: VI y VIII
  - Cobertura Boscosa "2000": Bosque Intervenido, Rastrojo (Bosque Pionero), Uso agropecuario de subsistencia,
  - Hoja topográfica 1:50,000 del IGN "Tommy Guardia"
  - Datos de La Contraloría General 2010

Proyección Universal de Mercator, Zona 17N  
Dato Horizontal: Dato Norteamericano, 1927  
Eliptoide: Clarke, 1866 (Norte América).  
Sistema de Coordenadas: UTM



AA/jg  
kyua  
147 FEB 6 1:05PM

A B

Panamá, 31 de enero de 2017  
Nota No. 014-DEPROCA-17

Ingeniera  
**ANALILIA CASTILLERO**  
Jefa del Departamento de  
Evaluación de Impacto Ambiental  
Ministerio de Ambiente  
E. S. D.

Ingeniera Castillero:

En referencia a su nota **DIEORA-DEIA-UAS-0326-3012-16** correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, titulado “**PEDREGALUNO**”, a desarrollarse en el Corregimiento Las Cumbres, distrito y provincia de Panamá, presentado por: **PEDREGALUNO, INC** con número de expediente **IIR-01-16**.

Sin otro particular quedo de usted,

Atentamente,

  
**MSC. ARIADNA ARROYO**

Directora  
Dirección de Gestión Ambiental y Social



AA/jg

**INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES  
DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL  
DEPARTAMENTO AMBIENTAL**

Informe de análisis de la Unidad Ambiental, referente a la **DIEORA-DEIA-UAS-0326-3012-16** correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, titulado **“PEDREGALUNO”**, a desarrollarse en el Corregimiento Las Cumbres, distrito y provincia de Panamá, presentado por: PEDREGALUNO, INC con número de expediente **IIR-01-16**.

Observación:

- Presentar certificación por parte del IDAAN, en la que indique que se tiene capacidad para abastecer de agua potable en las etapas que proyecto lo requiera.

Revisado por: Jaisseth J. González P.  
Jaisseth J. González P.  
Evaluadora Ambiental

012-SDGSA-UAS  
31 de Enero de 2017

Ingeniera  
**ANALILIA CASTILLERO**  
Jefa de Evaluación de Impacto Ambiental,  
Ministerio de Ambiente  
En su despacho

P/C:  
**ING. EDGARDO VILLALOBOS**  
Subdirector General de Salud Ambiental

Ingeniera Castillero:

En referencia a la nota **DIEORA-DEIA-UAS-0326-3012-16**, le remitimos el Informe de Estudio de Impacto Ambiental Categoría II “**PEDREGALUNO**” a desarrollase en el corregimiento de Las Cumbres, distrito y provincia de Panamá, presentado por **PEDREGALUNO, INC.**

Atentamente,

  
**ING. ATALA MILORD**  
Coordinadora Unidad Ambiental Sectorial



c.c: Dr. Aurelio Rangel, Director Regional de la Metropolitana  
Inspector de Saneamiento

Ma. Esther//Atala

**“SISTEMA DE SALUD HUMANO, CON EQUIDAD Y CALIDAD. UN DERECHO DE TODOS”**

**APARTADO POSTAL 0816, ZONA POSTAL 06812**

MINISTERIO DE SALUD  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SALUD AMBIENTAL

**INFORME DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL  
CATEGORÍA-IIF- 01-16**

**PROYECTO:**  
“PEDREGALUNO”

**FECHA:** 2016

**UBICACIÓN:**  
CORREGIMIENTO LAS CUMBRES, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMÁ .

**PROMOTOR:**  
PEDREGALUNO INC..

**OBJETIVO:**  
CALIFICAR el Estudio de Impacto Ambiental, para determinar si cumple con los requisitos de Protección Ambiental específicamente en materia de Salud Pública y dar cumplimiento al Decreto Ejecutivo Nº 123 de 14 de agosto de 2009.

**METODOLOGÍA:**  
Inspeccionar, evaluar y discutir la ampliación del Estudio de Impacto Ambiental y obtener los datos cualitativamente o cuantitativamente descriptibles.

**ANTECEDENTES:**

El proyecto consiste en un centro de acopio de chatarras ferrosas y no ferrosas, donde se realizaran actividades comerciales ligadas a la compra y venta de este tipo de chatarras, su almacenamiento temporal, carga y descarga y el embalaje de éstas para su exportación.

Sin embargo, por las condiciones del terreno, como parte del proyecto se incluye la formación de terrazas en un área de 12,094.4m<sup>2</sup> de acuerdo a los diseños y la adecuación de un área útil de 8,378.84m<sup>2</sup>; para el movimiento de tierra (corte) se requiere de la fragmentación de la roca mediante el uso de explosivos industriales, de acuerdo a un Plan de Voladura (ver anexo 2), con un diseño óptimo, donde las condiciones de seguridad a los trabajadores, equipos, técnicos explosivistas, residencias, comunidad en general y el ambiente, estén garantizadas.

El volumen de material a remover es de 693,471.56m<sup>3</sup> de roca, material que será vendido en el marco de un permiso de obra civil que se tramitará ante la instancia correspondiente.

El proyecto se encuentra localizado en la región de Panamá, carretera Chivo Chivo, Villa Cárdenas, corregimiento de Las Cumbres, dentro del distrito y provincia de Panamá.

La duración total del proyecto propuesto se estima que será de unos 24 meses para la fase de planificación y construcción.

Los trabajos asociados con el proyecto propuesto durante la **fase de construcción** comprenden la realización de las siguientes actividades específicas:

1. Limpieza de la cobertura vegetal y remoción de la sobrecarga (suelo) que pudiera encontrarse sobre la roca u otras superficies.
2. Movimiento de tierra – Fragmentación de roca – (Plan de Voladura)
3. Carga y transporte del material fragmentado.
4. Nivelación del terreno hasta llegar a los grados y pendientes indicados en los diseños e implementación de obras de drenajes.
5. Construcción de obra civil - galera para el taller e infraestructuras (andén, caminos internos, drenajes, patios, entre otros)
6. Instalación de contenedores modificados para la instalación de oficinas, vestuarios, salas de reunión, comedor, depósitos, entre otros.

La **fase 'operativa'** del proyecto es el desarrollo de la actividad comercial a la compra, venta y exportación de chatarra ferrosa y no ferrosa, en un centro de acopio de chatarras, en la que se preparan para su embalaje, lo que puede ser de acuerdo al tipo de chatarra de diversas formas:

- Prensa, para construir fardos.
- Bultos, mediante amarre de zunchos.
- Oxicorte, se corta una pieza grande en piezas más pequeñas.

Una vez embalada o preparada la chatarra se coloca dentro del contenedor para su posterior traslado a los puertos para su exportación.

#### **SUGERENCIAS:**

El Ministerio de Salud sugiere que la construcción de proyecto residencial este a 300 metro lineal a empresa que cause daño a la salud de la de las personas, El ministerio del Ambiente es el único responsable de que la empresa cumpla con lo exigido,

Se recomienda que este proyecto no afecte ninguna fuente de agua, además que respetar las servidumbres de orillas de ríos y quebradas.

Debe tener sellados y aprobados los permisos autorizados por el MINSA.

Debe tener Permiso y certificaciones por todas las instituciones correspondientes.

Debe cumplir con la norma que el relleno este a la altura de la vía de acceso o carretera

Debe tener la certificación de Zonificación emitido por el MIVIOT, y que no exista sobreexposición en la zonificación emitida por el MIVIOT

Se recomienda que cumpla estrictamente con las Normas COPANIT de agua potable, aguas residuales y los desechos sólidos, cumplir con la normativa de ruido, partículas de polvo, gases, vibración, hidrocarburos,

Se recomienda que si el proyecto tiene afectación a la salud de las personas, antes, durante y después de la construcción del proyecto el Ministerio de Ambiente tomara los correctivos necesarios y será el único responsable de minimizar los efectos.

Además se reserva el derecho de solicitar cualquiera información adicional del presente Estudio de Impacto Ambiental o durante el desarrollo del proyecto.

**SE LE RECOMIENDA CUMPLIR ESTRICAMENTE CON TODAS LAS REGLAMENTACIONES DEL MINISTERIO DE SALUD.**

**Antes, Durante y Despues de la Construcción del Proyecto**

- **Ley N° 66 de 1946. Código Sanitario** Este instrumenta las normativas existentes en cuanto a los aspectos sanitarios en la República de Panamá y desarrolla los aspectos relativos al medio ambiente físico, en especial al manejo de la aguas, de los residuos, de los alimentos, del aire, de la vivienda y establece atribuciones específicas a las autoridades de salud, especialmente las punitivas. Aplica a la operación del proyecto.
- **Artículo 205 del código sanitario, prohíbe la descarga directa e indirecta de agua servida a los desagües de ríos, o cualquier curso de agua. Aplica a: No se podrá descargar las aguas residuales o servidas a los cursos de agua próximos al proyecto (Drenajes naturales) sin tratamiento.**
- El MINSA recomienda que se cumpla estrictamente con el Reglamento técnico para agua potable: 21-393-99, 22-394-99, 23-395-99.
- **Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 39-2000, Descarga de Efluentes Líquidos directamente a alcantarillado sanitario. Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2000 Descarga de Efluentes Líquidos directamente a cuerpo y masas de aguas superficiales o subterráneas, Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 47-2000 de Lodos.**
- **Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 43-2000 “Higiene y Seguridad Industrial condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se Genere Ruido”** Decreto Ejecutivo N° 306 de 4 de septiembre de 2002 y Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004. que determina los niveles de ruido para ares residenciales Industriales.
- Decreto No. 2 -2008 “Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción”.
- Cumplir con las Normas de Higiene y Seguridad como lo es el uso de equipo de protección personal (guante, casco, botas etc.).

- Deberá cumplir con las disposiciones del Ministerio de Salud en lo que respecta a la implementación de las medidas de control necesario para evitar liberación de partículas de polvo, durante el movimiento de tierra.
- Ley No. 6 de 11 de enero de 2007 que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- Ley No. 14 de 18 de mayo de 2007 que adopta el Código Penal y en su Título XIII establece los delitos contra el ambiente y el ordenamiento territorial.

Tomar precauciones en la etapa de construcción y después de la ejecución de la obra  
Atentamente,

  
**ING. ATALA MILORD V.**  
Coordinador Unidad ambiental Sectorial  
Del Ministerio de Salud.



Panamá, 9 de febrero de 2017  
DNRM-UA-016-17.

Ingeniera  
**ANALILIA CASTILLERO**  
Jefa del Departamento de Evaluación de Impacto Ambiental  
Ministerio de Ambiente  
E. S. D.

Ingeniera Castillero:

En atención a la nota No. DIEORA-DEIA-UAS-0326-3012-16 con fecha de 30 de diciembre de 2016, y recibida en nuestro despacho el 11 de enero de 2017, en la cual nos solicita la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, titulado “**PEDREGALUNO**” a desarrollarse en el corregimiento de Las Cumbres, distrito de Panamá, provincia de Panamá, presentado por el promotor **PEDREGALUNO, INC**, por este medio le estamos enviando adjunto a esta nota el informe técnico de evaluación del estudio de impacto ambiental realizado por la Unidad Ambiental de esta Dirección.

Cualquier consulta a lo antes expuesto, no dude en hacérnoslo llegar.

Se despide de usted, siempre a sus órdenes,

Atentamente,

  
**ING. TEMISTOCLES VELARDE**  
Director Nacional de Recursos Minerales



TV/Gej

Adjunto,  
Informe Técnico de Evaluación del EsIA de Pedregaluno, Inc.

## INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DNRM-UA-IT

<b>Título del EsIA:</b>	<b>PEDREGALUNO</b>
<b>Categoría:</b>	<b>II</b>
<b>Promotor:</b>	<b>Pedregaluno, Inc.</b>
<b>Ubicación:</b>	<b>Las cumbres, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá</b>
<b>Nº de Expediente ANAM:</b>	<b>IIM-10-16</b>
<b>Nº de Nota de ANAM:</b>	<b>DIEORA-DEIA-UAS-0326-3012-16</b>
<b>Fecha de la Inspección:</b>	Realizada el día 19 de enero de 2017, con personal de MiAmbiente y DNRM, Se reprogramo en espera de nueva fecha para inspección
<b>Fecha de Evaluación</b>	<b>9 de Febrero de 2017</b>
<b>Evaluador:</b>	<b>Lic. Gabriel E. Jácome C.</b>

### 1. Objetivos.

1. Evaluar el documento de información del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto propuesto.
2. Visita al área del proyecto.
3. Proporcionar una vista técnica mediante informe del Análisis.

### 2. Metodología.

1. Examinar y analizar el documento de información del Estudio de Impacto Ambiental presentado.
2. Estructurar de forma escrita el informe técnico de evaluación del EsIA.

### 3. Acciones de Campo

Se realizó la inspección programada al sitio del proyecto con MiAmbiente el día 19 de enero de 2017, la cual no se pudo realizar por la ausencia del promotor o del auditor ambiental, quienes deberían dar detalles de las operaciones y actividades programadas y planeadas para realizar el trabajo de adecuación y remoción de material de mineral No metálico en el sitio.

Ante tales circunstancias MiAmbiente sugirió la cancelación de la visita que todos avalamos y esperar a reprogramar una nueva visita al proyecto.

### 4. Resumen de la descripción del proyecto en el EsIA

El proyecto consiste en un centro de acopio de chatarras ferrosas y no ferrosas, donde se realizaran actividades comerciales ligadas a la compra y venta de este tipo de chatarras, su almacenamiento temporal, carga y descarga y el embalaje de éstas para su exportación. Sin embargo, por las condiciones del terreno, como parte del proyecto la adecuación de una finca de 2Has + 0.473.24m<sup>2</sup> ; actividad que conlleva la fragmentación de la roca y movimiento de tierra (corte) de un área para la instalación de equipos y la construcción de estructuras que albergarán oficinas, vestidores y el taller e infraestructuras como caminos internos y andenes.

Para realizar esta actividad de movimiento de tierra y nivelación del terreno se han establecidos límites y niveles, que de acuerdo a los cálculos realizados se estima conllevará el corte de un volumen de 693,471.56m<sup>3</sup> de roca, que se realizará mediante el uso de explosivos industriales controlados; siendo el método a cielo abierto, el que se va a utilizar

en el proceso de remoción de roca. Una vez nivelado el terreno, se estima que el área útil es de 8,336.21m<sup>2</sup>, en la que realizará la construcción de las infraestructuras y estructuras. El área útil estará conformada por: área abierta (7,087.58m<sup>2</sup>), área abierta techada (693.90m<sup>2</sup>) y área cerrada (597.36m<sup>2</sup>). Quedando un área en terracería y montaña de 12,094.4 m<sup>2</sup>. El área está conformada por cerros, lo que hace que los terrenos en el área sean quebrados, terreno donde se pretende desarrollar el proyecto, se encuentra ubicado en un cerro con una elevación que oscila entre los 171 a 206 metros sobre el nivel del mar. La duración total del proyecto propuesto se estima que será de unos 24 meses para la fase de planificación y construcción.

#### **Coordinadas del Proyecto**

Este	Norte
660352.60	1001641.00
660368.48	1001621.89
660357.33	1001612.62
660348.83	1001577.13
660350.58	1001555.38
660394.59	1001560.69
660410.89	1001494.48
660378.83	1001468.80
660330.93	1001444.78
660290.41	1001432.99
660252.83	1001465.09
660233.33	1001488.97
660222.04	1001514.63
660301.33	1001569.13
660298.76	1001606.70

WGS84

#### **4. Información del registro minero de Recursos Minerales**

No existe dentro del Registro solicitud para autorización o certificación para el proyecto PEDREGALUNO S.A. para el volumen de mineral que se pretende remover con las implicaciones de operación de voladura indicada en este proyecto.

#### **5. Evaluación del estudio de impacto ambiental presentado.**

**Pág. 12, Subcapítulo 2.4, penúltimo párrafo:** Se tiene que establecer dentro del programa de consulta hecho por la empresa, si se les informó a las viviendas aledañas sobre la actividad de voladura que se debe hacer en el punto del proyecto, si entienden y aceptan las implicaciones de las detonaciones.

**Pág. 13, Subcapítulo 2.4, primer párrafo:** Las consecuencia de detonaciones en el lugar pueden causar problemas en la estabilidad de la vía de CHIVO CHIVO – PATACON, si las autoridades responsables de la construcción y mantenimiento de vías, están en conocimiento de las voladuras y si las mismas cuentan con su aprobación, dígase el MOP ✓

**Pág. 14, Subcapítulo 2.5, punto Aire:** Que hay de gases producidos por el manejo de chatarra, su corte o compactación, así como polvos de minerales procedentes de limaduras, puedan afectar o como se controlaran; hay que conocer el diagrama de flujo de producción y de voladuras. Aunque el Diagrama presentado en el **capítulo 5** es lineal con relación a la operación, este debe mostrar las entradas y salidas que se incurre en cada proceso (ampliar).

Se debe obtener un estudio de ruido, polvo P10 y P2 (por el material de roca) y niveles topográficos para observar los canales naturales de escorrentía. Se mencionan pero es importante contar con un plano del lugar con sus niveles topográficos, además de conocer la orientación de los vientos y su afectación a polvos.

Es importante que se ubiquen las viviendas dentro de un mapa (georeferenciadas) más cercanas con relación al proyecto y Cuantas viviendas?

**Pág. 20, Subcapítulo 2.6, cuadros, punto 1:** cuales son esos procesos de Mantenimiento preventivo y periódico, indicar los mismos?

**Pág. 20, Subcapítulo 2.6, cuadros, punto 1:** indicar que tipo de estructuras son aquellas que se usarán para control de polvo, su material y diseño así como su ubicación, ya que los mismos podrían estar causando otro tipo de afectación no contemplado aquí en este documento.

**Pág. 21, Subcapítulo 2.6, cuadros, punto2:** la evaluación previa de estructura de viviendas y edificaciones cercanas al proyecto por los posibles efectos que tenga la voladura, deben estar incluida en este EsIA, no como una medida de mitigación, debe ser un insumo de este documento como parte del impacto que la voladura puede producir a viviendas, carreteras y otros bienes. Esto no puede hacerse después porque la empresa debe crear una garantía de no afectación a los residentes del área y para eso debe existir una referencia previa de las condiciones de estas viviendas.

**Pág. 21 y 22, Subcapítulo 2.6, cuadros, punto 3:** Los canales de drenajes pluviales deben ser contemplados dentro del proyecto a construir y no como una obligación posterior. Deben contar con su diseño en dimensión y ubicación.

**Pág. 29, Capítulo 5, último punto,** Indicar que es el pulpo?

**Pág. 33 a 37, Subcapítulo 5.3.** Faltan las leyes mineras 109, 55, 32 y 13 que modifican el código y reglamenta la minería.

Debe indicar el número de contenedores que se ubicaran dentro de la planta como parte de las edificaciones, sus dimensiones e identificarlos dentro del esquema de planta. De la misma manera debe indicar el número de letrinas portátiles que se emplearan y con cuantos baños contara la planta al final de la construcción?

Proveer los detalles de la experiencia en voladura e idoneidad del consultor que produjo el plan de voladura?

**Pág. 43, puntos,** no se evita los daños a terceros mediante el uso de sismógrafos, ayuda a modificar las medidas de seguridad o se corroboran las mismas que se han tomado dentro del plan de voladura, cuando se cuenta con un radio de seguridad y un punto de reunión?

Las medidas de seguridad implican mantener un contacto de 48 horas previo a la voladura con la comunidad, advertencia de 24 horas antes por volantes o letreros indicando hora y día de la voladura. Horas antes se da advertencia por alarma o sirena y minutos antes el llamado de confirmación y sirenas anticipado por la voladura. Se debe determinar áreas de seguridad y de escape o punto reunión, esto hace falta?

**Pág. 44, puntos,** en que momento y cuánto tiempo previo a cada voladura se hará dicha evaluación granulométrica, así como los otros estudios?

**Pág. 45, primer punto,** Esto no es legal y no procede. La ley 109 y sus modificaciones, establece los mecanismos y obligaciones del municipio, se debe contar para la remoción de material pétreo con un Certificado de obra Civil y este proyecto en cuestión lo requiere por el volumen removido.

La descripción geológica de la muestra M-1, la brecha andesítica (aglomerado) es la que coincide con lo visto en campo. El resto de las descripciones no sabríamos decirlo, ya que no observamos nada de eso en campo y suponemos que pertenecen a otro lugar dentro del terreno.

## 6. Recomendación: (ver anexo mapa)

Esta operación además de requerir una revisión en su plan de voladura, que involucre un radio de afectación por las voladuras y las áreas de resguardo queden expresas e identificadas dentro de la EsIA, requiere además de un Certificado de Obra Civil de la Dirección Nacional de Recursos Mineros del Ministerio de Comercio e Industria, ya que esta potestad no reside en los Municipios y menos para el nivel de movimiento de tierra que se dará en el proyecto.

De la misma manera es importante involucrar a otras entidades que están tácitamente afectadas al establecer actividades de voladura para la remoción del mineral. Las afectaciones de las voladuras no se pueden enmendar o prever solo con la instalación del sismógrafo, hay que determinar el alcance de las afectaciones previa a realizar esta actividad considerando la ubicación de las viviendas, la estructura vial y el transito regular que se registra en esta vía. Los niveles de riesgo que representa a la seguridad de la comunidad y a las estructuras en el lugar deben ser consultados al cuerpo de bomberos y a la SINAPROP y deben ser insumos importantes de este EsIA.

Dentro de este análisis hacemos las consideraciones y observaciones de los hallazgos dentro del documento en el punto anterior (5º) que recomendamos que la empresa amplié o subsane dentro del compromiso ambiental que representa el Estudio de Impacto Ambiental.

Como se puede apreciar en la figura abajo el polígono producido con las coordenadas suministrada con la empresa en el EsIA no caen dentro del área que se visitó.



Figura 1.- Como se puede observar las coordenadas (WGS84) proporcionadas por el promotor en el EsIA se encuentran fuera del punto, se observa claramente en la foto donde se ubica la carretera y el punto actual del proyecto.

  
Lic. Gabriel E. Jácome C.

Biólogo en Gestión y Manejo Ambiental  
Unidad Ambiental

Panamá, 20 de febrero de 2017

Nº 14.1204-027-2017

Ingeniera  
**ANALILIA CASTILLERO PINZÓN**  
Jefa del Departamento de  
Evaluación de Impacto Ambiental  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
E. S. D.



Ingeniera Castillero:

Damos respuesta a las notas **DIEORA-DEIA-UAS- 0323-16, 0003-17, 0006-17, 0008-17**, adjuntando Informes de los Estudio de Impacto Ambiental, de los proyectos siguientes:

1. **ESTUDIO, DISEÑO, CONTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE RECOLECCIÓN Y TRATAIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LA CIUDAD DE SANTIAGO**, Expediente IIF-03-14.
2. **PEDREGALUNO**, Expediente IIR-01-16.
3. **PORTONES DEL MAR YACHT CLUB RESORT**, Expediente IIIT-001-17.
4. **CONSTRUCCIÓN DE DOS LÍNEAS DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA ALMIRANTE-ISLA SAN CRISTOBAL-ISLA COLÓN**, Expediente IIE-002 -17.

Atentamente,

  
Arq. **BLANCA DE TAPIA**  
Jefa del Depto. de Medio Ambiente

Adj. Lo Indicado.

BdeT/mg.

AB

Cnidadene  
DIEORA

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
VICE-MINISTERIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DIRECCION DE INVESTIGACION TERRITORIAL  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE

INFORME DE REVISIÓN Y DE CALIFICACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO  
AMBIENTAL

**A. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO (EXTRACTO DEL EIA)**

**1. Nombre del Proyecto:**

PEDREGALUNO.

Categoría II

Expediente IIR-01-16

**2. Localización del Proyecto:**

El proyecto se encuentra localizado en la región de Panamá, carretera Chivo Chivo, Villa Cárdenas, corregimiento de Las Cumbres, dentro del distrito y provincia de Panamá.

**3. Objetivo Directo del Proyecto:**

El proyecto consiste en un centro de acopio de chatarras ferrosas y no ferrosas, donde se realizaran actividades comerciales ligadas a la compra y venta de este tipo de chatarras, su almacenamiento temporal, carga y descarga y el embalaje de éstas para su exportación. Se instalarán y construirán lo siguiente:

Taller de mecánica techado, Área de carga de chatarra techada, Pesa, Estacionamientos, Galera oficina, Tanque séptico, Cisterna para agua de lluvia, Patio donde se ubicará la prensa para la formación de fardos y el pulpo.

**4. Principales Actividades y Monto del Proyecto:**

Limpieza de la cobertura vegetal y remoción de la sobrecarga.

Adecuación de una finca de 2Has + 0.473.24m<sup>2</sup> ; actividad que conlleva la fragmentación de la roca y movimiento de tierra (corte) de un área para la instalación de equipos y la construcción de estructuras que albergarán oficinas, vestidores y el taller e infraestructuras como caminos internos y andenes.

Corte de un volumen de 693,471.56m<sup>3</sup> de roca, que se realizará mediante el uso de explosivos industriales controlados; siendo el método a cielo abierto, el que se va a utilizar en el proceso de remoción de roca.

Nivelación del terreno hasta llegar a los grados y pendientes indicados en los diseños e implementación de obras de drenajes.

Construcción de obra civil - galera para el taller e infraestructuras (andén, caminos internos, drenajes, patios, entre otros).

Instalación de contenedores modificados para la instalación de oficinas, vestuarios, salas de reunión, comedor, depósitos, entre otros.

La inversión estimada para la construcción de la obra es aproximadamente de B/. 90,000.00 (noventa mil dólares).

**5. Nombre del Promotor del Proyecto:**  
PEDREGALUNO, Inc.

**6. Nombre del Consultor ó Empresa Consultora que hizo el E.I.A.:**  
ECOSOLUTIONS MGB INC.,  
IRC-042-2009.

**7. Síntesis de las características Significativas del Medio (Físico, Biótico y Socioeconómico):**

Topografía con un rango de pendientes en grados de (4° - 15°) moderadamente inclinada. Las personas manifestaban que a veces sentían olores molestos producto de la quema de desechos y por los camiones con desechos que pasan por el área. Como parte del paisaje, en las proximidades del área de proyecto (1000m) se observan parches boscosos más no cuerpos de agua.

Se observan un área abierta intervenida con dos contenedores, en sus proximidades, además se pueden identificar grupos de 2 o más viviendas aisladas unas de otras y locales improvisados de manejo de chatarras, escenario que se observa alrededor de la carretera de Chivo Chivo. También se observa, áreas que utiliza la población para depositar desechos de todo tipo a cielo abierto, vertedero. Debido al bajo nivel de desarrollo urbano y por ser un área cuyo desarrollo en términos generales es producto de la actividad precaria e improvisada, no existe una dotación de equipamientos comunitarios.

**8. Síntesis de la Identificación y Caracterización de Impactos Positivos y Negativos de Carácter Significativo:**

Positivos: Incremento de las oportunidades de empleo. Mejora de la economía en el área. Aporte en materia de impuesto a la Municipalidad.

Negativos: Aumento de las partículas de polvo en el aire Ambiente, Alteración de los niveles de vibración ambiental. Incremento de los niveles de ruido ambiental. Erosión, Alteración de la calidad del suelo, Alteración del paisaje por desechos y residuos. Compactación, Pérdida de la cobertura vegetal, Aumento en el volumen de desechos o residuos a manejar en el área, Afectación al estado de la vía.

**9. Síntesis del Plan de Manejo Ambiental y del Plan de Participación Ciudadana:**

Plan de manejo Ambiental: Mantenimiento preventivo y periódico de los equipos y maquinarias, Realizar evaluación previa de la infraestructura y de las viviendas y comercios que estén en el rango que establezcan los especialistas que pudiesen afectarse por la voladura. Sembrar árboles, arbustos o plantas alrededor de la planta o en las áreas libres que no interfieran con la operación, de forma de armonizar la actividad con el área, ya en los terrenos aledaños se conservan parches boscosos. Sumado a que esto ayuda a mejorar la calidad del aire.

Plan de participación ciudadana. Se obtuvieron diferentes opiniones frente al desarrollo del proyecto, entre las cuales se distinguen la preocupación porque el proyecto generara ruido y polvo y una postura positiva frente a la generación de empleos que la empresa ofrecerá.

### **B. REVISIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL**

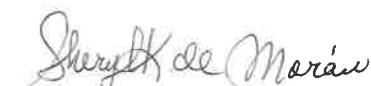
El área está caracterizada por sentamientos espontáneos y por actividades informales (centros de acopio de chatarras), se encuentran algunas áreas zonificadas con el código residencial de baja densidad en el acceso hacia el polígono propuesto; El área no se encuentra dentro de ningún Esquema de ordenamiento territorial, aprobado por el MIVIOT.

Sin embargo debe considerar lo siguiente:

- No indica si se ubica o no, dentro de la Cuenca hidrográfica del Canal.
- Se indica en el estudio que según el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, la finca 176276 ubicada en Villa Cárdenes, carece de un código de zona asignado (nota 14.1102-78-2016); Por lo que el promotor deberá, someter su proyecto ante el Municipio de Panamá y solicitar el asignación de uso de suelo para la actividad comercial.
- Deberá cumplir con las disposiciones de la norma propuesta con la finalidad de no perjudicar a las viviendas asentadas en el área.
- Deberá cumplir con todo control técnico, ambiental y de seguridad mínimo aceptable para la actividad.
- El promotor, para la etapa de construcción debe respetar la servidumbre establecida para la vía que colinda con la finca del proyecto.
- Para la ejecución de las actividades fragmentación de la roca y movimiento de tierra (corte) deberán cumplir con los requisitos técnicos y con toda observación exigida por la autoridad competente.

### **C. CALIFICACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL**

El estudio de impacto ambiental se considera Observado debido a que presenta tópicos de contenido arriba indicados, los cuales requiere ampliar.



Sheryl Kapel de Morán  
Técnico Meteorólogo  
Depto. de Medio Ambiente  
14 de febrero de 2017.



V°B° Arq. Blanca de Tapia  
Jefa Depto. de Medio Ambiente

MEMORANDO

DRPN-ME-DEA-005-2017

PARA:

**MANUEL PIMENTEL**

Director de Evaluación Ambiental

DE:

**CARLOS ACOSTA**

Director Regional de Panamá Norte, encargado

ASUNTO:

Respuesta a MEMORANDO-DEIA-1157-3012-2016

FECHA:

21 de marzo de 2017

Por medio de la presente le remitimos el Informe Técnico de Inspección ocular del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto denominado "**PEDREGALUNO**", ubicado en Villa Cardenás, corregimiento de Las Cumbres, distrito y provincia de Panamá, promovido por la sociedad PEDREGALUNO, INC.

Además se adjunta correos electrónicos en los que se notifica al representante ambiental de la empresa promotora de los inconvenientes surgidos el día de la inspección y se indica los requerimientos para la realización de la inspección ocular.

Saludos cordiales

**Atentamente,**

CA/CSC



---

## INFORME DE INSPECCIÓN OCULAR

### DRPN-IIo-DEA-008-2017

#### I. DATOS GENERALES

FECHA DE INSPECCIÓN:	19 DE ENERO DE 2017	
PROYECTO:	PEDREGALUNO	
CATEGORIA:	II	
PROMOTOR:	PEDREGALUNO INC.	
LOCALIZACION:	CORREGIMIENTO DE LAS CUMBRES, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMÁ.	
FECHA DE INFORME:	13 DE MARZO DE 2017	
EXPEDIENTE DRPN:	SIN NUMERO DE EXPEDIENTE	
EXPEDIENTE DIEORA:	IIR-01-16	
PARTICIPANTES:	JOSE CAMARENA CELSO JIMENEZ GABRIEL JACOME JAVIER GUILLEN Y. GONZALEZ ANTONHY BENT CANDIDA SOMARRIBA JARIDNE MASTROLINARDO	MICI (GEOLOGÍA) MICI (GEOLOGÍA) MICI – UA MICI – UA EMPRESA PROMOTORA DEA- DIR. NACIONAL JEFA DEA- DRPN TECNICO EVALUADOR- DRPN

#### II. OBJETIVOS

- Conocer la situación ambiental previa del área de influencia, donde se pretende desarrollar el proyecto categoría II, denominado: “**PEDREGALUNO**”.
- Verificar la ubicación del proyecto y si la línea base descrita en el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) concuerda con lo observado en campo.

#### III. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO

Según lo descrito en el EsIA, el proyecto consiste en un acopio de chatarras ferrosas y no ferrosas, donde se realizaran actividades comerciales ligadas a la compra y venta de este tipo de chatarras, su almacenamiento temporal, carga y descarga y el embalaje de estas para su exportación.

#### IV. METODOLOGÍA

El día 19 de enero de 2017, alrededor de las 10:00 a.m. nos dirigimos al área donde se pretende desarrollar el proyecto en conjunto con la representante de la Empresa Promotora, representantes de la unidad ambiental del Ministerio de Comercio e Industrias (MICI) y el equipo técnico del Ministerio de Ambiente.

Dentro del área no se logró ingresar al área del proyecto debido a que la persona asignada para realizar la inspección por parte de la promotora no tenía conocimiento del EsIA, además las condiciones topográficas son altamente inclinadas y no se observaron caminos de acceso. Por lo que, no se pudo evidenciar las condiciones actuales del área de influencia

directa, sus colindantes y área de préstamo de servicios ambientales. Además, del requerimiento de precisar las características del entorno, las condiciones topográficas, la vista, la orientación y cualquiera otra determinante que pueda dar una mejor idea de las condiciones del área del proyecto.

## V. ANALISIS TÉCNICO

Al visualizar la zona del proyecto desde la carretera de Chivo Chivo, colindante a la zona del proyecto, se identificó una topografía quebrada (Fig. 1, 2) la cual impide el ingreso a la zona y no se cuenta con caminos de penetración.

Es imprescindible, la identificación *in situ* de los tipos de bosque presentes en el área, cuerpos de agua natural, presencia de fauna, condiciones de suelo, entre otros; que proporcionen antecedentes fundados para la evaluación del documento presentado.

Además, de acuerdo con el grado de perturbación que pretende disponer el desarrollo del proyecto y las metodologías propuestas para el movimiento de suelo se requiere la presentación detallada en campo de las áreas en las que se pretendan de realizar el uso de explosivos.

## VII. CONCLUSION

- No se logró reconocer y verificar la situación previa del área de influencia, donde se pretende desarrollar el proyecto.
- No se pudo corroborar que la ubicación del proyecto y si la línea base descrita en el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) concuerda con lo observado en campo.

## IX. RECOMENDACIONES

Luego de la revisión del documento y la visita al área que se pretende desarrollar correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, del proyecto denominado “**PEDREGALUNO**”, se considera que para realizar la evaluación y análisis del EsIA es necesario realizar una inspección ocular al área donde se pretende desarrollar el proyecto con la participación de la(s) persona(s) facultadas para responder a las dudas encontradas en sitio del proyecto.

**ANEXOS**

**Evidencia fotográfica**



Fig. 1. Topografía notablemente inclinada.



Fig. 2. Área de influencia directa del proyecto, actualmente acopio de materiales

**Elaborado por:**

  
Ing. Jaridne E. Mastrolinardo A.  
Técnica Evaluadora  
Dirección Regional de Panamá Norte  
Ministerio de Ambiente

**Revisado por:**

  
Lic. Cándida Somarriba  
Jefa de Evaluación Ambiental  
Dirección Regional de Panamá Norte  
Ministerio de Ambiente

**MINISTERIO DE AMBIENTE  
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL  
INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DEL  
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DENOMINADO: PEDREGALUNO**

**I. DATOS GENERALES**

<b>FECHA:</b>	29 DE MARZO DE 2017
<b>NOMBRE DEL PROYECTO:</b>	PEDREGALUNO.
<b>PROMOTOR:</b>	PEDREGALUNO INC.
<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>	REIMUNDO ELEUTERIO CRUZ
<b>UBICACIÓN:</b>	CORREGIMIENTO DE LAS CUMBRES, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMÁ.

**Coordenadas del proyecto (WGS 84):** 1) 660352.60 E, 1001641.00 N; 2) 660368.48 E, 1001621.89 N; 3) 660357.33 E, 1001612.62 N; 4) 660348.83 E, 1001577.13 N; 5) 660350.58 E, 1001555.38 N; 6) 660394.59 E, 1001560.69 N; 7) 660410.89 E, 1001494.48 N; 8) 660378.83 E, 1001468.80 N; 9) 660330.93 E, 1001444.78 N; 10) 660290.41 E, 1001432.99 N; 11) 660252.83 E, 1001465.09 N; 12) 660233.33 E, 1001488.97 N; 13) 660222.04 E, 1001514.63 N; 14) 660301.33 E, 1001569.13 N; 15) 660298.76 E, 1001606.70 N.

**II. ANTECEDENTES**

El día 22 de diciembre de 2016, **PEDREGALUNO INC.**, a través de su Representante Legal, el señor **REIMUNDO ELEUTERIO CRUZ**, portador del pasaporte N° 11404558N, presentó ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría II, denominado **“PEDREGALUNO”**, elaborado bajo la responsabilidad de la empresa consultora **ECO SOLUTIONS MGB INC.**, persona jurídica, inscrita en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, **MIAMBIENTE**, mediante la Resolución IRC-042-09.

Conforme a lo establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 del 5 de agosto de 2011, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos, y mediante **PROVEÍDO DIEORA-219-2712-2016**, de fecha 27 de diciembre de 2016, visible a foja 29 del expediente correspondiente, el Ministerio de Ambiente admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría II, del proyecto en mención.

De acuerdo al EsIA, el proyecto consiste en un centro de acopio de chatarras ferrosas y no ferrosas donde se realizará la compra y venta de este tipo de material; dicha actividad requerirá de la construcción de un área para la instalación de equipos, oficinas, vestidores, taller de mecánica y un camino interno. Las construcciones se darán sobre la finca N°.1762796 con Código de Ubicación 8700 la cual posee una superficie de 2 Ha + 473.24 m<sup>2</sup>, localizada en el corregimiento de Ciudad de Panamá, distrito y provincia de Panamá.

Sin embargo, por las condiciones del terreno, se contempla su adecuación mediante la fragmentación de roca y movimiento de tierra (corte y nivelación) con el uso de explosivos industriales controlados, que de acuerdo a los cálculos realizados se estima conllevará el corte de un volumen de 693,471.56 m<sup>3</sup> de roca.

Una vez nivelado el terreno, se estima que el área útil es de 8,336.21 m<sup>2</sup>, conformada por: área abierta (7,087.58 m<sup>2</sup>), área abierta techada (693.90 m<sup>2</sup>) y área cerrada (597.36 m<sup>2</sup>) en la que realizará la construcción de las infraestructuras y estructuras, quedando un área en terracería y montaña de 12,094.4 m<sup>2</sup>.

Como parte del proceso de evaluación ambiental, se remitió el referido EsIA a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Norte mediante MEMORANDO-DEIA-1157-3012-2016, del 30 de diciembre de 2016; a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), Ministerio de Comercio e Industrias (MICI), Ministerio de Obras Públicas (MOP), Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), Instituto Nacional de Cultura (INAC) y Ministerio de Salud (MINSA), mediante nota DIEORA-DEIA-UAS-0326-3012-16, del 30 de diciembre de 2016; al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), mediante nota DIEORA-DEIA-UAS-0003-1701-17, del 17 de enero de 2017 y al Departamento de Geomática de la Dirección de Administración de Sistemas de Información Ambiental del Ministerio de Ambiente, mediante MEMORANDO-DEIA-1158-3012-16, del 30 de septiembre de 2016 (fojas 30 a la 38 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **MEMORANDO-DASIAM-048-17**, recibido el 18 de enero del 2017, DASIAM, informa que de acuerdo a los datos presentados, se genera una superficie aproximada de 2

Ha + 333.46 m<sup>2</sup> y se ubica fuera del sistema nacional de áreas protegidas (SINAP), en la cuenca 142, río entre el Caimito y el Juan Díaz (fojas 39 y 40 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DEIA-0034-2001-17**, del 20 de enero del 2017, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental (DIEORA), solicita a DASIAM, generar una cartografía que permita identificar la ubicación del EsIA en evaluación y del proyecto, categoría II, **LOTIFICACION DEL DESARROLLO URBANISTICO CIUDAD DEL NORTE**, e indicar si existe algún traslape entre ambos proyectos (foja 41 del expediente correspondiente).

Mediante nota No. **008-DEPROCA-17**, recibida el 23 de enero de 2017, IDAAN, remite sus observaciones al EsIA, indicando que se debe presentar certificación por parte del IDAAN, en la que se indique que se tiene capacidad para abastecer de agua potable en las etapas que el proyecto lo requiera (fojas 42 y 43 del expediente administrativo).

Mediante nota No. **062-17 DNPH**, recibida el 30 de enero de 2017, INAC, remite sus comentarios del EsIA, señalando que consideran viable el estudio arqueológico y recomiendan como medida de cautela el monitoreo arqueológico (por profesional idóneo) de los movimientos de tierra del proyecto, en atención a los hallazgos fortuitos que puedan surgir durante esta actividad y su notificación inmediata a la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico, sin embargo, dicho señalamiento fue emitido extemporáneamente al tiempo establecido (foja 44 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DASIAM-108-17**, recibido el 02 de febrero del 2017, DASIAM, da respuesta al **MEMORANDO-DEIA-0034-2001-17**, y señalan que de acuerdo a los datos presentados, se generan superficies de 301 Ha + 5,721.63 m<sup>2</sup> (proyecto Ciudad del Norte) y 2 Ha + 332.52 m<sup>2</sup> (polígono Pedregaluno), se ubican fuera del sistema nacional de áreas protegidas (SINAP) y de la Ley 21 de 1997, en la cuenca 142, ríos entre el Caimito y el Juan Díaz. El proyecto Pedregaluno se encuentra dentro del polígono Ciudad del Norte (fojas 45 y 46 del expediente administrativo).

Mediante nota No. **014-DEPROCA-17**, recibida el 06 de febrero de 2017, IDAAN, remite sus observaciones al EsIA, indicando que se debe presentar certificación por parte de ellos, en la que indique que se tiene capacidad para abastecer de agua potable en las etapas que el proyecto lo requiera, sin embargo, dicho señalamiento fue emitido extemporáneamente al tiempo establecido (fojas 47 y 48 del expediente administrativo).

Mediante Nota N° **012-SDGSA-UAS**, recibida el 08 de febrero de 2017, MINSA, remite sus observaciones al EsIA, recomendando que el proyecto no afecte a ninguna fuente de agua; además, debe respetar las servidumbres de orillas de ríos y quebradas; recomienda también, que si el proyecto tiene afectación a la salud de las personas, antes, durante y después de la construcción del proyecto, el Ministerio de Ambiente tomará los correctivos necesarios y será el único responsable de minimizar los efectos, sin embargo, dichas observaciones fueron emitidas extemporáneamente al tiempo establecido (fojas 49 a la 53 del expediente administrativo).

Mediante nota No. **DNRM-UA-016-17**, recibida el 21 de febrero de 2017, MICI, remite sus observaciones del EsIA, señalando que se tiene que establecer dentro del programa de consulta hecho por la empresa, si se les informó a las viviendas aledañas sobre la actividad de voladura que se debe hacer en el proyecto y si entienden y aceptan las implicaciones de las detonaciones; se debe obtener un estudio de ruido, polvo p10 y p2 (por el material de roca) y niveles topográficos para observar los canales naturales de escorrentía; se debe señalar cuáles son los procesos preventivos y periódicos, indicar qué tipo de estructuras son aquellas que se usarán para el control de polvo, su material y diseño así como su ubicación, ya que los mismos podrían estar causando otro tipo de afectación no contemplado en el EsIA, entre algunas otras observaciones más, sin embargo, las mismas fueron emitidas extemporáneamente al tiempo establecido (fojas 54 a la 58 del expediente administrativo).

Mediante nota No. **14.1204-027-2017**, recibida el 21 de febrero del 2017, MIVIOT, remite sus observaciones al EsIA, señalando que el promotor para la etapa de construcción debe respetar la servidumbre establecida para la vía que colinda con la finca del proyecto y que deberá someter el mismo ante el Municipio de Panamá y solicitar la asignación de uso de suelo para la actividad comercial, sin embargo, dichos señalamientos fueron emitidos extemporáneamente al tiempo establecido (fojas 59 a la 62 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **MEMORANDO-DRPN-ME-DEA-005-2017**, recibido el 23 de marzo del 2017, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Norte, remite su informe técnico de inspección ocular, indicando que se considera que para realizar la evaluación y análisis del EsIA, en necesario realizar una nueva inspección al área donde se pretende desarrollar el proyecto con la participación de la(s) persona (s) facultadas para responder a

las dudas encontradas en el sitio, sin embargo, dicho señalamiento fue emitido extemporáneamente al tiempo establecido (fojas 63 a la 66 del expediente administrativo).

Es importante recalcar que la UAS del SINAPROC y MOP, no remitieron sus observaciones sobre el EsIA, que mediante nota No. DIEORA-DEIA-UAS-0326-3012-16, se le había remitido, mientras que las UAS del INAC, MINSA, MICI y MIVIOT, y la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Norte remitieron sus respuestas en forma extemporánea, por lo cual se aplica el artículo 42 del decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto del 2011.

### III. ANÁLISIS TÉCNICO

En el desarrollo de la evaluación del EsIA, se evidenció que se realizó un inapropiado levantamiento de la línea base, ya que en la página 9 en el punto 2.2. Breve descripción del proyecto, obra o actividad, se indica “... los trabajos asociados con el proyecto propuesto durante la fase de construcción comprenden la realización de las siguientes actividades específicas: *limpieza de la cobertura vegetal y remoción de la sobrecarga (suelo) que pudiera encontrarse sobre la roca u otras superficies, movimiento de tierra, fragmentación de roca, carga y transporte del material fragmentado, nivelación del terreno hasta llegar a los grados y pendientes indicados en los diseños e implementación de obras de drenaje, construcción de obra civil, galeras para el taller e infraestructuras e instalación de contenedores modificadas para la instalación de oficinas, vestuarios, salas de reunión, comedor, depósitos, entre otros*”, sin embargo, no hacen mención a que en el área del proyecto existe en la actualidad una gran cantidad de maquinaria, vehículos y equipo pesado en abandono, chatarra, residuos metálicos, contenedores, materiales de construcción, tanque de oxígeno, según se pudo observar en la inspección técnica de campo realizada el 19 de enero de 2017. Tampoco se indica que se hará con cada uno de ellos, previo inicio de la construcción del proyecto.

La valoración de los impactos fue realizada de manera inadecuada, debido a que en la página 94 en el punto 9.2. Identificación de los impactos ambientales específicos, su carácter, grado de perturbación, importancia ambiental, riesgo de ocurrencia, extensión del área, duración y reversibilidad entre otros, se le dio una importancia moderada al impacto de alteración de la estructura y calidad del suelo, cuando en la página 100 en el punto 9.2. Identificación de los impactos ambientales específicos se indica “... el suelo al ser el elemento natural que requiere alteraciones significativas para adecuar el terreno a los niveles requeridos para la obra, va a sufrir cambios de forma permanente y de forma puntual y circunscrita a las áreas requeridas para el proyecto”. Dicha alteración significativa es debido a que se removerá un volumen de material de 693,471.56 m<sup>3</sup>, según lo señalado en la página 9 en el punto 2.2. Breve descripción del proyecto, obra o actividad.

El Plan de Manejo Ambiental (PMA), está incompleto, ya que algunas de las medidas de mitigación presentadas, no fueron desarrolladas en su totalidad, ya que por ejemplo en la página 20 en el punto 2.6. Descripción de las medidas de mitigación, seguimiento, vigilancia y control previstas para cada tipo de impacto ambiental identificado, para el impacto de incremento de los niveles de ruido ambiental y alteración de los niveles de vibración ambiental se indica “... realizar evaluación previa de la infraestructura y de las viviendas y comercios que estén en el rango que establezcan los especialistas que pudiesen afectarse por la voladura... si no es factible se debe considerar el uso de barreras físicas para mitigar el efecto del ruido generado en la fuente”. La evaluación de las infraestructuras, viviendas y comercios cercanos al proyecto por los posibles efectos que tenga la voladura, debió haber sido incluida dentro del EsIA y no ser presentada como una medida de mitigación, pues la misma sirve como un insumo para poder determinar a ciencia cierta el impacto real que podrían tener las voladuras en las infraestructuras colindantes al proyecto y servir de esta manera como una garantía para el promotor, de que dicha actividad no generó afectación a los residentes del área y para ello debe haber una referencia previa de las condiciones de las viviendas y comercios. Por su parte, era necesario que se detallara el tipo de barreras físicas a emplear para mitigar los efectos del ruido, para poder determinar si las mismas eran adecuadas o no para tal efecto.

Igualmente, en la página 22 en el punto 2.6. Descripción de las medidas de mitigación, seguimiento, vigilancia y control previstas para cada tipo de impacto ambiental identificado, para el impacto de alteración del paisaje por desechos y residuos y cambio de paisaje se indica “... colocar barreras alrededor del proyecto para minimizar el impacto visual...”, con lo cual tampoco especifican el tipo de barreras a emplear para mitigar los efectos de dichos impactos, por lo que no se puede definir si las mismas sirven para dicho propósito.

El PMA desarrolló de manera inadecuada el riesgo más importante que existe en la etapa constructiva del proyecto, el cual es el deslizamiento de tierra, tal cual es señalado en la página 73 en el punto 6.10. Identificación de los sitios propensos a erosión y deslizamiento donde se indica “... según el mapa de susceptibilidad a deslizamientos, se ubican las zonas

70  
identificadas por distritos con este tipo de procesos erosivos, en donde tenemos que el nivel de susceptibilidad a deslizamientos para el área del proyecto es catalogado como MUY ALTO". Dicho peligro fue mencionado en la página 135 en el punto 10.6. Plan de prevención de riesgos, como una posible causa para los riesgos de contusiones, hematomas, heridas, dislocaciones, fracturas, y se presentan como medidas preventivas el utilizar equipo de protección personal adecuado y en buen estado, orden y limpieza, utilizar profesionales para la tala de árboles y mantener la obra señalizada. Los riesgos que puede producir el deslizamiento de tierra, van mucho allá de una simple contusión o un hematoma, tomando en consideración el volumen de material que se va a extraer, la colindancia del proyecto con la carretera Chivo Chivo y lo señalado en el mapa de susceptibilidad a deslizamientos, pudiendo generarse pérdidas humanas, ya sea de los trabajadores del proyecto como de transeúntes de la carretera, así como afectaciones en el tránsito de dicho camino; debido a esto, ninguna de las medidas preventivas antes señaladas, están enfocadas en evitar dichos riesgos.

Dentro del PMA, se encontraron contradicciones en relación a la implementación de algunas medidas de mitigación, ya que verbigracia, en la página 49 en el punto 5.4.3. Operación se indica "... los residuos ferrosos se colocan a cielo abierto; mientras los residuos no ferrosos, aluminio y cobre, se almacenan dentro de una galera", mientras que en la página 120 en el punto 10.1. Descripción de las medidas de mitigación específicas frente a cada impacto ambiental se indica "... cumplir con la prohibición de dejar chatarras a la intemperie", con lo cual se desconoce el manejo que tendrán los residuos metálicos que serán manipulados dentro del proyecto.

Otra medida contradictoria, es la señalada en la página 112 en el punto 10.1. Descripción de las medidas de mitigación específicas frente a cada impacto ambiental, donde se indica "... monitoreo de cada voladura con la ayuda del sismógrafo, para evitar daños a terceros". Lo antes señalado, no corresponde a una medida de mitigación, ya que con el uso de sismógrafos no se evita los daños a terceros, sino se ayuda a modificar o corroborar las medidas de seguridad que se han establecido dentro del plan de voladura.

En el Plan de voladuras también se detectaron incongruencias, debido a que en la página 173 dentro de dicho plan se señala que uno de los criterios que justifican el uso de explosivos, para la nivelación de terreno en el proyecto, es el cumplimiento del uso de suelo y zonificación, aprobado por el MIVIOT, sin embargo, en la página 187 en los anexos, se presenta la nota No.14.1102-78-2016, del 21 de marzo de 2016, del MIVIOT, en la cual se indica "... por lo tanto el lote señalado en su misiva, carece de un código de zona asignado, por ende, tendrá que solicitar asignación de código de zona ante el Municipio de Panamá. Si la finca totaliza 10 hectáreas de superficie, deberá presentar Esquema de Ordenamiento Territorial, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Resolución No. 4-2009 de 20 de enero de 2009". Debido a esto, dicha justificación no tiene validez, ya que hasta el día de hoy, la finca donde se desarrollará el proyecto no tiene asignación de uso de suelo, y no existe certeza alguna de que se le conceda la misma por parte del Municipio de Panamá.

Existe una incongruencia en cuanto al área donde se desarrollará el proyecto, ya que la ubicación señalada por el plano presentado en la página 184 del EsIA, no concuerda con la verificación de las coordenadas por el Departamento de Geomática, mediante MEMORANDO-DASIAM-048-17, del 17 de enero de 2017, ni con el sitio al cual se fue en la inspección técnica de campo.

La incongruencia antes señalada, también se ve reflejada en la página 30 en el punto 5.2. Ubicación geográfica incluyendo mapa en escala 1:50,000 y coordenadas UTM o geográficas del polígono del proyecto donde se indica "... el proyecto se encuentra localizado en la región de Panamá, Villa Cárdenas (frente a la carretera Chivo Chivo), corregimiento de Las Cumbres, dentro del distrito y provincia de Panamá", sin embargo según certificado de Registro Público presentado por el promotor dentro de la documentación legal aportada al ingresar el EsIA, la Finca 176276, con Código de Ubicación 8700, se encuentra en el corregimiento de Ciudad de Panamá.

Esta incoherencia se ve también para el criterio 2, ya que se indica que solo se afectará el acápite c, dejando por fuera el acápite j, relacionado con la promoción de actividades extractivas, de explotación o manejo de la fauna, flora u otros recursos naturales, no obstante que en la página 9 en el punto 2.2. Breve descripción del proyecto, obra o actividad, área a desarrollar, presupuesto aproximado, se indica "... el volumen de material a remover es de 693,471.56 m<sup>3</sup> de roca, material que será vendido en el marco de un permiso de obra civil que se tramitará ante la instancia correspondiente".

El Plan de contingencia presentado en el EsIA no es específico, ya que las medidas fueron presentadas de manera general, sin detallar cuál acción de contingencia corresponde a cada uno de los riesgos en particular, por lo cual no se puede evaluar si dichas acciones son apropiadas o no para los peligros y riesgos que fueron identificados.

71

Por otra parte, se encontró que el plan de participación ciudadana desarrollado en el EsIA, no involucró a los actores claves dentro del área de influencia del proyecto, tal cual lo señala el artículo 30 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009. De igual manera, la evidencia fotográfica de las personas encuestadas, no fue la apropiada, debido a que en ninguna de las fotos incluidas en la página 132 del EsIA, realmente se puede demostrar que la persona estaba siendo encuestada. Tampoco queda claro, si dentro del programa de participación realizado, se le informó a las viviendas aledañas sobre la actividad de voladura a realizar, y si las personas entienden y aceptan las implicaciones que las detonaciones podrían tener.

El promotor del proyecto incumplió con el artículo 35 del Decreto 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 6 del Decreto Ejecutivo 155 del 5 de agosto de 2011, el cual señala “... para facilitar la participación de la comunidad directamente afectada o beneficiada, el promotor del proyecto, obra o actividad publicará y difundirá a su costo, un extracto del Estudio de Impacto Ambiental, en dos (2) de los siguientes medios, uno (1) obligatorio y uno (1) electivo, la ANAM determinará en conjunto con el promotor del proyecto el medio electivo:

- a. Un diario de circulación nacional.
- b. Un diario de circulación regional.
- c. Los municipios directamente relacionados con el proyecto, obra o actividad (obligatorio).
- d. Los medios de comunicación radial.
- e. Los medios televisivos.
- f. Otros medios factibles de utilización en el área de influencia del proyecto, obra o actividad.

*Este extracto deberá publicarse y difundirse dos veces dentro de un periodo no mayor de siete (7) días calendarios, contados desde la primera publicación o difusión”.*

Al momento de la redacción del presente informe técnico, el promotor no había presentado ninguna de las dos publicaciones antes señaladas.

El proyecto incumple con el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 71 del 26 de febrero de 1964 “Por el cual se aprueba el reglamento sobre ubicación de industrias que constituyen peligros o molestias públicas y condiciones sanitarias mínimas que deben llenar las mismas”, el cual indica “... las industrias que por su naturaleza representan peligro para la salud, o constituyan molestias públicas, deberán ubicarse fuera del área de los centros poblados, a una distancia no menor de 300 metros de la periferia, determinada por el Departamento de Salud Pública, a falta de un plano regulador”, debido a que la actividad de voladura constituye una molestia pública y existen varias viviendas a menos de 300 metros del área del proyecto.

Además, el proyecto incumple con el artículo 4 de la Ley 109 del 8 de octubre de 1973 “Por la cual se reglamenta la exploración y explotación de minerales no metálicos utilizados como materiales de construcción, cerámicos, refractarios y metalúrgicos”, el cual indica “... no se permitirá la extracción de los minerales a que se refiere esta Ley, en los lugares que se mencionan a continuación: a) en las tierras, incluyendo el subsuelo, dentro de una distancia de cien (100) metros de sitios o monumentos históricos o religiosos, de estaciones de bombeo, instalaciones para el tratamiento de aguas o embalses, o represas, puentes, carreteras, ferrocarriles o aeropuertos”, ya que la actividad de voladura y extracción se hará en la colindancia con la carretera de Chivo Chivo.

Por todo lo anterior mencionado y conforme a lo evaluado por el Ministerio de Ambiente, nos encontramos frente a deficiencias técnicas conducentes a aplicar lo que emana del Artículo 50 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, el cual establece que: “En el caso que la ANAM a través de análisis técnico, defina que el Estudio de Impacto Ambiental no satisface las exigencias y requerimientos previstos en el Reglamento, para evitar, reducir, corregir, compensar o controlar adecuadamente los impactos adversos significativos emanados del proyecto, obra o actividad procederá a calificarlo desfavorablemente y rechazar el Estudio de Impacto Ambiental”.

Por lo antes expuesto, se considera que la información presentada por el promotor no satisface las exigencias y requerimientos para compensar o controlar adecuadamente los impactos adversos significativos emanados del proyecto. Por lo anteriormente descrito, se recomienda rechazar el Estudio de Impacto Ambiental denominado **PEDREGALUNO**.

#### IV. CONCLUSIONES

1. Durante la fase de evaluación y análisis del EsIA, el promotor no presentó las medidas para satisfacer las exigencias y requerimientos, para compensar o controlar adecuadamente los impactos adversos significativos emanados del proyecto.

- 72
2. El EsIA adolece de información relevante y esencial para calificar ambientalmente el proyecto objeto del Estudio de Impacto Ambiental.
  3. El EsIA en evaluación no cumple con los requisitos formales y administrativos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 05 de agosto de 2011.

## V. RECOMENDACIONES

Luego de la evaluación integral e interinstitucional, se recomienda **RECHAZAR** el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, correspondiente al proyecto denominado "**PEDREGALUNO**".

*Anthony Bent*  
ANTHONY BENT  
Técnico Evaluador

*Castillero P.*  
ANALILIA CASTILLERO  
Jefa del Departamento de  
Evaluación de Impacto Ambiental

*Manuel Pimentel*  
MANUEL PIMENTEL  
Director de Evaluación y Ordenamiento Ambiental

**MINISTERIO DE  
AMBIENTE**  
DIOARA  
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO  
AMBIENTAL



73

MINISTERIO DE AMBIENTE  
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL  
Tel. 500-0838. Apartado 0843- 00793, Panamá, Panamá  
[www.miambiente.gob.pa](http://www.miambiente.gob.pa)

Panamá, 29 de marzo de 2017

**M E M O R A N D U M**  
Nº 076-2017

**PARA: ELIANA VÁSQUEZ**  
Jefa de Asesoría Legal

**DE: MANUEL PIMENTEL**  
Director de Evaluación y Ordenamiento Ambiental



**ASUNTO:** Expediente para su revisión.

.....

Remito para su revisión correspondiente, expediente IIR-01-16 (72 fojas), que contiene la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II del proyecto denominado “PEDREGALUNO”; promovido por **PEDREGALUNO INC.**

MPO/mch  
*[Signature]*

“Dejando Huellas Para un Mejor Ambiente”

*(B. Acuerdo  
30/3/17  
10.08 am)*

*1K  
535*



MiAMBIENTE

## Asesoría Legal

2017 ABR 5 10:27 AM  
DIEORA

74

### MEMORANDO No. AL-DIEORA-006-2017

**Para:** **MANUEL PIMENTEL**  
Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental

*Lisbeth Carrero A*

**De:** **LISBETH CARREIRO ABREGO**  
Coordinadora Legal - DIEORA

**Asunto:** Resolución por la cual se rechaza el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto **PEDREGALUNO**, presentado por **PEDREGALUNO INC.**

**Fecha:** 5 de abril de 2017.

Remitimos para su consideración y firma, si así lo estima pertinente, la Resolución por la cual se rechaza el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto **PEDREGALUNO**, presentado por **PEDREGALUNO INC**

Atentamente,

Adjunto lo indicado y expediente completo

Lyca/

PODER

4244  
C-17-693  
75  
AB.  
2011-17.

RESPETADA SEÑORA MINISTRA DEL MINISTERIO DE AMBIENTE,  
REPÚBLICA DE PANAMÁ

Quien suscribe, **REIMUNDO ELEUTERIO CRUZ**, varón, mayor de edad, con pasaporte No.11404558N actuando en nombre y representación de **PEDREGALUNO, INC.**, sociedad anónima, vigente, debidamente inscrita en el registro público de panamá, bajo el Folio N° 813825, de la sección mercantil, desde el 13 de septiembre de 2013, por este medio otorgo poder especial a la firma **QUIJANO & ASOCIADOS**, sociedad civil de abogados inscrita a Ficha 1475 del Registro Público de Panamá, desde el 10 de junio de 1959, como apoderados principales y al Licdo. Alexs A. Sugasty C., abogado en ejercicio, portador de la cédula de identidad personal No. 9-718-315, como abogado sustituto, ambos con oficinas en el edificio Salduba, tercer piso, calle 53 este, urbanización Marbella, Ciudad de Panamá, lugar donde reciben notificaciones personales y legales, con teléfono 269-2641 y correo electrónico Quijano@Quijano.com, para que den seguimiento, presenten cualquier documentación, impulso, o realicen cualquier gestión que estimen necesaria en el Ministerio bajo su digno cargo, con la finalidad de lograr obtener el Estudio de Impacto Ambiental categoría II del proyecto denominado PEDREGALUNO, o para que puedan presentar desistimiento en cuanto a este trámite de ser necesario.

Los apoderados principal y sustituto quedan debidamente facultados para presentar, recibir, desistir, transigir, sustituir y reasumir el presente poder, así como también para interponer todos los recursos y acciones legales que consideren oportunas para el mejor ejercicio del presente mandato.

Panamá, en la fecha de su presentación,



  
**REIMUNDO ELEUTERIO CRUZ**  
Pasaporte No. 11404558N

El suscrito LIC. RAÚL IVÁN CASTILLO SANJUR, Notario Público Décimo del Circuito de Panamá, con Cédula No. 4-157-725.  
CERTIFICO: Este poder ha sido presentado personalmente por su poderdante ante mí, y los testigos que suscriben, por lo tanto sus firmas son auténticas.

Panamá,

**11 MAYO 2017**

  
Testigo

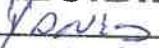
  
Testigo

LIC. RAÚL IVÁN CASTILLO SANJUR



MINISTERIO DE AMBIENTE

**RECIBIDO**

POR:   
FECHA:  11-5-17 11:54 pm

Secretaría General

4221  
76 C-17-690  
AB.

Autorización

**PEDREGALUNO, INC.**, solicita Estudio de Impacto Ambiental categoría II del proyecto denominado **PEDREGALUNO**

C-1996-17

**RESPETADO SEÑOR MINISTRO DEL MINISTERIO DE AMBIENTE,  
REPÚBLICA DE PANAMÁ**

Nosotros, QUIJANO & ASOCIADOS, sociedad civil de abogados inscrita a Ficha 1475 del Registro Público de Panamá, desde el 10 de junio de 1959, con oficinas en el edificio Salduba, tercer piso, calle 53 este, urbanización Marbella, Ciudad de Panamá, lugar donde recibimos notificaciones personales y legales, con teléfono 269-2641 y correo electrónico Quijano@Quijano.com, actuando en nombre y representación de la sociedad **PEDREGALUNO, INC.**, sociedad anónima, vigente, debidamente inscrita en el registro público de panamá, bajo el Folio N° 813825, de la sección mercantil, desde el 13 de septiembre de 2013, por este medio comparecemos respetuosamente a su despacho, con la finalidad de autorizar al señor Alexander David Santana, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal 8-845-650, para que el mismo pueda, en su calidad de asistente de nuestra firma, tener acceso al expediente del caso enunciado en el margen superior derecho de este escrito, y así mismo para que pueda realizar las funciones propias de un amanuense, tales como presentar documentos y escritos, obtener copias a nuestras costas, solicitar el expediente, y en general realizar cualquier gestión que estime conveniente para el mejor desempeño de esta autorización.

Panamá, en la fecha de su presentación,

**QUIJANO & ASOCIADOS**



**ALEXS SUGASTY**  
Cédula No. 9-718-315

**MINISTERIO DE AMBIENTE**

**RECIBIDO**

POR: YANES  
FECHA: 11-5-17 11:55 am

**Secretaría General**

ANEXO

  
TANIA DIAZ

2017 MAY 11 11:41 PM

Panamá, 18 de mayo de 2017.

**Ingeniero  
Manuel Pimentel  
Director de DIEORA  
Ministerio de Ambiente  
E. S. D.**

Ref. EsIA Categoría II - Publicación.

## Respetado Ingeniero Pimentel:

Sean nuestras primeras palabras portadoras de un cordial saludo. La presente es para hacer entrega de la publicación del extracto del estudio de impacto ambiental categoría II, en el diario de circulación nacional y en el Municipio de Panamá; al cual le corresponde por la ubicación del proyecto **"PEDREGALUNO"**, cuyo promotor es PEDREGALUNO INC.; acorde a lo establecido en el artículo 34, 35 y 36 del Decreto Ejecutivo 123-2009 y los artículos 4, 5 y 6 del Decreto Ejecutivo No. 155 de 2011. De la publicación señalada se entrega lo siguiente:

- ✓ Hoja de periódico con fecha del 16 de mayo de 2017 – Primera publicación.
  - ✓ Hoja de periódico con fecha del 18 de mayo de 2017 – Última publicación.
  - ✓ Hoja de aviso de consulta pública con datos de fijado y desfijado en el Municipio de Panamá y en la Junta Comunal de Las Cumbres.

Agradecemos la atención que brinde a la presente y en caso de surgir alguna duda o requerir mayor información con relación a este tema sírvase contactar a la Sra- Graciela Cuevas al celular 67805770 o al correo electrónico [docum\\_grace@yahoo.com](mailto:docum_grace@yahoo.com)

Sin más sobre el particular, nos despedimos deseándoles éxitos en sus funciones.

Atentamente,

**Reimundo Eleuterio Cruz  
Representante legal.**

## Adjs. Hojas de periódicos (dos fechas) Anuncios fijados y desfijados

## AVISO DE CONSULTA PÚBLICA

78

**PEDREGALUNO INC.**, hace de conocimiento público, que por un **plazo de ocho (8) días hábiles**, contado a partir de la última publicación de este aviso, se somete a **consulta pública** el **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II**, denominado:

1. **PROYECTO:** *PEDREGALUNO*.
2. **PROMOTOR:** *PEDREGALUNO INC.*
3. **LOCALIZACIÓN:** Sector de Villa Cárdenas (Camino Chivo Chivo), **corregimiento de Las Cumbres, distrito y provincia de Panamá.**
4. **BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:** El proyecto consiste en la instalación de un centro de acopio de metal ferroso y no ferroso para colocarlo en contenedores para la exportación y ser insertado al mercado de reciclaje y un taller de mecánica de equipo pesado. Sin embargo, para ello se hace necesario primero la adecuación del terreno, por lo que se realizará movimiento de tierra (corte) de aprox. 693,472m<sup>3</sup>, mediante voladura y martillo hidráulico, conformación y estabilización de taludes, nivelación del terreno, movimiento de equipos pesado, instalación de contenedores para el área de oficina y demás actividades administrativas, construcción de galera abierta, instalación de pesa, colocación de grava, construcción de sistema de tratamiento de aguas residuales, habilitación de accesos interno, instalación del sistema eléctrico, sanitario y agua, entre otras actividades. La fase de operación del proyecto involucra actividades como: La recepción del material metálico, la carga y descarga, la construcción de fiordos, movimiento de equipo pesado, actividades típicas de un taller de mecánica, actividades administrativas y el mantenimiento de las instalaciones incluyendo del sistema de tratamiento de las aguas residuales.

5. **SÍNTESIS DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES:**

El proyecto genera impactos positivos y negativos, dentro los cuales se pueden mencionar:

Impactos negativos 

Incremento de los niveles de ruido ambiental  
Pérdida de cobertura vegetal  
Erosión  
Aumento de las partículas de polvo y gases  
Aumento del flujo de equipo pesado en el área.  
Alteración de la calidad del suelo.  
Alteración de los niveles de vibración ambiental

Impactos positivos

Incremento de las oportunidades de empleo.  
Mejora de la economía en el área.  
Aporte en materia de impuesto a la municipalidad

6. **MEDIDAS DE MITIGACIÓN PROPUESTAS:** Entre las medidas de control ambiental para prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales negativos y potenciar los positivos, se contemplan algunas medidas como: Mantenimiento preventivo de todos los equipos y maquinarias del proyecto, prohibir la quema en el área de proyecto y sitios aledaños, cubrir la carga de los camiones volquetes, cumplir con la norma nacional de emisiones de los vehículos, realizar la evaluación previa la infraestructura y de las viviendas y comercios que estén en el rango que establezcan los especialistas que pudiesen afectarse por la voladura, Verificar diariamente visualmente el equipo antes de su uso para evitar que tenga piezas suelta que sea fuente de ruido, cumplir con todas las normas, regulaciones y ordenanzas gubernamentales en referencia a control de niveles de ruido ambiental, revegetar todo suelo intervenido que quede expuesto, dar mantenimiento periódico a los drenajes existentes y los construidos por el proyecto, mantener la calle limpia y libre de restos edáficos, señalizar las áreas de entrada y salida de equipo pesado y utilizar de ser necesario guías en la vía, respetar el diseño de taludes para la estabilidad del mismo, entre otros.

7. **PLAZO Y LUGAR DE RECEPCIÓN DE OBSERVACIONES:** El estudio estará disponible en las oficinas de la **Administración Regional de Panamá Norte** del Ministerio de Ambiente (Mi Ambiente) y en el **Centro de Documentación** ubicado en Plaza Albrook, planta baja, en horario de nueve de la mañana a tres de la tarde (9:00 a.m. a 3:00 p.m.). Las observaciones u oposiciones sobre el referido estudio, deberán remitirse formalmente a la Administración Regional o a la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Territorial (DIEORA) de Mi Ambiente dentro del término de 8 días hábiles señalado al inicio del presente aviso de consulta pública.



Reimundo Eleuterio Cruz  
Representante Legal  
PEDREGALUNO INC.



Michael C.  
2017 MAY 15 11:06AM

FIJADO: \_\_\_\_\_

DESFIJADO: \_\_\_\_\_

FECHA: \_\_\_\_\_

FECHA: \_\_\_\_\_

**EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL DE LA ALCALDÍA DEL DISTRITO DE PANAMÁ;**

**HACE SABER:**

Que se fija el presente **EDICTO** en un lugar visible de esta Alcaldía, para que se sirva de formal notificación a todas aquellas personas que tengan algún interés, hoy quince (15) de mayo de **dos mil diecisiete (2017)**, por el término de tres (3) días hábiles.



  
**LIC. KENY GUERRA BERNAL**  
Secretario Judicial

KGB/mc

Vencido el término del **EDICTO** anterior a las tres (3:00 P.M.) de la tarde, del dieciocho (18) de mayo de **dos mil diecisiete (2017)**, lo desfijo y agrego a los legajos de la Dirección



  
**LIC. KENY GUERRA BERNAL**  
Secretario Judicial

KGB/mc

# INDIO KIMBAYA



TE AYUDAMOS EN:

\*AMOR



\*DINERO

\*SUERTE

\*MALES PUESTOS

SIN IMPORTAR EL SEXO  
SOLO ES CUESTIÓN DE FE  
QUITO VICIOS.



Av.280143

EXPERTOS EN AMARRES  
DE AMOR.

Estoy para solucionarle sus problemas. No sufra más en silencio, le prometo y juro por mis santos y padres chamanes ayudarle con un solo secreto, en la relación con su pareja. No pierda su fe con gente inexperta.

Amarres seguros y duraderos. NO fallo por imposible que parezca en el amor.

Lectura de cartas y palmas de la mano

CEL. 6598-9942 6609-9891

CALIDONIA - MACHETAZO CALLE Q

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA  
PRIMERA PUBLICACIÓN

PEDREGALUNO INC., hace de conocimiento público, que por un plazo de ocho (8) días hábiles, contado a partir de la última publicación de este aviso, se somete a consulta pública el ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II, denominado:

1. PROYECTO: PEDREGALUNO.

2. PROMOTOR: PEDREGALUNO, INC.

3. LOCALIZACIÓN: Sector de Villa Cárdenas (Camino Chivo Chivo), corregimiento de Las Cumbres, distrito y provincia de Panamá.  
4. BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO: El proyecto consiste en la instalación de un centro de acopio de metal ferroso y no ferroso para colocarlo en contenedores para la exportación y ser insertado al mercado de reciclaje y un taller de mecánica de equipo pesado. Sin embargo, para ello se hace necesario primero la adecuación del terreno, por lo que se realizará movimiento de tierra (corte) de aprox. 693,472m<sup>3</sup>, mediante voladura y martillo hidráulico, conformación y estabilización de taludes, nivelación del terreno, movimiento de equipos pesado, instalación de contenedores para el área de oficina y demás actividades administrativas, construcción de galería abierta, instalación de pesa, colocación de grava, construcción de sistema de tratamiento de aguas residuales, habilitación de accesos interno, instalación del sistema eléctrico, sanitario y agua, entre otras actividades. La fase de operación del proyecto incluirá actividades como: La recepción del material metálico, la carga y descarga, la construcción de fiorros, movimiento de equipo pesado, actividades típicas de un taller de mecánica, actividades administrativas y el mantenimiento de las instalaciones incluyendo del sistema de tratamiento de las aguas residuales.

5. SÍNTESIS DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES:

El proyecto genera impactos positivos y negativos, dentro los cuales se pueden mencionar:

Impactos negativos

Incremento de los niveles de ruido ambiental

Pérdida de cobertura vegetal

Erosión

Aumento de las partículas de polvo y gases

Aumento del flujo de equipo pesado en el área.

Alteración de la calidad del suelo.

Alteración de los niveles de vibración ambiental.

Impactos positivos

Incremento de las oportunidades de empleo.

Mejora de la economía en el área.

Aporte en materia de impuesto a la municipalidad

6. MEDIDAS DE MITIGACIÓN PROPUESTAS: Entre las medidas de control ambiental para prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales negativos y potenciar los positivos, se contemplan algunas medidas como: Mantenimiento preventivo de todos los equipos y maquinarias del proyecto, prohibir la quema en el área de proyecto y sitios aledaños, cubrir la carga de los camiones volteadores, cumplir con la norma nacional de emisiones de los vehículos, realizar la evaluación previa la Infraestructura y de las viviendas y comercios que estén en el rango que establezcan los especialistas que pudiesen afectarse por la voladura, Verificar diariamente visualmente el equipo antes de su uso para evitar que tenga piezas sueltas que sea fuente de ruido, cumplir con todas las normas, regulaciones y ordenanzas gubernamentales en referencia a control de niveles de ruido ambiental, revegetar todo suelo intervenido que quede expuesto, dar mantenimiento periódico a los drenajes existentes y los construidos por el proyecto, mantener la calle limpia y libre de restos edáficos, señalizar las áreas de entrada y salida de equipo pesado y utilizar de ser necesario guías en la vía, respetar el diseño de taludes para la estabilidad del mismo, entre otros.

7. PLAZO Y LUGAR DE RECEPCIÓN DE OBSERVACIONES: El estudio estará disponible en las oficinas de la Administración Regional de Panamá Norte del Ministerio de Ambiente (Mi Ambiente) y en el Centro de Documentación ubicado en Plaza Albrook, planta baja, en horario de nueve de la mañana a tres de la tarde (9:00 a.m. a 3:00 p.m.). Las observaciones u oposiciones sobre el referido estudio, deberán remitirse formalmente a la Administración Regional o a la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Territorial (DIEORA) de Mi Ambiente dentro del término de 8 días hábiles señalado al inicio del presente aviso de consulta pública.

Av.280169



# CIRCULAMOS DIARIAMENTE A NIVEL NACIONAL

Publique sus clasificados llamándonos al 204-0945 o escribanos a [clasificados@elsiglo.com](mailto:clasificados@elsiglo.com)

## MÁS CLASIFICADOS

• **MÁS AUTOS** • **MÁS VIVIENDAS** • **MÁS EMPLEOS**

### AVISO DE CONSULTA PÚBLICA ÚLTIMA PUBLICACIÓN

**PEDREGALUNO INC.**, hace de conocimiento público, que por un plazo de **ocho (8) días hábiles**, contado a partir de la última publicación de este aviso, se somete a consulta pública el **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II**, denominado:

**1. PROYECTO:** PEDREGALUNO.

**2. PROMOTOR:** PEDREGALUNO, INC.

**3. LOCALIZACIÓN:** Sector de Villa Cárdenas (Camino Chivo Chivo), corregimiento de Las Cumbres, distrito y provincia de Panamá.

**4. BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:** El proyecto consiste en la instalación de un centro de acopio de metal ferroso y no ferroso para colocarlo en contenedores para la exportación y ser insertado al mercado de reciclaje y un taller de mecánica de equipo pesado. Sin embargo, para ello se hace necesario primero la adecuación del terreno, por lo que se realizará movimiento de tierra (corte) de aprox. 693,472m<sup>3</sup>, mediante voladura y martillo hidráulico, conformación y estabilización de taludes, nivelación del terreno, movimiento de equipos pesado, instalación de contenedores para el área de oficina y demás actividades administrativas, construcción de galera abierta, instalación de pesa, colocación de grava, construcción de sistema de tratamiento de aguas residuales, habilitación de accesos interno, instalación del sistema eléctrico, sanitario y agua, entre otras actividades. La fase de operación del proyecto incluirá actividades como: La recepción del material metálico, la carga y descarga, la construcción de fiordos, movimiento de equipo pesado, actividades típicas de un taller de mecánica, actividades administrativas y el mantenimiento de las instalaciones incluyendo del sistema de tratamiento de las aguas residuales.

**5. SÍNTESIS DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES:**

El proyecto genera impactos positivos y negativos, dentro los cuales se pueden mencionar:

#### Impactos negativos

Incremento de los niveles de ruido ambiental

Pérdida de cobertura vegetal

Erosión

Aumento de las partículas de polvo y gases

Aumento del flujo de equipo pesado en el área.

Alteración de la calidad del suelo.

Alteración de los niveles de vibración ambiental.

**6. MEDIDAS DE MITIGACIÓN PROPUESTAS:** Entre las medidas de control ambiental para prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales negativos y potenciar los positivos, se contemplan algunas medidas como: Mantenimiento preventivo de todos los equipos y maquinarias del proyecto, prohibir la quema en el área de proyecto y sitios aledaños, cubrir la carga de los camiones volquetes, cumplir con la norma nacional de emisiones de los vehículos, realizar la evaluación previa la infraestructura y de las viviendas y comercios que estén en el rango que establezcan los especialistas que pudiesen afectarse por la voladura, Verificar diariamente visualmente el equipo antes de su uso para evitar que tenga piezas sueltas que sea fuente de ruido, cumplir con todas las normas, regulaciones y ordenanzas gubernamentales en referencia a control de niveles de ruido ambiental, revegetar todo suelo intervenido que quede expuesto, dar mantenimiento periódico a los drenajes existentes y los construidos por el proyecto, mantener la calle limpia y libre de restos edáficos, señalizar las áreas de entrada y salida de equipo pesado y utilizar de ser necesario guías en la vía, respetar el diseño de taludes para la estabilidad del mismo, entre otros.

**7. PLAZO Y LUGAR DE RECEPCIÓN DE OBSERVACIONES:** El estudio estará disponible en las oficinas de la **Administración Regional de Panamá Norte** del Ministerio de Ambiente (Mi Ambiente) y en el **Centro de Documentación** ubicado en Plaza Albrook, planta baja, en horario de nueve de la mañana a tres de la tarde (9:00 a.m. a 3:00 p.m.). Las observaciones o oposiciones sobre el referido estudio, deberán remitirse formalmente a la Administración Regional o a la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Territorial (DIEORA) de Mi Ambiente dentro del término de 8 días hábiles señalado al inicio del presente aviso de consulta pública.

Av.280170

**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
**DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**  
**AMPLIACIÓN DE INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DEL**  
**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DENOMINADO: PEDREGALUNO**

**I. DATOS GENERALES**

<b>FECHA:</b>	08 DE JULIO DE 2019
<b>NOMBRE DEL PROYECTO:</b>	PEDREGALUNO.
<b>PROMOTOR:</b>	PEDREGALUNO INC.
<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>	REIMUNDO ELEUTERIO CRUZ
<b>UBICACIÓN:</b>	CORREGIMIENTO DE LAS CUMBRES, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMÁ.

**Coordenadas del proyecto (WGS 84):** 1) 660352.60 E, 1001641.00 N; 2) 660368.48 E, 1001621.89 N; 3) 660357.33 E, 1001612.62 N; 4) 660348.83 E, 1001577.13 N; 5) 660350.58 E, 1001555.38 N; 6) 660394.59 E, 1001560.69 N; 7) 660410.89 E, 1001494.48 N; 8) 660378.83 E, 1001468.80 N; 9) 660330.93 E, 1001444.78 N; 10) 660290.41 E, 1001432.99 N; 11) 660252.83 E, 1001465.09 N; 12) 660233.33 E, 1001488.97 N; 13) 660222.04 E, 1001514.63 N; 14) 660301.33 E, 1001569.13 N; 15) 660298.76 E, 1001606.70 N.

**II. ANTECEDENTES**

El día 22 de diciembre de 2016, **PEDREGALUNO INC.**, a través de su Representante Legal, el señor **REIMUNDO ELEUTERIO CRUZ**, portador del pasaporte N° 11404558N, presentó ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría II, denominado "**PEDREGALUNO**", elaborado bajo la responsabilidad de la empresa consultora **ECO SOLUTIONS MGB INC.**, persona jurídica, inscrita en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, **MIAMBIENTE**, mediante la Resolución IRC-042-09.

Conforme a lo establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 del 5 de agosto de 2011, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos, y mediante **PROVEÍDO DIEORA-219-2712-2016**, de fecha 27 de diciembre de 2016, visible a foja 29 del expediente correspondiente, el Ministerio de Ambiente admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría II, del proyecto en mención.

De acuerdo al EsIA, el proyecto consiste en un centro de acopio de chatarras ferrosas y no ferrosas donde se realizará la compra y venta de este tipo de material; dicha actividad requerirá de la construcción de un área para la instalación de equipos, oficinas, vestidores, taller de mecánica y un camino interno. Las construcciones se darán sobre la finca N° 176276 con Código de Ubicación 8700 la cual posee una superficie de 2 Ha + 473.24 m<sup>2</sup>, localizada en el corregimiento de Ciudad de Panamá, distrito y provincia de Panamá.

Sin embargo, por las condiciones del terreno, se contempla su adecuación mediante la fragmentación de roca y movimiento de tierra (corte y nivelación) con el uso de explosivos industriales controlados, que de acuerdo a los cálculos realizados se estima conllevará el corte de un volumen de 693,471.56 m<sup>3</sup> de roca.

Una vez nivelado el terreno, se estima que el área útil es de 8,336.21 m<sup>2</sup>, conformada por: área abierta (7,087.58 m<sup>2</sup>), área abierta techada (693.90 m<sup>2</sup>) y área cerrada (597.36 m<sup>2</sup>) en la que

realizará la construcción de las infraestructuras y estructuras, quedando un área en terracería y montaña de 12,094.4 m<sup>2</sup>.

Como parte del proceso de evaluación ambiental, se remitió el referido EsIA a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Norte mediante MEMORANDO-DEIA-1157-3012-2016, del 30 de diciembre de 2016; a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), Ministerio de Comercio e Industrias (MICI), Ministerio de Obras Públicas (MOP), Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), Instituto Nacional de Cultura (INAC) y Ministerio de Salud (MINSA), mediante nota DIEORA-DEIA-UAS-0326-3012-16, del 30 de diciembre de 2016; al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), mediante nota DIEORA-DEIA-UAS-0003-1701-17, del 17 de enero de 2017 y al Departamento de Geomática de la Dirección de Administración de Sistemas de Información Ambiental del Ministerio de Ambiente, mediante MEMORANDO-DEIA-1158-3012-16, del 30 de septiembre de 2016 (fojas 30 a la 38 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **MEMORANDO-DASIAM-048-17**, recibido el 18 de enero del 2017, DASIAM, informa que, de acuerdo a los datos presentados, se genera una superficie aproximada de 2 Ha + 333.46 m<sup>2</sup> y se ubica fuera del sistema nacional de áreas protegidas (SINAP), en la cuenca 142, río entre el Caimito y el Juan Díaz (fojas 39 y 40 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DEIA-0034-2001-17**, del 20 de enero del 2017, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental (DIEORA), solicita a DASIAM, generar una cartografía que permita identificar la ubicación del EsIA en evaluación y del proyecto, categoría II, **LOTIFICACION DEL DESARROLLO URBANISTICO CIUDAD DEL NORTE**, e indicar si existe algún traslape entre ambos proyectos (foja 41 del expediente correspondiente).

Mediante nota **No. 008-DEPROCA-17**, recibida el 23 de enero de 2017, IDAAN, remite sus observaciones al EsIA, indicando que se debe presentar certificación por parte del IDAAN, en la que se indique que se tiene capacidad para abastecer de agua potable en las etapas que el proyecto lo requiera (fojas 42 y 43 del expediente administrativo).

Mediante nota **No. 062-17 DNPH**, recibida el 30 de enero de 2017, INAC, remite sus comentarios del EsIA, señalando que consideran viable el estudio arqueológico y recomiendan como medida de cautela el monitoreo arqueológico (por profesional idóneo) de los movimientos de tierra del proyecto, en atención a los hallazgos fortuitos que puedan surgir durante esta actividad y su notificación inmediata a la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico, sin embargo, dicho señalamiento fue emitido extemporáneamente al tiempo establecido (foja 44 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DASIAM-108-17**, recibido el 02 de febrero del 2017, DASIAM, da respuesta al **MEMORANDO-DEIA-0034-2001-17**, y señalan que, de acuerdo a los datos presentados, se generan superficies de 301 Ha + 5,721.63 m<sup>2</sup> (proyecto Ciudad del Norte) y 2 Ha + 332.52 m<sup>2</sup> (polígono Pedregaluno), se ubican fuera del sistema nacional de áreas protegidas (SINAP) y de la Ley 21 de 1997, en la cuenca 142, ríos entre el Caimito y el Juan Díaz. El proyecto Pedregaluno se encuentra dentro del polígono Ciudad del Norte (fojas 45 y 46 del expediente administrativo).

Mediante nota **No. 014-DEPROCA-17**, recibida el 06 de febrero de 2017, IDAAN, remite sus observaciones al EsIA, indicando que se debe presentar certificación por parte de ellos, en la que indique que se tiene capacidad para abastecer de agua potable en las etapas que el proyecto lo requiera, sin embargo, dicho señalamiento fue emitido extemporáneamente al tiempo establecido (fojas 47 y 48 del expediente administrativo).

Mediante Nota N° 012-SDGSA-UAS, recibida el 08 de febrero de 2017, MINSA, remite sus observaciones al EsIA, recomendando que el proyecto no afecte a ninguna fuente de agua; además, debe respetar las servidumbres de orillas de ríos y quebradas; recomienda también, que si el proyecto tiene afectación a la salud de las personas, antes, durante y después de la construcción del proyecto, el Ministerio de Ambiente tomará los correctivos necesarios y será el único responsable de minimizar los efectos, sin embargo, dichas observaciones fueron emitidas extemporáneamente al tiempo establecido (fojas 49 a la 53 del expediente administrativo).

Mediante nota No. DNRM-UA-016-17, recibida el 21 de febrero de 2017, MICI, remite sus observaciones del EsIA, señalando que se tiene que establecer dentro del programa de consulta hecho por la empresa, si se les informó a las viviendas aledañas sobre la actividad de voladura que se debe hacer en el proyecto y si entienden y aceptan las implicaciones de las detonaciones; se debe obtener un estudio de ruido, polvo p10 y p2 (por el material de roca) y niveles topográficos para observar los canales naturales de escorrentía; se debe señalar cuáles son los procesos preventivos y periódicos, indicar qué tipo de estructuras son aquellas que se usarán para el control de polvo, su material y diseño así como su ubicación, ya que los mismos podrían estar causando otro tipo de afectación no contemplado en el EsIA, entre algunas otras observaciones más, sin embargo, las mismas fueron emitidas extemporáneamente al tiempo establecido (fojas 54 a la 58 del expediente administrativo).

Mediante nota N°. 14.1204-027-2017, recibida el 21 de febrero del 2017, MIVIOT, remite sus observaciones al EsIA, señalando que el promotor para la etapa de construcción debe respetar la servidumbre establecida para la vía que colinda con la finca del proyecto y que deberá someter el mismo ante el Municipio de Panamá y solicitar la asignación de uso de suelo para la actividad comercial, sin embargo, dichos señalamientos fueron emitidos extemporáneamente al tiempo establecido (fojas 59 a la 62 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante MEMORANDO-DRPN-ME-DEA-005-2017, recibido el 23 de marzo del 2017, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Norte, remite su informe técnico de inspección ocular, indicando que se considera que para realizar la evaluación y análisis del EsIA, en necesario realizar una nueva inspección al área donde se pretende desarrollar el proyecto con la participación de la(s) persona (s) facultadas para responder a las dudas encontradas en el sitio, sin embargo, dicho señalamiento fue emitido extemporáneamente al tiempo establecido (fojas 63 a la 66 del expediente administrativo).

Mediante Informe Técnico de 29 de marzo de 2017, DIEORA, recomienda el rechazo del Estudio de Impacto Ambiental, correspondiente al proyecto “**PEDREGALUNO**” (fojas 67 a la 72 del expediente administrativo).

Mediante MEMORANDUM N°. 076-2017, de 29 de marzo de 2017, DIEORA, remite para su revisión correspondiente a la Oficina de Asesoría Legal, el expediente IIR-01-16, que contiene la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, del proyecto denominado “**PEDREGALUNO**”, promovido por PEDREGALUNO INC (foja 73 del expediente administrativo).

Mediante MEMORANDO N°. AL-DIEORA-006-2017, recibido el 05 de abril de 2017, la Oficina de Asesoría Legal, remite para su consideración y firma, la resolución por la cual se rechaza el Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, correspondiente al proyecto “**PEDREGALUNO**”, promovido por **PEDREGALUNO INC** (foja 74 del expediente administrativo).

Mediante nota sin número, recibida el 11 de mayo de 2017, el promotor del proyecto otorga poder especial a la firma **QUIJANO & ASOCIADOS**, como apoderados principales y al Licdo. Alexs A. Sugasty C., como abogado sustituto, para que den seguimiento, presenten cualquier

documentación, impulso, o realicen cualquier gestión que estimen necesaria, con la finalidad de lograr obtener el Estudio de Impacto Ambiental categoría II del proyecto denominado PEDREGALUNO, o para que puedan presentar desistimiento en cuanto a este trámite de ser necesario (foja 75 del expediente administrativo).

Mediante nota sin número, recibida el 11 de mayo de 2017, **QUIJANO & ASOCIADOS**, autorizan al señor Alexander David Santana, para que pueda tener acceso al expediente del caso, y así mismo para que pueda realizar las funciones propias de un amanuense, tales como presentar documentos y escritos, obtener copias, solicitar el expediente, y en general realizar cualquier gestión que estime conveniente (foja 76 del expediente administrativo).

Mediante nota sin número con fecha del 18 de mayo de 2017, recibida el 19 de mayo de 2017, la empresa promotora hace entrega de los Avisos de Consulta Pública realizados en los clasificados El Siglo, fechas 16 y 18 de agosto de 2017, de manera correcta, así como el Aviso de Consulta Pública correspondiente al fijado el día quince (15) de mayo del 2017 y desfijado el día dieciocho (18) de mayo del 2017, en el municipio correspondiente, de manera correcta (fojas 77 a la 80 del expediente correspondiente).

Es importante recalcar que la UAS del SINAPROC y MOP, no remitieron sus observaciones sobre el EsIA, que mediante nota No. DIEORA-DEIA-UAS-0326-3012-16, se le había remitido, mientras que las UAS del INAC, MINSA, MICI y MIVIOT, y la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Norte remitieron sus respuestas en forma extemporánea, por lo cual se aplica el artículo 42 del decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto del 2011.

### III. ANÁLISIS TÉCNICO

En el desarrollo de la evaluación del EsIA, se evidenció que se realizó un inapropiado levantamiento de la línea base, ya que en la página 9 en el punto 2.2. **Breve descripción del proyecto, obra o actividad**, se indica “... los trabajos asociados con el proyecto propuesto durante la fase de construcción comprenden la realización de las siguientes actividades específicas: limpieza de la cobertura vegetal y remoción de la sobrecarga (suelo) que pudiera encontrarse sobre la roca u otras superficies, movimiento de tierra, fragmentación de roca, carga y transporte del material fragmentado, nivelación del terreno hasta llegar a los grados y pendientes indicados en los diseños e implementación de obras de drenaje, construcción de obra civil, galeras para el taller e infraestructuras e instalación de contenedores modificadas para la instalación de oficinas, vestuarios, salas de reunión, comedor, depósitos, entre otros”, sin embargo, no hacen mención a que en el área del proyecto existe en la actualidad una gran cantidad de maquinaria, vehículos y equipo pesado en abandono, chatarra, residuos metálicos, contenedores, materiales de construcción, tanque de oxígeno, según se pudo observar en la inspección técnica de campo realizada el 19 de enero de 2017 (foja 66 del expediente administrativo). Tampoco se indica cuál será el manejo y la disposición final de cada uno de ellos, previo inicio de la construcción del proyecto.

La valoración de los impactos fue realizada de manera inadecuada, debido a que en la página 94 en el punto 9.2. **Identificación de los impactos ambientales específicos, su carácter, grado de perturbación, importancia ambiental, riesgo de ocurrencia, extensión del área, duración y reversibilidad entre otros**, se le dio una importancia moderada al impacto de alteración de la estructura y calidad del suelo, cuando en la página 100 en el punto 9.2. **Identificación de los impactos ambientales específicos** se indica “... el suelo al ser el elemento natural que requiere alteraciones significativas para adecuar el terreno a los niveles requeridos para la obra, va a sufrir cambios de forma permanente y de forma puntual y circunscrita a las áreas requeridas para el proyecto”. Dicha alteración significativa es debido a que se removerá un volumen de

material de 693,471.56 m<sup>3</sup>, según lo señalado en la página 9 en el punto 2.2. **Breve descripción del proyecto, obra o actividad.**

El Plan de Manejo Ambiental (PMA), está incompleto, ya que algunas de las medidas de mitigación presentadas, no fueron desarrolladas en su totalidad, ya que por ejemplo en la página 20 en el punto 2.6. **Descripción de las medidas de mitigación, seguimiento, vigilancia y control previstas para cada tipo de impacto ambiental identificado, para el impacto de incremento de los niveles de ruido ambiental y alteración de los niveles de vibración ambiental**, se indica “... *realizar evaluación previa de la infraestructura y de las viviendas y comercios que estén en el rango que establezcan los especialistas que pudiesen afectarse por la voladura... si no es factible se debe considerar el uso de barreras físicas para mitigar el efecto del ruido generado en la fuente*” La evaluación de las infraestructuras, viviendas y comercios cercanos al proyecto por los posibles efectos que tenga la voladura, debió haber sido incluida dentro del EsIA y no ser presentada como una medida de mitigación, pues la misma sirve como un insumo para poder determinar a ciencia cierta el impacto real que podrían tener las voladuras en las infraestructuras colindantes al proyecto y servir de esta manera como una garantía para el promotor, de que dicha actividad no generara afectación a los residentes del área y para ello debe haber una referencia previa de las condiciones de las viviendas y comercios. Por su parte, era necesario que se detallara el tipo de barreras físicas a emplear para mitigar los efectos del ruido, para poder determinar si las mismas eran adecuadas o no para tal impacto.

Igualmente, en la página 22 en el punto 2.6. **Descripción de las medidas de mitigación, seguimiento, vigilancia y control previstas para cada tipo de impacto ambiental identificado, para el impacto de alteración del paisaje por desechos y residuos y cambio de paisaje**, se indica “... *colocar barreras alrededor del proyecto para minimizar el impacto visual...*”, con lo cual tampoco especifican el tipo de barreras a emplear para mitigar los efectos de dichos impactos, por lo que no se puede definir si las mismas sirven para dicho propósito.

El PMA desarrolló de manera inadecuada el riesgo más importante que existe en la etapa constructiva del proyecto, el cual es el deslizamiento de tierra, tal cual es señalado en la página 73 en el punto 6.10. **Identificación de los sitios propensos a erosión y deslizamiento** donde se indica “... *según el mapa de susceptibilidad a deslizamientos, se ubican las zonas identificadas por distritos con este tipo de procesos erosivos, en donde tenemos que el nivel de susceptibilidad a deslizamientos para el área del proyecto es catalogado como MUY ALTO*”. Dicho peligro fue mencionado en la página 135 en el punto 10.6. **Plan de prevención de riesgos**, como una posible causa para los riesgos de contusiones, hematomas, heridas, dislocaciones, fracturas, y se presentan como medidas preventivas el utilizar equipo de protección personal adecuado y en buen estado, orden y limpieza, utilizar profesionales para la tala de árboles y mantener la obra señalizada. Los riesgos que puede producir el deslizamiento de tierra, van mucho allá de una simple contusión o un hematoma, tomando en consideración el volumen de material que se va a extraer, la colindancia del proyecto con la carretera Chivo Chivo y lo señalado en el mapa de susceptibilidad a deslizamientos, pudiendo generarse pérdidas humanas, ya sea de los trabajadores del proyecto como de transeúntes de la carretera, así como afectaciones en el tránsito de dicho camino; debido a esto, ninguna de las medidas preventivas antes señaladas, están enfocadas en evitar dichos riesgos.

Dentro del PMA, se encontraron contradicciones en relación a la implementación de algunas medidas de mitigación, ya que verbigracia, en la página 49 en el punto 5.4.3. **Operación**, se indica “... *los residuos ferrosos se colocan a cielo abierto; mientras los residuos no ferrosos, aluminio y cobre, se almacenan dentro de una galera*”, mientras que en la página 120 en el punto 10.1. **Descripción de las medidas de mitigación específicas frente a cada impacto ambiental**, se indica “... *cumplir con la prohibición de dejar chatarras a la intemperie*”, con lo cual se desconoce el manejo que tendrán los residuos metálicos que serán manipulados dentro del proyecto.

Otra medida contradictoria, es la señalada en la página 112 en el punto 10.1. **Descripción de las medidas de mitigación específicas frente a cada impacto ambiental**, donde se indica “... monitoreo de cada voladura con la ayuda del sismógrafo, para evitar daños a terceros”. Lo antes señalado, no corresponde a una medida de mitigación, ya que con el uso de sismógrafos no se evita los daños a terceros, sino se ayuda a modificar o corroborar las medidas de seguridad que se han establecido dentro del plan de voladura.

En el Plan de voladuras también se detectaron incongruencias, debido a que en la página 173 dentro de dicho plan se señala que uno de los criterios que justifican el uso de explosivos, para la nivelación de terreno en el proyecto, es el cumplimiento del uso de suelo y zonificación, aprobado por el MIVIOT, sin embargo, en la página 187 en los anexos, se presenta la nota No.14.1102-78-2016, del 21 de marzo de 2016, del MIVIOT, en la cual se indica “... por lo tanto el lote señalado en su misiva, carece de un código de zona asignado, por ende, tendrá que solicitar asignación de código de zona ante el Municipio de Panamá. Si la finca totaliza 10 hectáreas de superficie, deberá presentar Esquema de Ordenamiento Territorial, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Resolución No. 4-2009 de 20 de enero de 2009”. Debido a esto, dicha justificación no tiene validez, ya que, hasta el día de hoy, la finca donde se desarrollará el proyecto no tiene asignación de uso de suelo, y no existe certeza alguna de que se le conceda la misma por parte de las autoridades correspondientes

Existe una incongruencia en cuanto al área donde se desarrollará el proyecto, ya que la ubicación señalada por el plano presentado en la página 184 del EsIA, no concuerda con la verificación de las coordenadas por el Departamento de Geomática, mediante MEMORANDO-DASIAM-048-17, del 17 de enero de 2017, ni con el sitio al cual se fue en la inspección técnica de campo.

La incongruencia antes señalada, también se ve reflejada en la página 30 en el punto 5.2. **Ubicación geográfica incluyendo mapa en escala 1:50,000 y coordenadas UTM o geográficas del polígono del proyecto**, donde se indica “... el proyecto se encuentra localizado en la región de Panamá, Villa Cárdenas (frente a la carretera Chivo Chivo), corregimiento de Las Cumbres, dentro del distrito y provincia de Panamá”, sin embargo, según certificado de Registro Público presentado por el promotor dentro de la documentación legal aportada al ingresar el EsIA, la Finca 176276, con Código de Ubicación 8700, se encuentra en el corregimiento de Ciudad de Panamá.

De igual manera, las coordenadas presentadas en la página 31 del EsIA, traslanan con las coordenadas del proyecto “**PROYECTO LOTIFICACIÓN DEL DESARROLLO URBANÍSTICO CIUDAD DEL NORTE**”, tal cual indica el Departamento de Geomática, mediante MEMORANDO-DASIAM-108-17, de 01 de febrero de 2017 (fojas 45 y 46 del expediente administrativo).

Esta incoherencia se ve también para el criterio 2, ya que se indica que solo se afectará el acápite c, dejando por fuera el acápite j, relacionado con la promoción de actividades extractivas, de explotación o manejo de la fauna, flora u otros recursos naturales, no obstante que en la página 9 en el punto 2.2. **Breve descripción del proyecto, obra o actividad, área a desarrollar, presupuesto aproximado**, se indica “... el volumen de material a remover es de 693,471.56 m<sup>3</sup> de roca, material que será vendido en el marco de un permiso de obra civil que se tramitará ante la instancia correspondiente”.

El Plan de contingencia presentado en el EsIA no es específico, ya que las medidas fueron presentadas de manera general, sin detallar cuál acción de contingencia corresponde a cada uno de los riesgos en particular, por lo cual no se puede evaluar si dichas acciones son apropiadas o no para los peligros y riesgos que fueron identificados.

Por otra parte, se encontró que el plan de participación ciudadana desarrollado en el EsIA, no involucró a los actores claves dentro del área de influencia del proyecto, tal cual lo señala el

artículo 30 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009. De igual manera, la evidencia fotográfica de las personas encuestadas, no fue la apropiada, debido a que en ninguna de las fotos incluidas en las páginas 132 del EsIA, realmente se puede demostrar que la persona estaba siendo encuestada. Tampoco queda claro, si dentro del programa de participación realizado, se les informó a las viviendas aledañas sobre la actividad de voladura a realizar, y si las personas entienden y aceptan las implicaciones que las detonaciones podrían tener.

El proyecto incumple con el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 71 del 26 de febrero de 1964 “**Por el cual se aprueba el reglamento sobre ubicación de industrias que constituyen peligros o molestias públicas y condiciones sanitarias mínimas que deben llenar las mismas**”, el cual indica “... *las industrias que por su naturaleza representan peligro para la salud, o constituyan molestias públicas, deberán ubicarse fuera del área de los centros poblados, a una distancia no menor de 300 metros de la periferia, determinada por el Departamento de Salud Pública, a falta de un plano regulador*”, debido a que la actividad de voladura constituye una molestia pública y existen varias viviendas a menos de 300 metros del área del proyecto.

Además, el proyecto incumple con el artículo 4 de la Ley 109 del 8 de octubre de 1973 “**Por la cual se reglamenta la exploración y explotación de minerales no metálicos utilizados como materiales de construcción, cerámicos, refractarios y metalúrgicos**”, el cual indica “... *no se permitirá la extracción de los minerales a que se refiere esta Ley, en los lugares que se mencionan a continuación: a) en las tierras, incluyendo el subsuelo, dentro de una distancia de cien (100) metros de sitios o monumentos históricos o religiosos, de estaciones de bombeo, instalaciones para el tratamiento de aguas o embalses, o represas, puentes, carreteras, ferrocarriles o aeropuertos*”, ya que la actividad de voladura y extracción se hará en la colindancia con la carretera de Chivo Chivo.

Por todo lo anterior mencionado y conforme a lo evaluado por el Ministerio de Ambiente, nos encontramos frente a deficiencias técnicas conducentes a aplicar lo que emana del Artículo 50 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, el cual establece que: “*En el caso que la ANAM a través de análisis técnico, defina que el Estudio de Impacto Ambiental no satisface las exigencias y requerimientos previstos en el Reglamento, para evitar, reducir, corregir, compensar o controlar adecuadamente los impactos adversos significativos emanados del proyecto, obra o actividad procederá a calificarlo desfavorablemente y rechazar el Estudio de Impacto Ambiental*”.

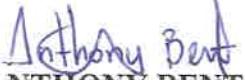
Por lo antes expuesto, se considera que la información presentada por el promotor no satisface las exigencias y requerimientos para compensar o controlar adecuadamente los impactos adversos significativos emanados del proyecto. Por lo anteriormente descrito, se recomienda rechazar el Estudio de Impacto Ambiental denominado **PEDREGALUNO**.

#### IV. CONCLUSIONES

1. Durante la fase de evaluación y análisis del EsIA, el promotor no presentó las medidas para satisfacer las exigencias y requerimientos, para compensar o controlar adecuadamente los impactos adversos significativos emanados del proyecto.
2. El EsIA adolece de información relevante y esencial para calificar ambientalmente el proyecto objeto del Estudio de Impacto Ambiental.
3. El EsIA en evaluación no cumple con los requisitos formales y administrativos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 05 de agosto de 2011.

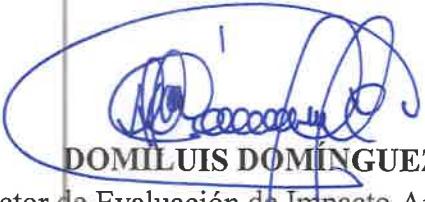
## V. RECOMENDACIONES

Luego de la evaluación integral e interinstitucional, se reitera la recomendación de **RECHAZAR** el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **“PEDREGALUNO”**, tal cual fue indicado mediante Informe Técnico de Evaluación del 29 de marzo de 2017

  
ANTHONY BENT  
Técnico Evaluador



  
ANALILIA CASTILLERO P.  
Jefa del Departamento de Evaluación  
de Estudios de Impacto Ambiental

  
DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.  
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



MINISTERIO DE AMBIENTE  
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL  
Tel. 500-0838. Apartado 0843-00793, Panamá, Panamá

09

Panamá, 09 de julio de 2019

MEMORANDUM

Nº 177-19

Para: **DANIA BROCE**

Jefa de la Oficina de Asesoría Legal

De:   
**DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.**

Director de Evaluación de Impacto Ambiental



Asunto: Envío de expediente para su revisión

Remito para su revisión correspondiente, expediente IIR-01-16 (88 fojas), que contiene la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto denominado "**PEDREGALUNO**", promovido por **PEDREGALUNO INC.**

DDE/ACD/ab

*Quevada  
9/7/19  
3:20 pm*

Oficina de Asesoría Legal

MEMORANDO No. 1230-2019

90  
Cntral de la Ley  
2019 400 3 000

Para: DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.  
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

De: *Dania Broce C.*  
DANIA BROCE  
Jefa de la Oficina de Asesoría Legal.

Asunto: Remisión de expediente y resolución

Fecha: 6 de agosto de 2019.



Por este medio, remitimos el expediente y resolución de rechazo del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto denominado “PEDREGALUNO.”, cuya empresa promotora es la sociedad PEDREGALUNO, S.A., para los trámites correspondientes.

Atentamente,

DB/KOM  
*[Signature]*



MINISTERIO DE AMBIENTE  
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL  
Tel. 500-0838 apartado C Zona 0843, Balboa, Ancón

[www.miambiente.gob.pa](http://www.miambiente.gob.pa)

91

Panamá, 21 de agosto de 2019

**HOJA DE TRÁMITE 130-19**

**PARA:** MILCIADES CONCEPCIÓN  
Ministro de Ambiente

**DE:** DOMILUIS DOMÍNGUEZ E  
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

**ASUNTO:** Resolución para su consideración y firma



Remito para su consideración y firma, resolución adjunta en expediente IIR-01-16 (con un total de 90 fojas), que contiene la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II del proyecto denominado “PEDREGALUNO” promovido por la empresa PEDREGALUNO, INC.

DDE/mch

*Lauri*  
26/8/19.  
DDE/mch

MINISTERIO DE AMBIENTE  
RECIBIDO  
POR: *Jaym*  
FECHA: *22/8/19*  
DESPACHO DEL MINISTRO

Panamá, octubre 23 de 2024

Licenciada  
Graciela Palacios  
Dirección Nacional de Evaluación Ambiental  
Ministerio de Ambiente  
E. S. D.

Licenciada. Palacios:

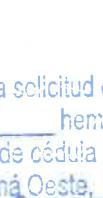
Yo, Reimundo Cruz, con cédula de identidad personal, E- 8-145067. En calidad de representante legal del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, “**PEDREGAL UNO**”, con oficinas en LAS CUMBRES, VIA PRINCIPAL CHIVO CHIVO. Me notifico por escrito y AUTORIZO a la Licenciada ILCE M VERGARA RIVAS con CIP N-21-257 para que retire la Resolución **DEIA-IA-RECH- 003-2019 de 26 de agosto 2019**. Emitida desde su despacho a mi persona. El proyecto se ubica en Chivo, Chivo, corregimiento de LAS CUMBRES, distrito y provincia de Panamá.



La suscrita, SUNAYA JUDITH CEDENO, Notaria Pública designada  
del Circuito de Panamá Oeste con Cédula No. 8-921-1500.

S.CERTIFICO:

Que a solicitud de Reimundo Cruz hemos cotejado la firma en este documento con la copia de cédula y/o pasaporte y a nuestro parecer son iguales.  
Panamá Oeste,



30 OCT 2024



Testigos

Testigos



LICDA. SUNAYA JUDITH CEDENO  
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste





95

**República de Panamá**  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
**RESOLUCIÓN DEJA IA Pach-003-2019**  
De 26 de agosto de 2019.

Por la cual se rechaza el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto **PEDREGALUNO**, presentado por la sociedad **PEDREGALUNO INC.**

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que la sociedad **PEDREGALUNO INC.**, persona jurídica, inscrita en el Registro Público, a folio N° 813825 cuyo Representante Legal es el señor **REIMUNDO ELEUTERIO CRUZ**, varón; argentino; mayor de edad, portador del pasaporte No. 11404558N, se propone realizar el proyecto denominado **“PEDREGALUNO”**;

Que, en virtud de lo anterior, el 22 de diciembre de 2016, la sociedad **PEDREGALUNO INC.**; a través de su Representante Legal, presentó ante el Ministerio de Ambiente (MIAMBIENTE) la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, denominado **PREDREGALUNO**, elaborado bajo la responsabilidad de la empresa consultora **ECO SOLUTIONS MGB INC.**, (IRC-042-09), persona jurídica, inscrita en el Registro de Consultores Ambientales del Ministerio de Ambiente;

Que, de acuerdo al estudio, el proyecto consiste en un centro de acopio de chatarras ferrosas y no ferrosas, donde se realizarán actividades comerciales ligadas a la compra y venta de este tipo de chatarras, su almacenamiento temporal, carga y descarga y el embalaje de éstas para su exportación. Sin embargo, por las condiciones del terreno, como parte del proyecto, se contempla la adecuación de una finca de 2 Has + 473.24 m<sup>2</sup>; actividad que conlleva la fragmentación de roca y movimiento de tierra (corte) de un área para la instalación de equipos y la construcción de estructuras que albergarán oficinas, vestidores y el taller e infraestructuras como caminos internos y andenes.

Que para realizar esta actividad de movimiento de tierra y nivelación del terreno, se han establecido límites y niveles, que de acuerdo a los cálculos realizados se estima conllevará el corte de un volumen de 693,471.56 m<sup>3</sup> de roca, que se realizará mediante el uso de explosivos industriales controlados; siendo el método a cielo abierto, el que se va a utilizar en el proceso de remoción de roca. Una vez nivelado el terreno, se estima que el área útil es de 8,336.21 m<sup>2</sup>, en la que se realizará la construcción de las infraestructuras y estructuras.

Que el área útil estará conformada por: área abierta (7,087.58 m<sup>2</sup>), área abierta techada (693.90 m<sup>2</sup>) y área cerrada (597.36 m<sup>2</sup>). Quedando un área en terracería y montaña de 12,094.4 m<sup>2</sup>.

Que el proyecto se desarrollará sobre la Finca 176276, con Código de Ubicación 8700, localizada en el corregimiento de Ciudad de Panamá, distrito y provincia de Panamá.

Que, mediante **PROVEÍDO-DIEORA-219-2712-16**, del 27 de diciembre de 2016, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental (DIEORA) del Ministerio de Ambiente admitió la solicitud y ordenó el inicio de la fase de evaluación y análisis del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto denominado **PEDREGALUNO**;

Que, como parte del proceso de evaluación ambiental, se solicitó opinión a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Norte, la Dirección de Administración de Sistemas de Información Ambiental (DASIAM), y a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Ministerio de Comercio e Industria (MICI), Ministerio de Salud (MINSA), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Ambiental (MIVIOT), Instituto Nacional de Cultura

(INAC), Ministerio de Obras Públicas (MOP), Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) e Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN).

Que en consecuencia, DASIAM informó que de acuerdo a los datos presentados, se genera una superficie aproximada de 2 Has + 333.46 m<sup>2</sup> y se ubica fuera del sistema nacional de áreas protegidas (SINAP), en la cuenca 142, río entre el Caimito y el Juan Díaz

Que el Instituto de Acueducto y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), señaló que se debe presentar certificación por parte de esta institución, en la que indique si se tiene la capacidad para abastecer de agua potable en las etapas que el proyecto lo requiera;

Que el Instituto Nacional de Cultura (INAC), señaló que consideran viable el estudio arqueológico y recomiendan como medida de cautela el monitoreo arqueológico (por profesional idóneo) de los movimientos de tierra del proyecto, en atención a los hallazgos fortuitos que puedan surgir durante esta actividad y su notificación inmediata a la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico, sin embargo, dichas observaciones fueron emitidas extemporáneamente al tiempo establecido;

Que la Dirección de Administración de Sistemas de Información Ambiental (DASIAM), informó que de acuerdo a los datos presentados, se generan superficies de 301 Has + 5,721.63 m<sup>2</sup> (proyecto Ciudad del Norte) y 2 Has + 332.52 m<sup>2</sup> (polígono propuesto Pedregaluno), se ubican fuera del sistema nacional de áreas protegidas (SINAP), y de la Ley 21 de 1997, en la cuenca 142, ríos entre el Caimito y el Juan Díaz; el proyecto Pedregaluno se encuentra dentro del polígono Ciudad del Norte;

Que el Ministerio de Salud (MINSA), recomendó que el proyecto no afecte a ninguna fuente de agua, además que debe respetar las servidumbres de orillas de ríos y quebradas, recomienda también que si el proyecto tiene afectación a la salud de las personas, antes, durante y después de la construcción del proyecto, el Ministerio de Ambiente tomará los correctivos necesarios y será el único responsable de minimizar los efectos, sin embargo, dichas observaciones fueron emitidas extemporáneamente al tiempo establecido;

Que por su parte, el Ministerio de Comercio e Industrias (MICI), señaló que se tiene que establecer dentro del programa de consulta hecho por la empresa, si se les informó a las viviendas aledañas sobre la actividad de voladura que se debe hacer en el proyecto y si entienden y aceptan las implicaciones de las detonaciones; se debe obtener un estudio de ruido, polvo p10 y p2 (por el material de roca) y niveles topográficos para observar los canales naturales de escorrentía; se debe señalar cuáles son los procesos preventivos y periódicos, indicar que tipo de estructuras son aquellas que se usarán para el control de polvo, su material y diseño así como su ubicación, ya que los mismos podrían estar causando otro tipo de afectación no contemplado en el EsIA, entre algunas otras observaciones más, sin embargo, dichas observaciones fueron emitidas extemporáneamente al tiempo establecido;

Que el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), indicó que el promotor para la etapa de construcción debe respetar la servidumbre establecida para la vía que colinda con la finca del proyecto y que deberá someter el mismo ante el Municipio de Panamá y solicitar la asignación de uso de suelo para la actividad comercial, sin embargo, dichos señalamientos fueron emitidos extemporáneamente al tiempo establecido;

Que es importante señalar que Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) y el Ministerio de Obras Públicas (MOP) no remitieron respuesta, y el Instituto Nacional de Cultura (INAC), Ministerio de Salud (MINSA), Ministerio de Comercio e Industrias (MICI) y Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT) y la Dirección Regional de Panamá Norte del Ministerio de Ambiente, remitieron sus respuestas en forma extemporánea, por lo que, atendiendo al artículo 42 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, se entiende que no presentan objeción;

Que en el desarrollo de la evaluación del EsIA, se evidenció que se realizó un inapropiado levantamiento de la línea base, ya que en la página 9 en el punto 2.2. Breve descripción del proyecto, obra o actividad se indica “... los trabajos asociados con el proyecto propuesto durante la fase de construcción, comprenden la realización de las siguientes actividades específicas: *limpieza de la cobertura vegetal y remoción de la sobrecarga (suelo) que pudiera encontrarse sobre la roca u otras superficies, movimiento de tierra, fragmentación de roca, carga y transporte del material fragmentado, nivelación del terreno hasta llegar a los grados y pendientes indicados en los diseños e implementación de obras de drenaje, construcción de obra civil, galeras para el taller e infraestructuras e instalación de contenedores modificadas para la instalación de oficinas, vestuarios, salas de reunión, comedor, depósitos, entre otros*”, sin embargo, no hacen mención de que en el área del proyecto existe en la actualidad una gran cantidad de maquinaria, vehículos y equipo pesado en abandono, chatarra, residuos metálicos, contenedores, materiales de construcción, tanque de oxígeno, según se pudo observar en la inspección técnica de campo realizada el 19 de enero de 2017. Tampoco se indica que se hará con cada uno de ellos, previo inicio de la construcción del proyecto.

Que la valoración de los impactos fue realizada de manera inadecuada, debido a que se aprecia en el Estudio de Impacto Ambiental, en la página 94 en el cuadro 10. Valoración global de los impactos ambientales en la etapa de construcción, se le dio una importancia moderada al impacto de alteración de la estructura y calidad del suelo, cuando en la página 100 en el punto 9.2. Identificación de los impactos ambientales específicos se indica “... el suelo al ser el elemento natural que requiere alteraciones significativas para adecuar el terreno a los niveles requeridos para la obra, va a sufrir cambios de forma permanente y de forma puntual y circunscrita a las áreas requeridas para el proyecto”. Dicha alteración significativa es debido a que se removerá un volumen de material de 693,471.56 m<sup>3</sup>, según lo señalado en la página 9 en el punto 2.2. Breve descripción del proyecto, obra o actividad.

Que el Plan de Manejo Ambiental (PMA), está incompleto, ya que algunas de las medidas de mitigación presentadas, no fueron desarrolladas en su totalidad, ya que por ejemplo en la página 20 en el punto 2.6. Descripción de las medidas de mitigación, seguimiento, vigilancia y control previstas para cada tipo de impacto ambiental identificado, para el impacto de incremento de los niveles de ruido ambiental y alteración de los niveles de vibración ambiental se indica “... realizar evaluación previa de la infraestructura y de las viviendas y comercios que estén en el rango que establezcan los especialistas que pudiesen afectarse por la voladura... si no es factible se debe considerar el uso de barreras físicas para mitigar el efecto del ruido generado en la fuente”. La evaluación de las infraestructuras, viviendas y comercios cercanos al proyecto por los posibles efectos que tenga la voladura, debió haber sido incluida dentro del EsIA y no ser presentada como una medida de mitigación, pues la misma sirve como un insumo para poder determinar a ciencia cierta el impacto real que podrían tener las voladuras en las infraestructuras colindantes al proyecto y servir de esta manera como una garantía para el promotor, de que dicha actividad no generó afectación a los residentes del área y para ello debe haber una referencia previa de las condiciones de las viviendas y comercios. Por su parte, era necesario que se detallara el tipo de barreras físicas a emplear para mitigar los efectos del ruido, para poder determinar si las mismas eran adecuadas o no para tal impacto.

Que en la página 22 en el punto 2.6 del Estudio de Impacto Ambiental, Descripción de las medidas de mitigación, seguimiento, vigilancia y control previstas para cada tipo de impacto ambiental identificado, para el impacto de alteración del paisaje por desechos y residuos y cambio de paisaje se indica “... colocar barreras alrededor del proyecto para minimizar el impacto visual”, con lo cual tampoco especifican el tipo de barreras a emplear para mitigar los efectos de dichos impactos, por lo que no se puede definir si las mismas sirven para dicho propósito.

Que el PMA desarrolló de manera inadecuada, el riesgo más importante que existe en la etapa constructiva del proyecto, el cual es el deslizamiento de tierra, tal cual es señalado en la página 73 en el punto 6.10. del Estudio de Impacto Ambiental, Identificación de los sitios propensos a erosión y deslizamiento donde se indica “... *según el mapa de susceptibilidad a deslizamientos, se ubican las zonas identificadas por distritos con este tipo de procesos erosivos, en donde tenemos que el nivel de susceptibilidad a deslizamientos para el área del proyecto es catalogado como MUY ALTO*”. Dicho peligro, fue mencionado en la página 135 en el punto 10.6. Plan de prevención de riesgos, como una posible causa para los riesgos de contusiones, hematomas, heridas, dislocaciones, fracturas, y se presentan como medidas preventivas el utilizar equipo de protección personal adecuado y en buen estado, orden y limpieza, utilizar profesionales para la tala de árboles y mantener la obra señalizada. Los riesgos que puede producir el deslizamiento de tierra, van mucho allá de una simple contusión o un hematoma; tomando en consideración el volumen de material que se va a extraer, la colindancia del proyecto con la carretera Chivo Chivo y lo señalado en el mapa de susceptibilidad a deslizamientos, pudiendo generarse pérdidas humanas, ya sea de los trabajadores del proyecto como de transeúntes de la carretera, así como afectaciones en el tránsito de dicho camino; debido a esto, ninguna de las medidas preventivas antes señaladas, están enfocadas en evitar dichos riesgos.

Que dentro del PMA, se encontraron contradicciones en relación a la implementación de algunas medidas de mitigación, ya que observamos, en la página 49 en el punto 5.4.3. Operación se indica “... *los residuos ferrosos se colocan a cielo abierto; mientras los residuos no ferrosos, aluminio y cobre, se almacenan dentro de una galera*”, mientras que en la página 120 en el punto 10.1. Descripción de las medidas de mitigación específicas frente a cada impacto ambiental se indica “... *cumplir con la prohibición de dejar chatarras a la intemperie*”, con lo cual se desconoce el manejo que tendrán los residuos metálicos que serán manipulados dentro del proyecto.

Que otra medida contradictoria, es la señalada en la página 112 en el punto 10.1. Descripción de las medidas de mitigación específicas frente a cada impacto ambiental, donde se indica “... *monitoreo de cada voladura con la ayuda del sismógrafo, para evitar daños a terceros*”. Lo antes señalado, no corresponde a una medida de mitigación, ya que con el uso de sismógrafos no se evita los daños a terceros, sino se ayuda a modificar o corroborar las medidas de seguridad que se han establecido dentro del plan de voladura.

Que en el Plan de voladuras también se detectaron incongruencias, debido a que en la página 173 dentro de dicho plan, se señala que uno de los criterios que justifican el uso de explosivos para la nivelación de terreno en el proyecto, es el cumplimiento del uso de suelo y zonificación, aprobado por el MIVIOT, sin embargo, en la página 187 en los anexos, se presenta la nota No.14.1102-78-2016, del 21 de marzo de 2016, del MIVIOT, en la cual se indica “... *por lo tanto el lote señalado en su misiva, carece de un código de zona asignado, por ende, tendrá que solicitar asignación de código de zona ante el Municipio de Panamá. Si la finca totaliza 10 hectáreas de superficie, deberá presentar Esquema de Ordenamiento Territorial, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Resolución No. 4-2009 de 20 de enero de 2009*”. Debido a esto, dicha justificación no tiene validez, ya que, hasta el día de hoy, la finca donde se desarrollará el proyecto no tiene asignación de uso de suelo, y no existe certeza alguna de que se le conceda la misma, por parte de las autoridades correspondientes.

Que existe una incongruencia en cuanto al área donde se desarrollará el proyecto, ya que la ubicación señalada por el plano presentado en la página 184 del EsIA, no concuerda con la verificación de las coordenadas por el Departamento de Geomática, mediante MEMORANDO-DASIAM-048-17, del 17 de enero de 2017, ni con el sitio al cual se fue a la inspección técnica de campo.

Que la incongruencia antes señalada, también se ve reflejada en la página 30 en el punto 5.2. Ubicación geográfica incluyendo mapa en escala 1:50,000 y coordenadas UTM o geográficas del polígono del proyecto donde se indica “... el proyecto se encuentra localizado en la región de Panamá, Villa Cárdenas /frente a la carretera Chivo Chivo), corregimiento de Las Cumbres, dentro del distrito y provincia de Panamá”, sin embargo según certificado de Registro Público presentado por el promotor dentro de la documentación legal aportada al ingresar el EsIA, la Finca 176276, con Código de Ubicación 8700, se encuentra en el corregimiento de Ciudad de Panamá.

Que, de igual manera, las coordenadas presentadas en la página 31 del EsIA, traslanan con las coordenadas del proyecto “**PROYECTO LOTIFICACIÓN DEL DESARROLLO URBANÍSTICO CIUDAD DEL NORTE**”, tal cual indica el Departamento de Geomática, mediante MEMORANDO-DASIAM-108-17, de 01 de febrero de 2017 (fojas 45 y 46 del expediente administrativo).

Que esta incongruencia se ve también en la página 27 en el punto 3.2. Categorización: justificar la categoría del EsIA en función de los criterios de protección ambiental, en donde se menciona que para el criterio 2 solo se afectará el acápite c, dejando por fuera el acápite j, relacionado con la promoción de actividades extractivas, de explotación o manejo de la fauna, flora u otros recursos naturales, no obstante que en la página 9 en el punto 2.2. Breve descripción del proyecto, obra o actividad, área a desarrollar, presupuesto aproximado, se indica “... el volumen de material a remover es de 693,471.56 m<sup>3</sup> de roca, material que será vendido en el marco de un permiso de obra civil que se tramitará ante la instancia correspondiente”.

Que el Plan de contingencia presentado en el EsIA no es específico, ya que las medidas fueron presentadas de manera general, sin detallar cual acción de contingencia corresponde a cada uno de los riesgos en particular, por lo cual no se puede evaluar si dichas acciones son apropiadas o no para los peligros y riesgos que fueron identificados.

Que se encontró que el plan de participación ciudadana desarrollada en el EsIA, no involucró a los actores claves dentro del área de influencia del proyecto, tal cual lo señala el artículo 30 del Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009. De igual manera, la evidencia fotográfica de las personas encuestadas, no fue la apropiada, debido a que en ninguna de las fotos incluidas en la página 132 del EsIA, realmente se puede demostrar que la persona estaba siendo encuestada. Tampoco queda claro, si dentro del programa de participación realizado, se les informó a las viviendas aledañas sobre la actividad de voladura a realizar, y si las personas entienden y aceptan las implicaciones que las detonaciones podrían tener.

Que el proyecto incumple con el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 71 del 26 de febrero de 1964 “**Por el cual se aprueba el reglamento sobre ubicación de industrias que constituyen peligros o molestias públicas y condiciones sanitarias mínimas que deben llenar las mismas**”, el cual indica “... las industrias que por su naturaleza representan peligro para la salud, o constituyan molestias públicas, deberán ubicarse fuera del área de los centros poblados, a una distancia no menor de 300 metros de la periferia, determinada por el Departamento de Salud Pública, a falta de un plano regulador”, debido a que la actividad de voladura constituye una molestia publica y existen varias viviendas a menos de 300 metros del área del proyecto.

Que además, el proyecto incumple con el artículo 4 de la Ley 109 del 8 de octubre de 1973 “**Por la cual se reglamenta la exploración y explotación de minerales no metálicos utilizados como materiales de construcción, cerámicos, refractarios y metalúrgicos**”, el cual indica “... no se permitirá la extracción de los minerales a que se refiere esta Ley, en los lugares que se mencionan a continuación: a) en las tierras, incluyendo el subsuelo, dentro de una distancia de cien (100) metros de sitios o monumentos históricos o religiosos, de estaciones de bombeo, instalaciones para el tratamiento de aguas o embalses, o represas,

puentes, carreteras, ferrocarriles o aeropuertos", ya que la actividad de voladura y extracción, se hará en la colindancia con la carretera de Chivo Chivo.

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad del estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional del Ambiente.

Que el artículo 79 de la Ley 8 de 2015, establece que, en toda la normativa jurídica vigente en la república de Panamá relativa al ambiente, donde diga Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) se entenderá Ministerio de Ambiente.

Que el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo provisto en la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la Republica de la República de Panamá.

Que por todo lo anterior mencionado y conforme a lo evaluado por el Ministerio de Ambiente, sumado a los señalamientos realizados por las UAS, nos encontramos frente a deficiencias técnicas conducentes a aplicar lo que emana del Artículo 50 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el cual establece que: "*En el caso que la ANAM a través de análisis técnico, defina que el Estudio de Impacto Ambiental no satisface las exigencias y requerimientos previstos en el Reglamento, para evitar, reducir, corregir, compensar o controlar adecuadamente los impactos adversos significativos emanados del proyecto, obra o actividad procederá a calificarlo desfavorablemente y rechazar el Estudio de Impacto Ambiental*".

Por lo antes expuesto, a través de Ampliación de Informe Técnico de Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental denominado Pedregaluno, fechado 8 de julio de 2019 y emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental, visible de fojas 81 a la 88 del expediente se determinó que el desarrollo del proyecto denominado "**PEDREGALUNO**", no es ambientalmente viable, lo cual es sustentado en las Conclusiones de dicho informe, de la siguiente manera:

- ✓ Durante la fase de evaluación y análisis del EsIA, el promotor no presentó las medidas para satisfacer las exigencias y requerimientos, para compensar o controlar adecuadamente los impactos adversos significativos emanados del proyecto.
- ✓ El EsIA adolece de información relevante y esencial para calificar ambientalmente el proyecto objeto del Estudio de Impacto Ambiental.
- ✓ El EsIA en evaluación no cumple con los requisitos formales y administrativos establecidos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011.

#### RESUELVE:

**Artículo 1. RECHAZAR** el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado "**PEDREGALUNO**", cuyo **PROMOTOR** es **PEDREGALUNO INC.**, conforme a lo expuesto en la parte motivada de la presente resolución.

**Artículo 2. ADVERTIR** a **EL PROMOTOR** del proyecto denominado "**PEDREGALUNO**", que el inicio, desarrollo o ejecución de las actividades del proyecto, sin habersele aprobado previamente el Estudio de Impacto Ambiental, puede acarrear responsabilidad civil o administrativa, sin perjuicio de la responsabilidad penal.



**Artículo 3. NOTIFICAR** al Representante Legal de la sociedad **PEDREGALUNO INC.**, o a quien corresponda, la presente resolución.

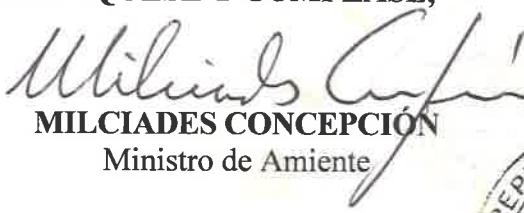
**Artículo 4. ORDENAR** el archivo del expediente una vez quede ejecutoriada la presente resolución.

**ARTÍCULO 5. ADVERTIR** que contra la presente resolución la sociedad **PEDREGALUNO INC.**, podrá interponer Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

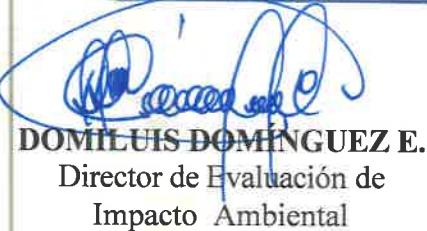
**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; y demás normas concordantes y complementarias.

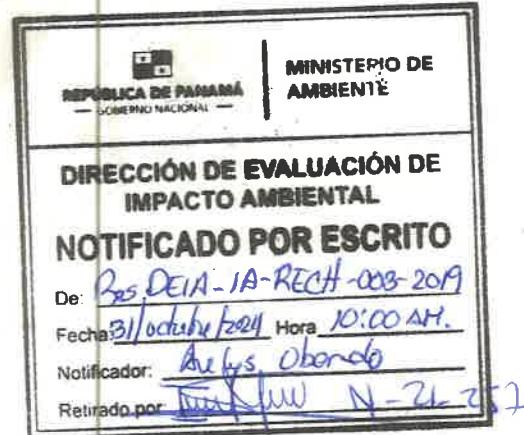
Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiséis (26) días, del mes de agosto, del año dos mil diecinueve (2019).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

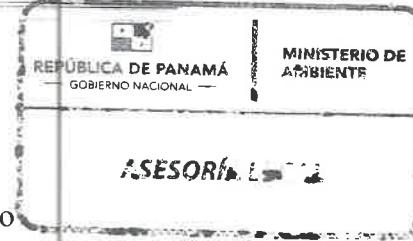
  
**MILCIADES CONCEPCIÓN**  
 Ministro de Ambiente



  
**DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.**  
 Director de Evaluación de Impacto Ambiental



Para: **GRACIELA PALACIOS**  
Directora de Evaluación de Impacto Ambiental



De: **OCTAVIO BENÍTEZ**  
Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, encargado

Asunto: **INFORMACIÓN ACLARATORIA DEIA-DEEIA-AC-0086-2907-2024**  
**EXPEDIENTE IIR-01-16 PEDREGALUNO**  
**EXPEDIENTE DEIA-II-F-042-2023 COLINAS DE VILLA GRECIA**

Fecha: 1 de noviembre de 2024

En seguimiento al **MEMORANDO-DEIA-0437-110-2024**, recibido el 4 de octubre de 2024, y **MEMORANDUM-DEIA-389-2024**, recibido el 17 de septiembre de 2024, tenemos a bien remitirle lo siguiente:

- Información aclaratoria DEIA-DEEIA-AC-0086-2907-2024, conformada por 7 fojas, escrito de notificación del señor JORGE ESCUDERO, su copia de cédula y la de la persona autorizada al retiro de la documentación.
- Expediente IIR-01-16 (1 tomo – 91 fojas), Resolución DEIA-IA-RECH-003-2019 de 26 de agosto de 2019, conformada por 7 páginas, escrito de notificación del señor REIMUNDO ELEUTERIO, su copia de cédula y la de la persona autorizada al retiro de la documentación.
- Expediente DEIA-II-F-042-2023 (2 tomo -302 fojas), información aclaratoria DEIA-DEEIA-AC-0093-3107-2024 (notificada de forma personal al señor SABAT KAFIE), conformada por 4 fojas.

Atentamente,

OEB / 

Se adjunta lo antes descrito. DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE



Página 1 de 1